SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO,
SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ASESORÍA

DEPENDENCIA:
SECCION:
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2.2.

2438

EXPEDIENTE: 10/570-23
ASUNTO: RESOLUCIÓN
- 1-

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

México, Distrito Federal, 24 JUN. 2008

Vista la petición presentada en el expediente administrativo al rubro citado y,

RESULTANDO

Por escrito del 19 de mayo de 2008, presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Registro de Asociaciones el mismo día, el C. Néstor de Buen Lozano, apoderado legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con residencia en esta Ciudad, solicita en base a los acuerdos adoptados en la XXXV Convención General Ordinaria, celebrada los días 2, 8 y 9 de mayo de 2008, la Toma de Nota del Grupo "A", del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los puestos acéfalos de los suplentes de los Grupos "B" y "C", y la modificación de los estatutos de la referida organización sindical.

Al escrito de referencia se acompañó la siguiente documentación:

a).- Instrumento notarial número 9,634, de 16 de mayo de 2008, del Notario Público Número 213 del Distrito Federal, Lic. Santiago Caparroso Cháves, relativo a la instalación de los trabajos de la XXXV Convención General Ordinaria del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en que se da fe de la convocatoria de 8 de febrero de 2008, dirigida a las Secciones y Fracciones, por la cual se convoca a la Convención señalada, así como de 82 credenciales de Delegados y del acta número 1 constitutiva del 2 de mayo de 2008, que consta de 117 fojas.

b).- Acta número 7 del pleno de 8 de mayo de 2008 donde se tomó el acuerdo de modificar los estatutos, integrada de 32 fojas.

c).- Instrumento notarial número 9,659, de fecha 13 de mayo de 2008, del Notario Público Número 213 del Distrito Federal, Licenciado Santiago Caparroso Cháves, relativo a los trabajos de la última sesión de la XXXV Convención General Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2008, en que se designa la mesa electoral y a los funcionarios nacionales para integrar el Grupo "A", y algunas carteras acéfalas de los Grupos "B" y "C" del Comité Ejecutivo Nacional, que consta de 46 fojas.

d).- Estatutos reformados constantes de 251 fojas.

COPIA SIMPLE

e).- Convocatorias, actas de asambleas, credenciales, listas de asistencia, padrones de socios y constancias de representantes de empresas, de las Secciones del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION	RESIDENCIA	FOJAS
3	PACHUCA, HIDALGO	13
8	TAYOLTITA, DURANGO	12
9	BISMARK, MPIO. DE ASCENSION, CHIHUAHUA	21
16	NUEVA, ROSITA , COAHUILA	18
17	TAXCO, GUERRERO	20
18	CAMPO, MORADO ARCELIA GUERRERO	19
20	SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA	26
21	TAYOLTITA, DURANGO	15
22	TAYOLTITA, SAN DIMAS, DURANGO	19
27	PALAU, MPIO. DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA	34
30	NAICA, CHIHUAHUA	22
31	MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA	09
42	DURANGO, DURANGO	18
45	SAN JOSE DE BASIS, MPIO. OTAES, DURANGO	12
53	PALAU, COAHUILA	29
62	FRESNILLO, ZACATECAS	40
64	TORREON, COAHUILA	33
65	CANANEA, SONORA	53
66	CANANEA, SONORA	29
69	SANTA CRUZ SONORA	18
71	LA PERLA, MPIO. DE CAMARGO, CHIHUAHUA	18
74	TORREON, COAHUILA	68
81	NUEVA ROSITA COAHUILA	13
94	CABORCA, SONORA	26
95	GUADALUPE, ZACATECAS	11
102	ZACATECAS, ZACATECAS	14
116	ISLA SAN MARCOS MPIO. DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR	11
118	SANTA ROSALIA, BAJA CALIFORNIA SUR	11
120	LA CIENEGA DE NUESTRA SRA. MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO	22
142	GUANAJUATO, GUANAJUATO	23
147	MONCLOVA , COAHUILA	166
150	MATAMOROS, TAMAULIPAS	19
162	TEZIUTLAN , PUEBLA	15
166	SAN MARTIN, MPIO. DE SOMBRERETE, ZACATECAS	20
200	CIUDAD SAHAGUN , HIDALGO	56
201	SAN MARTIN SOMBRERETE, ZACATECAS	26
203	SAN MARTIN MPIO. DE COLON QUERETARO	12
205	MUZQUIZ, COAHUILA	17
219	TIZAPAN, MPIO. DE ZACASONAPAN, EDO. MEX.	17
222	CIUDAD VILLA ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSI	25
225	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO	22
228	CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO	14

CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ASESORÍA
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2.2.

2438

EXPEDIENTE: 10/670-23
ASUNTO: RESOLUCIÓN
- 3-

SECCION	RESIDENCIA	FOJAS
229	GÓMEZ PALACIO, DURANGO	11
231	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO	10
232	NONOALCO, MPIO. DE XOCHICOATLAN, HIDALGO	11
233	OTONGO, HIDALGO	24
234	MATAMOROS, TAMAULIPAS	19
239	SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA	31
243	ZACUALPAN DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO	12
244	CUENCAME, DURANGO	17
247	SAN MARTIN BOLAÑOS, JALISCO	14
259	PALAU, COAHUILA	18
261	MAZAPIL, ZACATECAS	17
265	CAMARGO, CHIHUAHUA	42
269	CARRIZALILLO, GUERRERO	26
270	MEXCALA, GUERRERO	9
271	CIUDAD LÁZARO CARDENAS, MICHOACÁN	151
272	LÁZARO CARDENAS, MICHOACAN	15
273	LÁZARO CARDENAS, MICHOACAN	18
275	TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO	29
281	MINATITLAN, COLIMA	26
288	MONCLOVA , COAHUILA	78
289	MANZANILLO, COLIMA	17
290	TAMOS, MPIO. DE PANUCO, VERACRUZ	23
293	NAVA, COAHUILA	89
299	CIUDAD SAHAGÚN, HIDALGO	22
300	CIUDAD SAHAGÚN, HIDALGO	58
301	CIUDAD SAHAGÚN, HIDALGO	11
302	CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO	15
303	MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA	28
	TOTAL DE FOJAS	1,930

COPIA CERTIFICADA

CONSIDERANDO

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 365, 365 Bis, 371, 377, fracciones II y III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 19, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Registro de Asociaciones la vigilancia y aplicación de la ley de la materia en lo referente al registro de asociaciones de trabajadores y patrones de competencia federal, y la resolución de la procedencia del registro de cambios de directiva de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, así como de las altas y bajas de sus agremiados y de las modificaciones a sus estatutos.

Es conveniente precisar que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 17 establece los casos en que opera la supletoriedad en los casos en que no exista una disposición expresa, en los siguientes términos:

> *"Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."*

Lo anterior resulta aplicable en los asuntos relacionados con la Toma de Nota de la designación de los funcionarios sindicales, según el criterio del Poder Judicial Federal que a continuación se transcribe, al asimilar el procedimiento de registro sindical, con el de la Toma de Nota de las nuevas dirigencias sindicales, razón por la que resulta aplicable el término de 60 días para emitir la resolución correspondiente, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, es aplicable la Tesis que a continuación se transcribe, en relación a que para otorgarse la Toma de Nota para la designación de los funcionarios del Comité Ejecutivo sindical, deben observarse las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a los registros de los sindicatos.

> *"SINDICATOS. TOMA DE NOTA DE LA NUEVA DIRECTIVA. EL PROCEDIMIENTO SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.*
>
> *El artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo obliga a los sindicatos a comunicarle a la autoridad ante la que están registrados el cambio de mesa directiva, así como la modificación de sus estatutos. Empero, el hecho de que el legislador se haya abstenido de establecer un procedimiento específico mediante el cual, tanto la autoridad como los sindicatos realicen el trámite relativo hasta concluir con la toma de nota, nos lleva a establecer que es factible suplir ese vacío con la aplicación de otras leyes, como sería la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por ser éstas de orden general, ya que siendo la regla que ante ese tipo de legislación debe prevalecer la norma especial (ley laboral), se tiene que estar a ésta, tanto más que en su artículo 17 prevé que a falta de disposición expresa en la Constitución, en ese ordenamiento, en sus reglamentos, o en los tratados celebrados en términos del artículo 133 constitucional, se tomarán en cuenta sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales*

*que deriven de la ley, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social derivados del artículo 123 de la Carta Magna, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. **Por consiguiente, si la ley señala la forma en que la omisión del legislador puede ser subsanada, cuando corresponda a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar lo pertinente a la solicitud de toma de nota de la nueva dirigencia de un sindicato deberá sujetarse a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo y observar la normatividad relativa al registro de los sindicatos, que guarda semejanza con la toma de nota de la nueva directiva**, y resolver con vista en los documentos precisados en la fracción II del citado artículo 377, sin exigir el cumplimiento de más requisitos que los previstos en la ley.*

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1333/2003. Subdirectora de Actualización y Asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 12 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretaria: Griselda Lupita Reyes Larrauri."

II.- Que en términos de los preceptos legales antes citados, la Dirección General de Registro de Asociaciones, requiere en primer término analizar el cumplimiento de los estatutos en lo relativo al proceso electoral de la XXXV Convención General Ordinaria, así como la posibilidad de ser electos como funcionarios para ocupar los cargos del Grupo "A" dentro del Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, incluyendo los puestos acéfalos de algunos de los suplentes de los Grupos "B" y "C", y la modificación de los estatutos del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (que en lo sucesivo se entenderán como los estatutos).

Esta facultad se ejerce en cumplimiento de las atribuciones que otorga la Ley Federal del Trabajo a la autoridad laboral, y se constriñe a verificar que el procedimiento de elección se apegue a la ley y a las reglas estatutarias, con lo que se resguarda la voluntad de los trabajadores al elegir a sus dirigentes, máxime que el propio artículo 105 de los estatutos del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA señala:

"Artículo. 105.- Todos los miembros del Sindicato y sus diversos organismos están obligados a acatar las disposiciones de las convenciones pero ninguna de éstas puede actuar en contravención de los preceptos de este ordenamiento."

COPIA CERTIFICADA

El análisis de la documentación presentada en modo alguno implica violentar los principios de autonomía y libertad sindical. Lo anterior de conformidad con la Contradicción de Tesis número 30/2000-SS, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente dice:

"No. Registro: 191,095, Jurisprudencia, Materia (s): Laboral, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Septiembre de 2000, Tesis: 2ª./J. 86/2000, Página 140.

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto establecen que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical y que deben comunicar los cambios de directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas", requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad laboral verifique si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados, máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se le otorga no sólo la administración del patrimonio del sindicato, sino la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud, no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto sólo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

Tesis de jurisprudencia 86/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil".

Expuesto lo anterior, esta Dirección General, considera:

1.- La Convocatoria de 8 de febrero de 2008, cumple con lo dispuesto en el artículo 52, fracción VIII de los estatutos del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. En efecto, el Sr. Luis Sánchez Zúñiga, Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, firmó la Convocatoria respectiva, entre otros funcionarios del Sindicato. Asimismo dicha Convocatoria fue expedida con la anticipación que el propio artículo 52 fracción VIII establece, por lo que se concluye que la Convocatoria cumple con los requisitos de tiempo y forma que mandatan los estatutos sindicales.

2.- En el cuadro que aparece a continuación, se identifica el número de la sección, su lugar de residencia y las causas específicas y concretas que configuran una violación a los requisitos estatutarios, lo que da como resultado una falta de representación ante la Convención de un total de 9,814 trabajadores.

SECCIÓN	RESIDENCIA	VIOLACIÓN A ESTATUTOS	NUMERO DE TRABAJADORES
17	Taxco, Gro.	Las asambleas electorales de 28 de marzo y 4 de abril de 2008, para designar Delegados a la XXXV Convención General Ordinaria, en que resultó electo como Delegado el C. Roberto Hernández Mojica, se celebró en contravención del artículo 251 Bis estatutario, por encontrarse en rebeldía dicha Subagrupación, motivo por el cual no debía participar y lo hizo ostentándose con ese carácter en la citada Convención, lo que se acredita del escrito de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por el señor Arturo Enrique Mora Reynero, apoderado legal del Sindicato, en que manifiesta dentro del expediente Núm. 10/719, que la	352

SECCION	RESIDENCIA	VIOLACIÓN A ESTATUTOS	NUMERO DE TRABAJADORES
		empresa para la cual laboran los trabajadores de la Sección 17 se encuentra en huelga desde el 30 de julio de 2007.	
16	Campo Morado, Argelia, Guerrero.	La Dirección General de Registro de Asociaciones no tiene reconocida a esta Sección. Su solicitud está en trámite. Por ese motivo, el señor Reyes Campos Valerio, no podía convocar a las asambleas de elección celebradas los días 7 y 16 de abril de 2006, en su carácter de Secretario Local de Organización, Propaganda y Estadística y Educación, en contravención del Artículo 72, fracción VII de los estatutos.	157
31	Múzquiz, Coah.	El delegado electo para asistir a la XXXV Convención General Ordinaria, el señor Cruz Mendoza Rivera no cumple la antigüedad de 5 años, según se desprende de los padrones de miembros que obran glosados en el expediente 10/748, lo que implica violación al artículo 112, fracción V estatutario.	54
45	San José de Basis, Oates, Dgo.	El delegado electo para asistir a la XXXV Convención General Ordinaria, el señor Heriberto Venegas Venegas, no cumple con la antigüedad de 5 años, según se desprende de los padrones de miembros que obran glosados en el expediente 10/5173, en violación al artículo 112, fracción V de los estatutos.	128
247	San Martín Bolaños, Jal.	El delegado electo para asistir a la XXXV Convención General Ordinaria, el señor Javier Aguilar Aguilar, no cumple con la antigüedad de 5 años, según se desprende de los padrones de	241

COPIA CERTIFICADA

"DIRECCION GENER
REGISTRO DE AS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
MESA: SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ASESORÍA
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2.2.

EXPEDIENTE: 10/670-23 2438
ASUNTO: RESOLUCIÓN
- 9-

SECCIÓN	RESIDENCIA	VIOLACION A ESTATUTOS	NUMERO DE TRABAJADORES
		miembros que obran glosados en el expediente 10/7467, en violación al artículo 112, fracción V de los estatutos.	
261	Mazapil, Zac.	El delegado electo para asistir a la XXXV Convención General Ordinaria, el señor Inocencio Vega Torres, no cumple con la antigüedad de 5 años, según se desprende de los padrones de miembros que obran glosados en el expediente 10/12310, en violación al artículo 112, fracción V de los estatutos.	548
79	La Reda, Camargo, Chihuahua	Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo de la Sección que nos ocupa, en que se designa como Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, al C. José Ángel Buenrostro Ríos. Las asambleas de elección de delegados fueron convocadas por el señor Leopoldo Villela Morales, quien no está reconocido en el cargo antes citado, por lo cual se viola el artículo 72, fracción VIII estatutario.	202
243	Zacoalpan, Distrito de Sultepec, Edo de México	Mediante oficio de 4 de diciembre de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo de la Sección que nos ocupa, en que se designa como Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, al C. Jerónimo Lagunas Ramírez. Las asambleas de elección de delegados de los días 4 y 11 de abril de 2008 fueron convocadas por el señor Luis Juárez Maya, quien no está reconocido en el	70

SECCION	RESIDENCIA	VIOLACION A ESTATUTOS	NUMERO DE TRABAJADORES
		miembros que obran glosados en el expediente 10/7467, en violación al articulo 112, fracción V de los estatutos.	
261	Mazapil, Zac.	El delegado electo para asistir a la XXXV Convención General Ordinaria, el señor Inocencio Vega Torres, no cumple con la antigüedad de 5 años, según se desprende de los padrones de miembros que obran glosados en el expediente 10/12310, en violación al articulo 112, fracción V de los estatutos.	548
79	La Pera, Camargo, Chihuahua	Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo de la Sección que nos ocupa, en que se designa como Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadistica y Educación, al C. José Ángel Buenrostro Rios. Las asambleas de elección de delegados fueron convocadas por el señor Leopoldo Villela Morales, quien no está reconocido en el cargo antes citado, por lo cual se viola el articulo 72, fracción VIII estatutario.	202
243	Zacoalpan, Distrito de Sultepec, Edo de México	Mediante oficio de 4 de diciembre de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo de la Sección que nos ocupa, en que se designa como Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadistica y Educación, al C. Jerónimo Lagunas Ramírez. Las asambleas de elección de delegados de los dias 4 y 11 de abril de 2008 fueron convocadas por el señor Luis Juárez Maya, quien no está reconocido en el	70

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
MESA: SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ASESORÍA
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2.2.

2438

EXPEDIENTE: 10/670-23
ASUNTO: RESOLUCIÓN
- 10-

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECCIÓN	RESIDENCIA	VIOLACIÓN A ESTATUTOS	NÚMERO DE TRABAJADORES
		cargo antes citado, por lo cual se viola el artículo 72, fracción VIII estatutario.	
244	Cuencamé, Dgo.	Mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo de la Sección que nos ocupa, en que se designa como Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, al C. Refugio Sarabia Contreras. Las asambleas de elección de delegados de fechas 5 y 13 de abril de 2008, fueron convocadas por el señor Moisés Martínez Romero, quien no esta reconocido en el cargo antes citado, por lo cual se viola el artículo 72, fracción VIII estatutario.	134
272	Lázaro Cárdenas, Mich.	Mediante oficio de 3 de agosto de 2004, la Dirección General de Registro de Asociaciones tomó nota del Comité Ejecutivo Local, con vigencia al 30 de abril de 2006, en que se reconoce como Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, al señor Vicente Solano Solano. Las asambleas de elección de delegados fueron convocadas por dicha persona, sin tener el reconocimiento de esta autoridad, por lo que no se cumple con el requisito previsto por el artículo 72, fracción VIII de los estatutos, por lo que la designación del señor Francisco Vargas Carrillo como delegado ante la Convención carece de validez.	356
65	Cananea, Son.	Las asambleas de fechas 5 y 14 de abril de 2008, se celebraron en contravención del artículo 251 Bis,	1,293

SECCION	RESIDENCIA	VIOLACION A ESTATUTOS	NUMERO DE. TRABAJADORES
		de los estatutos, ya que la empresa en que prestan sus servicios los miembros de la Sección 65, se encuentra en huelga, según se desprende del acta número 7 de la XXXV Convención General Ordinaria, del 8 de mayo de 2008, de acuerdo a lo manifestado por el señor Mario García Ortiz, quien fungió como presidente de la mesa directiva, por lo que no se reconoce validez a la designación de los señores Martín Montiel Borbón y Jesús Gurrola Moreno como delegados.	
201	San Martín Sombrerete, Zacatecas	Las asambleas de fechas 2 y 12 de abril de 2008, se celebraron en contravención del artículo 251 Bis, ya que la empresa en que prestan sus servicios los miembros de la Sección 65, se encuentra en huelga, según se desprende del acta número 7 de la XXXV Convención General Ordinaria, del 8 de mayo de 2008, según lo manifestado por el señor Mario García Ortiz, quien fungió como presidente de la mesa directiva, por lo que no se da validez a la designación de José Núñez Velásquez como delegado.	483
231	Tlalnepantla, Edo. de Mexico.	La asamblea electoral de 6 de abril de 2008, para designar Delegados a la XXXV Convención General Ordinaria, en que resultó electo como Delegado el C. Estanislao Camacho Vargas, se celebró en contravención del artículo 251 Bis estatutario, por encontrarse en huelga dicha Subagrupación, motivo por el cual no debía participar y lo hizo ostentándose con ese carácter en la citada Convención, lo que se	101

COPIA CERTIFICADA

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO,
SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y ASESORÍA

DEPENDENCIA:
SECCIÓN:
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2.2. 2488
EXPEDIENTE: 10/670-23
ASUNTO: RESOLUCIÓN
- 12-

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

SECCIÓN	RESIDENCIA	VIOLACIÓN A ESTATUTOS	NUMERO DE TRABAJADORES
		acredita del escrito de fecha 2 de mayo de 2008, suscrito por el señor Arturo Enrique Mora Reynero, apoderado legal del Sindicato, en que manifiesta dentro del expediente Núm. 10/1018, que la empresa para la cual laboran los trabajadores de la Sección 231 se encuentra en huelga desde el 27 de abril de 2005.	
233	Otongo, Hgo.	La asamblea de elección de delegados a la XXXV Convención General Ordinaria, de fecha 10 de abril de 2008, se celebró con la asistencia de 170 trabajadores, número con el cual no se cumple con el quórum requerido de 233 trabajadores, que equivalen a las dos terceras partes de los 349 socios que integran el padrón de socios exhibidos, en contravención del Artículo 28° estatutario.	349
147	Monclova, Coah.	La asamblea local electoral de 11 de abril de 2008, se desarrolló con violencia, impidiendo el acceso a trabajadores a tal evento, lo que se hizo público a través de diferentes medios de comunicación. En contravención al artículo 250 de los estatutos, que prevé que para estos casos, deberá hacerse el proceso a puerta de mina.	3280
288	Monclova, Coah.	La asamblea local electoral de 11 de abril de 2008 se desarrolló con agresiones hacia los grupos opositores, lo que se hizo público a través de los medios de comunicación. En contravención al artículo 250 de los estatutos, que prevé que para estos casos, deberá hacerse el proceso a puerta de mina.	2166

COPIA CERTIFICADA

Derivado de lo anterior, no se considera válida la participación en la Convención General Ordinaria de 16 Secciones con 22 Delegados, que representan un total de 9,914 trabajadores.

De la promoción que se contesta, se desprende la participación de 70 Secciones con 82 Delegados para un total de 33,795 trabajadores, que corresponde a la suma de los que aparecen en los padrones seccionales exhibidos, y considerando las subagrupaciones que no se toman en cuenta por las razones antes señaladas, se llega a la conclusión que en la XXXV Convención General Ordinaria, participaron 54 Secciones con 60 Delegados que representan a 23,881 asociados.

Conforme a lo anterior, se cumplió con el quórum requerido en los estatutos, previsto en el artículo 114, ya que las dos terceras partes de los 33,795 trabajadores corresponden a 22,530 asociados y estuvieron debidamente representados en la Convención, 23,881 trabajadores.

3.- En cuanto a la validez de la instalación de la XXXV Convención General Ordinaria, debe señalarse, que según se desprende del acta número 1 de 2 de mayo de 2008, el señor José Ángel Rocha Pérez, en su carácter de Secretario del Interior, Exterior y Actas, revisó la documentación presentada por cada uno de los Delegados asistentes, y verificó que se encontraban representados más de las dos terceras partes de los integrantes del sindicato. En ese sentido, se concluye que la referida Convención fue instalada conforme lo dispone el artículo 113 de los estatutos sindicales.

4.- En cuanto a la constitución de la Convención, se dió cumplimiento a los artículos 115 y 117 estatutarios, al nombrar de entre los Delegados que concurrieron a la Convención, a tres de ellos, para la toma de protesta correspondiente.

5.- Con fundamento en los artículos 124 y 143 de los estatutos sindicales, así como por las razones señaladas en los puntos anteriores, se determina que son válidos los acuerdos relativos a la modificación de diversos preceptos estatutarios, en los términos que se hicieron constar en el acta número 7, de 8 de mayo de 2008, que son los siguientes artículos: 23; 32; 33; 35; 36; 37; 40, fracción IX, XIX; 42, fracción IX; 44; 47, fracción X, XV; 48, fracción II, VI, XI, XVI, XVIII, XIX; 50, fracción VIII, XXI, XXIV, XXV; 51, fracción VI, XXII, XXXI; 52, fracción XVII, XXIV, XXIX; 53, fracciones I, II y XII; 54, fracción VI, XV, 55 fracción XIV; 55 bis fracción X; 57, fracción IV; 58, fracción XII; 59; 60, fracción I, III, IV, V, VII, VIII, IX; 61, fracción VI; 62, fracción V y VI; 63; 64; 65; 66; 67, fracción III, IV, V, VII; 67-B fracción IV, VII; 67-C.- Fracción IV, VI, VIII; 68, fracción VIII, IX, X, XIII, XVII, XX, XXI; 69, fracción II, III, VI, VII; 71, fracción I, XIV, XXI; 72, fracción III; 79, fracción III; 139, fracción II; 221; 245; 246; 247; 250; 252; 254 (se suprime en parte); 276; 294, fracción X; 295, fracción XII; 297, fracción VI; 309; 310, fracción I; 314; 319, V, VI y VII; 323; 324; 325; 326; 332; 353; artículo transitorio II; así

como los artículos relativos a la denominación en que se adiciona la palabra "siderúrgicos".

Conforme a lo expuesto, procede Tomar Nota de las reformas estatutarias antes referidas, así como del estatuto integrado de la agrupación sindical que nos ocupa, a partir de esta fecha, el cual queda redactado al tenor del ejemplar que se anexó al escrito de referencia, que consta de 251 (doscientas cincuenta y una) fojas útiles, rubricadas todas y cada una de ellas al calce por el suscrito, para garantizar la seguridad jurídica de los interesados.

En la sesión de 9 de mayo de 2008, de la XXXV Convención General Ordinaria, se realizó la elección de los funcionarios nacionales para integrar el Grupo "A", propietarios y suplentes, así como los suplentes de las carteras acéfalas de los Grupos "B" y "C", como se señala a continuación:

GRUPO A:

CARTERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Secretario General	Napoleón Gómez Urrutia	Mario García Ortiz
Secretario del Interior, Exterior y Actas	Sergio Beltrán Reyes	Roberto Hernández Mojica
Secretario de Trabajo	Javier Zúñiga García	Sergio Rolando Medina Ibarra
Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial	Tomás Hernández Castillo	Carlos López Castro

Los funcionarios en el Grupo "A" fueron designados para cubrir el período del 1 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2014.

GRUPO B:

CARTERA	SUPLENTE
Secretario de Contrataciones Colectivas	Abel Valadez Sánchez
Secretario Tesorero	Liborio Franco Montaño

Los funcionarios en el Grupo "B" fueron designados para terminar el período con vigencia al 31 de mayo de 2012.

COPIA CERTIFICADA

GRUPO C:

CARTERA	SUPLENTE
Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia	Jesús Arellano Juárez
Secretario de Asuntos Políticos	J. Genaro Arteaga Trejo

Los funcionarios en el Grupo "C" fueron designados para terminar el periodo con vigencia al 31 de mayo de 2010.

Por resultar procedente, se toma nota de las designaciones de los funcionarios sindicales que han quedado señalados para los periodos correspondientes, con la excepción de la cartera de Secretario General propietario y suplente, por las razones citadas en el Considerando II, punto 7 de esta resolución.

7.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones no puede tomar nota del nombramiento del señor Napoleón Gómez Urrutia como Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, por las razones siguientes:

A).- Por no ser convencionista.

El artículo 42, Fracción II, de los estatutos señala que para figurar en el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, se requiere:

> *"Fracción II.- Ser convencionista y socio activo del sindicato y pertenecer a él como trabajador de planta por lo menos cinco años continuados antes de la fecha de la elección."*

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 285, define a la asamblea sindical (sinónimo de Convención Sindical), como: *"la reunión de los miembros agremiados, convocada en relación o con motivo de las actividades propias de su organización profesional"*. En tanto, que de los estatutos del propio Sindicato Minero, en sus artículos 121, 207, 209 y 210 se colige de una interpretación integral, que convencionistas son los Delegados electos en las Secciones y Fracciones, que asisten y toman acuerdos en las Convenciones Generales del Sindicato.

En efecto, el señor Napoleón Gómez Urrutia no fue convencionista como lo establece el Artículo 42, Fracción II, ya que como se constata con los instrumentos notariales aportados por los solicitantes y como ellos mismos lo reconocen, del señor Napoleón Gómez Urrutia solo se tuvo una transmisión en "pantalla virtual", en la que apareció su

imagen por medio de la videoconferencia, pero no compareció materialmente a los trabajos de la convención.

Lo anterior, se acredita con la transcripción del acta número 1 de fecha 8 de mayo de 2008, en la que se indica: *"se encuentra entre nosotros por medio de la tecnología electrónica en pantalla virtual el compañero Napoleón Gómez Urrutia . . .*

Es decir, estamos ante un hecho notorio y del conocimiento público, pues esta persona se encuentra fuera de México y no asistió a la Convención. Por mayoría de razón, quien debe ser electo en ese cargo, debe encontrarse físicamente presente para opinar, adoptar y acatar acuerdos trascendentes para la vida del sindicato, pues inclusive de la propia documentación entregada se desprende que el señor Napoleón Gómez Urrutia, no participó personalmente en la XXXV Convención General Ordinaria.

En apoyo de lo antes expuesto, se cita la tesis de jurisprudencia siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional. 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Es pertinente destacar que ni la Ley Federal del Trabajo, ni los preceptos estatutarios del Sindicato Minero, establecen la posibilidad de que el Secretario General pueda tener presencia virtual a través de videoconferencia, al participar en los trabajos de las

Convenciones Generales Ordinarias, como es el caso de la celebrada en el mes de mayo de 2008. Es decir, aún cuando se desprende la intención del mencionado señor Napoleón Gómez Urrutia, de sustituir su presencia física a través de los medios que actualmente proporciona la tecnología, específicamente mediante videoconferencias, esto no significa que pueda convalidarse su participación, tratándose de actos que requieren necesariamente de su presencia física.

Es importante considerar que en las actas de la Convención de los días 2, 8 y 9 de mayo de 2008, la participación del señor Napoleón Gómez Urrutia no cumple con el espíritu de los artículos estatutarios, que requieren de él una actuación directa y en persona sobre diversos aspectos formales y sustantivos que se deben observar.

Del contenido de las actas antes mencionadas, así como de la Fe Notarial emitida por el Notario Público número 213 del Distrito Federal, Santiago Caparroso Chávez, se desprende, que en todo momento se reconoce que no estuvo presente el señor Napoleón Gómez Urrutia a los trabajos de la Convención, sin que se acredite la facultad legal o estatutaria para que pueda ser válidamente sustituido, mediante la transmisión de su imagen. En este sentido, la actuación del señor Napoleón Gómez Urrutia "vía videoconferencia", no se ajustó a lo dispuesto por los propios estatutos del sindicato y por lo tanto carece de validez.

Por otra parte, el señor Napoleón Gómez Urrutia, de acuerdo a la documentación que fue presentada, no acredita su participación real dentro de la Convención, lo cual es fundamental, considerando el cargo y las funciones que le corresponden. Aunado a lo anterior, en ninguna parte de la documentación que se acompaña, se desprende en qué lugar estaba localizado y desde el cual supuestamente tenía comunicación e interrelación con los trabajos de la Convención.

Desde luego, se hace notar que en la diversa documentación que se acompañó a la solicitud de Toma de Nota, se omitió anexar el archivo electrónico de la supuesta videoconferencia; la transcripción íntegra de las comunicaciones o manifestaciones y, desde luego, el solicitante omitió señalar los elementos para perfeccionar, eventualmente, la forma en que se desarrolló la participación del señor Napoleón Gómez Urrutia en el proceso de elección, y la manera en que la autoridad podría evaluar si esta participación se ajustó al marco legal y estatutario.

B) Por no reunir el requisito de ser trabajador de planta por lo menos cinco años continuados antes de la fecha de la elección.

El artículo 42, Fracción II de los estatutos señala:

"Para figurar en el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, se requiere:

*II.- Ser convencionista y socio activo del sindicato y pertenecer a él como **trabajador de planta por lo menos cinco años continuados** antes de la fecha de la elección."*

De las constancias que existen en el expediente, se hace notar que mediante oficio 095179000/620, de fecha 2 de junio de 2008, el Instituto Mexicano del Seguro Social, respondió a la consulta de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, sobre la situación del señor Napoleón Gómez Urrutia, informando que:

"...habiéndose consultado los registros de este organismo, se tuvo como resultado que no existen datos que indiquen que la persona señalada en el párrafo anterior (Sr. Napoleón Gómez Urrutia) tenga relación laboral acreditada y por tanto que se encuentre vigente como trabajador asegurado en los términos establecidos por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social".

Lo antes indicado coincide con lo manifestado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quien mediante oficio SGJ/GSL/427/08, de 11 de junio de 2008, manifiesta a esta Secretaría, lo siguiente:

"De acuerdo a la información que obra en las bases de datos de este Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", se desprende que el C. Napoleón Gómez Urrutia no cuenta con relación laboral vigente".

De las constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a que se ha hecho referencia, se concluye que el señor Napoleón Gómez Urrutia no cumple con la obligación estatutaria del artículo 42 fracción II, relativa a pertenecer al sindicato como trabajador de planta, por lo menos cinco años continuados antes de la fecha de la elección.

Por otro lado, esta autoridad manifiesta que las conclusiones a que se llegan en este punto, resultan independientes de lo que en su momento se resolvió para otorgar la toma de nota del señor Napoleón Gómez Urrutia como Secretario General del Sindicato, el 26 de noviembre de 2001 y 1º de julio de 2002. Esto es, el hecho de que el requisito de ser trabajador de planta con una antigüedad mínima de cinco años, hubiere tenido por cumplido sin haberlo verificado por tratarse de una autoridad administrativa de buena fe, para efectos de una toma de nota anterior, no implica ni tampoco significa que dichos requisitos se mantengan en el tiempo de manera indefinida, por lo que en la presente resolución la autoridad administrativa goza de autonomía en su decisión, máxime que se trata de actos jurídicos diversos en los que

los elementos que se tomaron en cuenta también son diversos y requieren ser verificados y cumplidos.

Por ello, dentro de las facultades de verificación con las que cuenta la Dirección General de Registro de Asociaciones, se encuentra la de constatar a través de los elementos de prueba idóneos, si en el caso de Napoleón Gómez Urrutia reúne las características de ser trabajador de planta por lo menos cinco años continuados antes de la fecha de la elección. Cabe señalar, que de la documentación que acompañaron los solicitantes no existe un elemento o probanza que permita acreditar que efectivamente el señor Napoleón Gómez Urrutia sea trabajador de planta en los términos exigidos por el artículo 42 fracción II de los estatutos.

Es importante recordar que hasta el 31 de mayo de 2006, el señor Napoleón Gómez Urrutia fue Secretario General del Sindicato, en virtud de que el 16 de abril de 2007, la Dirección General de Registro de Asociaciones, en cumplimiento a lo resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el expediente 10/670-14, restituyó la validez de los oficios de toma de nota entonces vigentes de fechas 29 de septiembre de 2003 y 2 de agosto de 2004 (sólo en el primero de estos oficios se reconoce la calidad de Napoleón Gómez Urrutia, como Secretario General del Sindicato), sin que esto confirme de manera alguna que durante ese periodo haya acreditado la calidad de trabajador de planta.

C) Por no tener el pleno goce de todos sus derechos.

El Artículo 205 de los estatutos del Sindicato señala que: "Solamente podrán ser electos para Funcionarios, Representantes o Delegados, miembros activos del Sindicato que gocen de todos sus derechos".

En este sentido, el señor Napoleón Gómez Urrutia no puede ser electo como funcionario del Comité Ejecutivo Nacional, en la cartera de Secretario General, en razón de que no tiene el goce de todos sus derechos, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus derechos se encuentran limitados, al ser sujeto de diversas órdenes de aprehensión y ser prófugo de la justicia. El citado precepto constitucional señala:

> *"Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
>
> *V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal".*

En efecto, como se desprende del oficio DGA/DCTAM/1070/08 del día 12 de junio de 2008, emitido por el Director de Control Técnico de Amparo Metropolitano, en ausencia del Director General de Amparo de la Procuraduría General de la República, dentro del Juicio de Amparo 907/2008, Napoleón Gómez Urrutia confirmó las órdenes de aprehensión de fechas 3 de julio de 2006, librada por el Juez Trigésimo Segundo Penal del Distrito Federal dentro de la causa penal 148/2006 por el **delito de administración fraudulenta**; 12 de junio de 2006, librada por el Juez Quinto del Ramo Penal en San Luis Potosí, **por el delito de fraude específico** en grado de coparticipación (en la actualidad Juez Décimo Octavo Penal del Distrito Federal como autoridad sustituta, causa penal 79/2007) y 18 de mayo de 2006, librada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal en Hermosillo, Sonora, dentro de la causa 203/2006 **por el delito de fraude específico en su modalidad de administración fraudulenta y asociación delictuosa.** Es conveniente señalar que todas estas órdenes de aprehensión fueron giradas con motivo de la actuación de Napoleón Gómez Urrutia, presuntamente en perjuicio de los trabajadores agremiados al sindicato.

De lo anterior se desprende que el señor Napoleón Gómez Urrutia, no tiene el pleno goce de sus derechos para ocupar un cargo de elección como el de Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Además, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 376, el Secretario General es quien tiene la representación del Sindicato, por lo que no existe explicación lógica y jurídica para considerar que quien ocupe la titularidad del Sindicato, que está integrado por miles de trabajadores mineros y metalúrgicos, no tenga el pleno goce de sus derechos y por ese motivo no está en condición de poder ejercer cabalmente esa función en beneficio de sus representados.

D) Por los malos manejos en el ejercicio de su función.

Por su parte, el *artículo 32, fracción IX, estatutario señala que: para figurar en el Comité Ejecutivo se requiere "No ser responsable de malos manejos en los puestos representativos que haya desempeñado".*

De acuerdo a lo señalado en el inciso anterior y en virtud de las órdenes de aprehensión que fueron libradas en contra del señor Napoleón Gómez Urrutia, por presuntos malos manejos de los recursos del Sindicato, el mismo no puede ser designado como Secretario General, ya que se viola el artículo antes citado.

El señor Napoleón Gómez Urrutia se encuentra en pleno conocimiento de la existencia de dichas órdenes de aprehensión en su contra, las que en tanto no sean declaradas inconstitucionales, constituyen determinaciones judiciales válidas y legales.

Es evidente, que al existir órdenes de aprehensión en su contra, se actualiza una presunción fundada de malos manejos en contra de la administración del sindicato y con afectación de su patrimonio.

Para mayor claridad, se reitera que el artículo 16 constitucional establece que solamente pueden ser libradas órdenes de aprehensión, cuando existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que resulta evidente que el señor Napoleón Gómez Urrutia no cumple con el requisito establecido en el artículo 12 fracción IX de los estatutos.

Desde que los distintos jueces libraron las correspondientes órdenes de aprehensión, lo hicieron en consideración a que existían elementos que acreditaban el cuerpo del delito y que hacían probable la responsabilidad del señor Napoleón Gómez Urrutia. En esa sentido, es válido afirmar que existe una valoración previa por parte de dichas autoridades, de la que deriva una presunción documentada (en las órdenes de aprehensión) de que el señor Napoleón Gómez Urrutia es responsable de malos manejos, presunción que subsiste en tanto no exista sentencia firme que resuelva lo contrario.

Por otra parte, como ya se mencionó, se demuestra un interés contrario de Napoleón Gómez Urrutia a lo que por ley y estatutariamente debe defender, como Secretario General del sindicato, es decir, los derechos de los trabajadores y los del Sindicato, en términos de lo previsto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo y 4 de los estatutos sindicales, en virtud de que la finalidad de las agrupaciones sindicales es velar por el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores, lo que no ocurre dadas las conductas irregulares en que ha incurrido y que dan origen a las órdenes de aprehensión citadas con antelación.

E) Por incumplir con los requisitos de elegibilidad para fungir como Secretario General del sindicato y para realizar las tareas inherentes a dicho cargo

El artículo 41 de los estatutos vigente en la fecha de la celebración de la XXXV Convención General Ordinaria, señala que:

> *"Para ser electo o designado funcionario del sindicato se requiere que los trabajadores cuenten con capacidad amplia para el desempeño exacto y eficaz de sus funciones..."*

Este precepto establece un requisito de elegibilidad que debió tomarse en cuenta desde el momento en que el señor Napoleón Gómez Urrutia fue considerado para ocupar un puesto dentro del sindicato, ya que resulta necesario que cuente con la

capacidad para desempeñar las tareas correspondientes de manera exacta y eficaz conforme a las funciones que le fueron encomendadas. Sin embargo, este presupuesto no fue colmado al momento de la elección, pasando por alto que debido a su situación legal, estaba impedido para satisfacer los extremos de esta disposición.

Cualquier tarea que tenga como objetivo desempeñarse en forma exacta y eficaz, consistente en el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores del SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, requiere de una atención y dedicación especial, que debe traducirse en un contacto permanente y personal con los agremiados para conocer los problemas existentes de la agrupación, y darle seguimiento y solución puntual mediante los acuerdos, que para el efecto, adopte directamente con los otros integrantes del Comité Ejecutivo.

En efecto, entre las múltiples atribuciones que el artículo 47 de los estatutos le confiere al Secretario General y que debió valorarse que no podía cumplir por estar ausente, destacan por su importancia, las siguientes:

> *"II.- Asumir la administración del Comité Ejecutivo Nacional y la dirección y manejo de sus oficinas y empleados, tomando en consideración las sugestiones de los demás componentes del Comité".*

El señor Napoleón Gómez Urrutia no puede cumplir con esta obligación, tomando en consideración que su ausencia le impide conocer exactamente la situación que guardan sus oficinas y empleados, y en esa medida, tomar en forma directa las soluciones correspondientes.

> *"VIII.- Concurrir y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, legalizando con su firma las actas respectivas".*

Resulta obvio el comentario respecto a esta obligación que los estatutos le confieren al Secretario General del sindicato, ya que no existe la posibilidad que el señor Napoleón Gómez Urrutia, fuera de la sede sindical, dirija las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, discuta los asuntos que se planteen, proponga las medidas de aplicación necesarias y, menos aún, legalice con su firma las actas respectivas.

Al estar ausente, desconoce la problemática de la organización sindical que tiene la obligación de dirigir, e incumple con los estatutos en esa encomienda tan importante.

> *"X.- Acordar y resolver diariamente los asuntos con que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración el parecer de éstos".*

PLAGIARIO

Esta obligación, al igual que las anteriores que se han señalado, tampoco está en condiciones de cumplirla el señor Napoleón Gómez Urrutia, toda vez que esta persona no acude a las oficinas del sindicato ubicadas en la Ciudad de México.

> *"XV.- Visitar frecuentemente y cuando sea posible las Secciones y Fracciones del Sindicato, con objeto de conocer personalmente la situación de los miembros de aquél y resolver oportunamente sus conflictos".*

Ha quedado de manifiesto que el entonces Secretario General no asiste ni puede asistir personalmente a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en que se tratan los asuntos de trascendencia del Sindicato, ni asiste tampoco al domicilio legal de sus oficinas para atender a los socios que lo requieren, que de acuerdo a los estatutos, en su artículo 2, es la Ciudad de México.

El señor Napoleón Gómez Urrutia, no está en condiciones de trasladarse a los distintos estados de la República en que tienen su residencia las Secciones y Fracciones del Sindicato, debido a su condición jurídica, violando con ello el artículo 11 estatutario, el cual establece, que *"Los Comités Ejecutivos Nacionales y Locales de la Sección y Fracción se reunirán en sus lugares de asiento por lo menos una vez cada dos meses para examinar el resultado de sus luchas..."*

> *"XVIII.- Dar audiencia a todos los socios del sindicato que lo soliciten".*

> *"XIX.- Atender con eficiencia todos los asuntos inherentes a su cargo".*

Son plenamente aplicables los razonamientos hechos con anterioridad, toda vez que el señor Napoleón Gómez Urrutia al no despachar desde el domicilio social del sindicato no puede dar audiencias a los agremiados que lo soliciten, y como consecuencia, tal como ya se señaló, no puede atender con exactitud y eficacia los asuntos inherentes al cargo de Secretario General.

En conclusión, es importante señalar que esta Dirección General de Registro de Asociaciones es respetuosa de la autonomía y libertad sindical. El ejercicio de estos derechos no debe implicar que el sindicato viole lo dispuesto por los estatutos, que han sido elaborados y autorizados por los trabajadores agremiados al sindicato.

Aún cuando las Convenciones son la autoridad máxima del sindicato, esto no significa que por ese solo hecho, se emitan acuerdos contrarios a la ley y a los estatutos aprobados por los propios trabajadores.

COPIA CERTIFICADA

En ese sentido, el artículo 2 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la libertad sindical expresa:

> *"Los trabajadores y los empleados sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de la misma".*

De lo anterior se desprende que la libertad sindical lleva implícitos los derechos de libre constitución, de libre afiliación, desafiliación, y no afiliación, así como la libre designación de sus dirigentes, con la condición de observar los estatutos que rigen a la organización sindical.

Más aún, el propio Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo señala en el artículo 8, punto I, que:

> *"Al ejercer los derechos que se les reconoce en el presente convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad."*

Esto significa que el marco normativo no solo rige y es obligatorio para la autoridad administrativa laboral, sino que también aplica y obliga a los trabajadores miembros de los sindicatos, máxime cuando son ellos quienes redactan sus propios estatutos, por lo que son los principales interesados en observar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

8.- La Dirección General de Registro de Asociaciones tampoco puede tomar nota de la designación del señor Mario García Ortiz, electo para ocupar el cargo de Secretario General Suplente, en virtud que de acuerdo al oficio de fecha 13 de junio de 2008, el Director General de Amparo de la Procuraduría General de la República informa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que al señor Mario García Ortiz se le giró una orden de aprehensión de fecha 8 de noviembre de 2006, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro de la causa penal 23/2006, por el delito en materia de vías de comunicación y correspondencia en la modalidad de ataques a las vías generales de comunicación, misma que se encuentra vigente.

Por lo tanto, se actualiza la hipótesis de que no se encuentra en el goce de todos sus derechos, por mandato del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede ser electo conforme al artículo 205 de los estatutos, siendo aplicables los razonamientos que se han vertido con anterioridad en el inciso C) de este apartado.

PUBLICIDAD

Si bien es cierto que lo anterior es suficiente para negar la Toma de Nota al señor Mario García Ortiz, también lo es que esta persona no podría ocupar el cargo de Secretario General Suplente, ya que al negar la Dirección General de Registro de Asociaciones el reconocimiento al Secretario General Titular, señor Napoleón Gómez Urrutia, sería jurídicamente incongruente nombrar a un Secretario General Suplente, en virtud de que no tendría a quién suplir de manera temporal y eventual.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Registro de Asociaciones toma Nota, a partir de esta fecha, del estatuto integrado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, que consta de 251 (doscientas cincuenta y un) fojas útiles, en los términos del Considerando II, punto 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se Toma Nota, a partir de esta fecha, del cambio de denominación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, para quedar como: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

TERCERO.- Se Toma Nota de los siguientes integrantes de los Grupos A, B y C del Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA:

GRUPO A:

CARTERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Secretario del Interior, Exterior y Actas	Sergio Beltrán Reyes	Roberto Hernández Mojica
Secretario de Trabajo	Javier Zúñiga García	Sergio Rolando Medina Ibarra
Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial	Tomás Hernández Castillo	Carlos López Castro

COPIA CERTIFICADA

Los funcionarios en el Grupo A son designados para cubrir el periodo del 1 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2014.

GRUPO B:

CARTERA	SUPLENTE
Secretario de Contrataciones Colectivas	Abel Valadez Sánchez
Secretario Tesorero	Liborio Franco Montaño

Los funcionarios en el Grupo B son designados para terminar el periodo con vigencia al 31 de mayo de 2012.

GRUPO C:

CARTERA	SUPLENTE
Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia	Jesús Arellano Juárez
Secretario de Asuntos Políticos	J. Genaro Arteaga Trejo

Los funcionarios en el Grupo C son designados para terminar el periodo con vigencia al 31 de mayo de 2010.

CUARTO.- Se niega la Toma de Nota del señor Napoleón Gómez Urrutia como Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en virtud de no ser convencionista, no acreditar cinco años continuados como trabajador de planta antes de la fecha de la elección; no tener el pleno goce de sus derechos, derivado de la existencia de diversas órdenes de aprehensión en su contra, por presuntos malos manejos en el ejercicio de sus funciones, y por no contar con la capacidad necesaria para el desempeño exacto y eficaz de sus funciones como Secretario General, tal como se detalló en el Considerando II, punto 7, en sus incisos A), B), C), D) y E), de esta Resolución.

QUINTO.- Se niega la Toma de Nota del señor Mario García Ortiz, como Secretario General Suplente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, toda vez que no tiene el pleno goce de sus derechos derivado de la existencia de una orden de aprehensión en su contra, así como por no tener a quién suplir de manera temporal y eventual, ya que la cartera de Secretario General propietario no se reconoce por esta autoridad debido a la inelegibilidad del señor Napoleón Gómez Urrutia.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. NÉSTOR DE BUEN LOZANO, apoderado legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en el domicilio ubicado en Doctor José María Vértiz número 668, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, de esta Ciudad.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Pablo Muñoz y Rojas, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera al Ajusco número 714, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14209, en México, Distrito Federal.

REF: 1802 - 10-V-2006.
JCM/SMS/. 411

COPIA CERTIFICADA

DIRECCIÓN
REGISTRO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALURGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA

ESTATUTOS
Y
DECLARACION DE PRINCIPIOS

COPIA CERTIFICADA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

La experiencia adquirida mediante el estudio detenido de la historia de nuestro país, además de la experiencia viva de los años actuales nos permite afirmar que el único camino justo para conseguir la total liberación de los trabajadores es el camino derivado del conocimiento y aceptación de la lucha de clases como teoría y realidad.

Arrancando de esta afirmación, el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana declara que todos sus agremiados sólo constituyen una parte del conjunto de trabajadores manuales e intelectuales que integran la clase explotada de México y del Mundo, y que en esa virtud, los intereses de los mineros, metalúrgicos, siderúrgicos mexicanos están ligados a los intereses de todos los demás trabajadores de nuestro país y del mundo.

El Sindicato de Mineros declara que la liberación de sus agremiados sólo es posible como consecuencia de la aceptación de la teoría científica de la lucha de clases, a través de la liberación total de la clase explotada de México, y que vanos serán los esfuerzos que tiendan a realizarla mediante una lucha aislada y particular, desvinculada del conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales que luchan por los mismos principios y objetivos.

A este respecto el Sindicato de Mineros declara la necesidad inmediata de vincular en un solo esfuerzo capaz de garantizar el desarrollo ordenado y sistemático de su política de emancipación integral de sus miembros, los esfuerzos aislados que están presentes en nuestro panorama social actual y que tienden a los mismos fines. Este desarrollo ordenado y sistemático tiende a establecer la garantía de que la política social del Sindicato Minero y la de todos los demás sectores afines a él, se desenvuelven siempre tomando en cuenta las condiciones y circunstancias especiales de cada etapa de nuestra vida social.

COPIA CERTIFICADA

El Sindicato Minero declara, en vista de lo anterior, que nuestro país pertenece aún al grupo de los calificados como semicoloniales por su régimen económico y que, en consecuencia, la etapa presente de nuestra vida social consiste en un desenvolvimiento nacional político y económico, dirigido a conseguir para México la categoría de nación independiente en todos sentidos.

Esto quiere decir que además de lo anterior y una vez reconocidas estas circunstancias, el Sindicato Minero se pronuncia por la franca alianza con los trabajadores extranjeros que luchan en sus propios países por los mismos principios y fines, como medio de conseguir la acción conjunta de todos los terrenos y en todos los sentidos, contra los explotadores de fuera y dentro de la República y para realizar, por nuestra parte, la inmediata finalidad ya expresada, de constituir una nación íntegramente independiente.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

ESTATUTOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

VIGENTE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

COPIA CERTIFICADA

De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General Constitutiva, celebrada el día 25 de abril de 1934, en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, por trabajadores al servicio de diversas empresas mineras y metalúrgicas del país, se constituye un Sindicato Único de Industria que se denominará.

Art.1.- Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México, D.F., pero podrá cambiarse al lugar donde residan los Poderes Federales o los Tribunales de Trabajo.

Art. 3.- La duración del Sindicato será de noventa y nueve años contados a partir del 11 de julio de 1934, en que quedó registrado en el Departamento de Trabajo, ahora, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 854.

Art. 4.- El Sindicato es una asociación de trabajadores de profesiones, oficios y especialidades de las industrias mineras, metalúrgicas, Siderúrgicas y similares o conexas constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes y tiene por objeto unificar a los trabajadores de las citadas industrias como medio para proteger sus derechos, conseguir su emancipación económica, lograr su elevación moral e intelectual, y desarrollar su conciencia de clase. Además el Sindicato tiene y se propone los objetivos generales y particulares que enseguida se mencionan.

Art. 5.- Son objetivos de carácter general:

I.- La unidad de la clase obrera, como medio único para su liberación.

II.- La abolición del imperialismo, forma de opresión de los pueblos débiles.

III.- La consolidación de una auténtica democracia como medio de crear bases de justicia para la vida humana.

IV.- La prescripción de las guerras como medio de resolver las disputas internacionales, propugnando por la creación de tribunales de arbitraje y de normas justas que garanticen la cooperación internacional y el respeto

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

recíproco y libre desenvolvimiento de los pueblos.

V.- La desaparición de la explotación del hombre por el hombre mismo para dignificación de la especie humana.

VI.- La oposición a toda tendencia de involucrar a los trabajadores y en particular al pueblo de México en las guerras imperialistas.

Art. 6.- Son objetivos de carácter Particular:

I.- Desarrollar en alto grado la conciencia de clase de sus agremiados.

II.- Concertar contratos de trabajo que establezcan condiciones humanas de vida para los trabajadores y sus familiares, y pugnar porque exista uno solo que rija para todos los trabajadores de la industria.

III.- Luchar por un sistema de salarios justos, examinando la relación entre el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores.

IV.- Pugnar porque las prestaciones de los contratos y de la Ley se sostengan y mejoren.

V.- Luchar por la reducción de la jornada de trabajo, muy especialmente en los lugares insalubres.

VI.- Establecer la cláusula de exclusión en todos los contratos, para garantizar la vida y disciplina de la organización.

VII.- Por todos los medios legales al alcance del Sindicato, luchar porque las Cámaras de la Unión reglamenten la Fracción IX del Artículo 123 de la Constitución General de la República, referente a la participación de utilidades incluyendo, como norma general, en las contrataciones colectivas más próximas este postulado y dando instrucciones a las Delegaciones de

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

contratación para sostenerlo.

III.- Vigilar la correcta aplicación del régimen de seguridad social y pugnar por el establecimiento de nuevos seguros, además gestionar que todas las cuotas de la Ley del Seguro Social queden a cargo de las Empresas y del Gobierno y que al implantarse aquél no se menoscaben ninguno de los derechos que en materia les conceden los contratos colectivos de trabajo.

IX.- Pugnar por la dotación de casas-habitación higiénicas y confortables para los trabajadores de las industrias minera, metalúrgica, siderúrgica y sus similares y conexas.

X.- Mientras se generalizan los servicios del Seguro Social, pugnar por la implantación de servicios médicos, clínicas, hospitales y sistemas adecuados para el tratamiento de enfermedades profesionales, accidentes y padecimientos no profesionales, en todas las negociaciónes, dichas clinicas pasaran a formar parte del patrimonio sindical.

XI.- Lograr el establecimiento de sistemas de seguridad que disminuyan los riesgos y el de granjas agrícolas sostenidas por la Empresa y por el Estado.

XII.- Propugnar por el establecimiento de escuelas para los trabajadores y sus hijos, de acuerdo con la Ley, y por la creación de organismos que capaciten técnicamente a los trabajadores, haciendo que las Empresas paguen el mayor número de becas para este fin.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIA

XIII.- Tender la reducción de la jornada de trabajo, de acuerdo con el perfeccionamiento de las máquinas y de los métodos de producción sin perjuicio de los salarios de los trabajadores.

XIV.- Oponerse a la reducción de los salarios y a los paros de las empresas solicitando la implantación de un sistema de sanciones en la Ley.

XV.- Auspiciar la fijación de normas rigidas de responsabilidad para los trabajadores que desempeñen puestos de orden sindical, cooperativa o politico.

XVI.- No permitir la transferencia de un puesto a otro ni el acaparamiento de dos o más puestos sindicales.

XVII.- Pedir la entrega de los fundos caducos a los obreros para que éstos prosigan su explotación, y paralelamente, la creación por parte del Estado de una entidad oficial que realice e impulse los trabajos de dichos fundos.

XVIII.- Auspiciar el establecimiento de Cooperativas sindicales de Consumo, transporte y crédito para todos los agremiados.

XIX.- Proporcionar auxilio social a las administraciones obreras que se organicen para la explotación de fundos mineros, plantas de beneficio, fundiciones o talleres.

XX.- Propugnar por el fomento de los deportes entre los agremiados y sus familiares, mediante prestaciones que se fijen en los contratos colectivos, aportación de particulares y celebración de festivales.

XXI.- Patrocinar a los trabajadores y sus beneficiarios en todas las reclamaciones contra las empresas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXII.- Exigir el cumplimiento por parte de los tribunales de trabajo, de que actúen en los términos de Ley, para que los trabajadores hagan efectivos a corto plazo sus derechos.

XXIII.- Sostener o propiciar cuando no existan, relaciones de solidaridad y amistad con agrupaciones afines, nacionales y extranjeras.

XXIV.- Desaparecer el sistema de trabajo minero conocido como de buscones o la invasión de la jurisdicción de los contratos por "cargueros" "contratistas" o intermediarios de tal orden.

XXV.- Defender el prestigio del Sindicato en todos los órdenes especialmente exigiendo a sus dirigentes o comisionados una conducta pública ejemplar.

XXVI.- Mantener la independencia del Sindicato rehusando donativos o subsidios del Estado o de cualquiera persona cuando impliquen dependencia o vinculación permanente con cualquiera entidad o persona.

XXVII.- Oponerse a que las Empresas otorguen cualquier privilegio para sus trabajadores que no sea derivado del contrato colectivo, pero muy particularmente, la oposición debe hacerse en el caso de funcionarios sindicales.

XXVIII.- Crear un elevado espíritu de fraternidad previniendo o allanando antagonismos entre los socios para que la organización sea coherente, fuerte y eficaz.

XXIX.- Promover ante los órganos legislativos, leyes que aumenten los derechos de los trabajadores y las reformas a las que se encuentren en vigor con normas que son contrarias o lesionen sus intereses.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXX.- Propiciar el mejoramiento de la técnica y la modernización de la industria en todos sus aspectos evitando el reajuste de trabajadores.

XXXI.- Luchar contra todos los elementos contrarrevolucionarios que pudieran actuar en el Sindicato.

XXXII.- Participar en congresos nacionales e internacionales de trabajadores cuando se juzgue conveniente.

XXXIII.- Combatir a los Sindicatos no revolucionarios, oficiales y blancos y a todo tipo de organismos contrarios a la Revolución.

XXXIV.- Crear un órgano periodístico que sirva para la defensa y orientación de los trabajadores y particularmente de los mineros y metalúrgicos.

XXXV.- Proteger a los trabajadores en su carácter de consumidores contra todo género de intermediarios que persigan lucro.

XXXVI.- Auspiciar la fijación del salario mínimo industrial.

XXXVII.- Auspiciar la creación de un instituto de reeducación profesional para los trabajadores incapacitados.

XXXVIII.- Participar en la lucha social dentro de las normas de este estatuto.

XXXIX.- Luchar por la abolición de los vicios y por la higienización de las poblaciones mineras.

XL.- Pugnar por la construcción de casas-habitación para los trabajadores, pagando éstos rentas equitativas, o en su caso, el pago de los alquileres por las que ocupen u ocuparen en el futuro.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XLI.- Luchar en general por todo lo que beneficie, combatiendo lo que perjudique a la clase obrera organizada, con los medios de lucha lícitos que estén al alcance del Sindicato.

XLII.- Pugnar por el establecimiento de centros deportivos, vacacionales y recreativos, servicio de hospedaje y agencias funerarias, para brindar un servicio social a todos los agremiados y sus familias, sin fines de lucro, administrados por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 7.- Finalmente, el Sindicato luchará por lograr para México la nacionalización de la Industria Minera Metalúrgica y Siderúrgica.

Art. 8.- Para la consecución de todos sus fines, el Sindicato se pronuncia en favor de la lucha de clases, tomando como base el régimen económico actual y, en consecuencia, el antagonismo irreductible entre los intereses de los capitalistas con los que son propios y exclusivos de los trabajadores.

Art. 9.- El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, adopta como lema el siguiente: Evolución y Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO II

MÉTODOS DE LUCHA

Art. 10.- El Sindicato usará como método de lucha los del sindicalismo revolucionario; el mitin, la manifestación pública, la propaganda, la huelga y todos los demás medios lícitos que sean necesarios para la defensa de sus derechos.

Art. 11.- Los Comités Ejecutivos Nacionales y Locales de la Sección y Fracción se reunirán en sus lugares de asiento, por lo menos una vez cada dos meses para examinar el resultado de sus luches y mediante el empleo de la crítica y autocrítica examinarán la estrategia seguida, con el propósito de enmendar sus errores y encontrar nuevos campos en la consecución de sus fines.

Con el mismo objeto revisarán los métodos de lucha empleados por los patronos y los resultados que hubiesen alcanzado o traten de alcanzar.

Art. 12.- El Comité Ejecutivo Nacional informará a las Convenciones Generales sobre sus observaciones respecto a las tácticas sindicales y patronales, y sobre los frutos o errores de ambas con el objeto de que, discutiéndose el o los casos que lo ameriten, se adopte una línea común en todas las Secciones y Fracciones del Sindicato contrarrestando la acción de los patronos.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 13.- Las sesiones de las Convenciones sobre tácticas de lucha serán secretas y los acuerdos que se tomen no se incluirán en las actas sino en un pliego especial que será entregado al Ejecutivo Nacional y que contendrá las resoluciones correspondientes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 14.- Para el funcionamiento del Sindicato se establecerán tantas Secciones y Fracciones como sean necesarias en el Distrito Federal, los Estados y Territorios de la República.

Art. 15.- Las Secciones tendrán la jurisdicción que les señale el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las necesidades del Sindicato, la situación topográfica, las comunicaciones y las condiciones de trabajo.

Art. 16.- El número de Secciones y Fracciones podrá aumentar o disminuirse de acuerdo con las circunstancias y al crearse o suprimirse una Sección o Fracción, se determinará por el Comité Ejecutivo Nacional la nueva Jurisdicción que corresponda a las afectadas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE AS

Art. 17.- Dentro de la Jurisdicción de las Secciones, y en aquellos lugares en que el número de trabajadores sea menor de cien, se establecerán tantas Fracciones como lugares de trabajo existan. El lugar en que deban instalarse será el de la residencia de los socios de las mismas, y su jurisdicción será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Sólo podrán establecerse Fracciones en lugares distintos de los de la residencia de las Secciones, pues el lugar donde éstas radiquen, quedará sujeto a su jurisdicción y administración, salvo en los casos en que las Fracciones operen con patrones distintos.

II.- Podrán organizarse Fracciones en los lugares donde haya menos de veinte trabajadores y en este caso, las Fracciones dependerán de la Sección de su rama más inmediata, cuya jurisdicción fijará el Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- No podrá establecerse más de una Fracción en cada lugar de trabajo, en donde haya más de veinte y menos de cien trabajadores, salvo los casos en que operen con patrono distinto.

IV.- Las Fracciones sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa en el lugar en que radiquen o en la jurisdicción que se les marque por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por el Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE

Art. 18.- Una vez constituidas las Fracciones de acuerdo con los artículos que anteceden dependerán directamente de las Secciones dentro de cuya jurisdicción se encuentren.

Art. 19.- Las Secciones dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, y si sus elementos llegaran a convertirse en Cooperativa de Producción o Administración Obrera, las Secciones seguirán existiendo con todos sus derechos y obligaciones a que se refiere el capítulo relativo de estos Estatutos.

Art. 20.- Solamente podrán pertenecer al Sindicato a través de sus Secciones y Fracciones los trabajadores de la industria minera, metalúrgica, similares y Conexos ya sean éstos manuales e intelectuales, sin distinción de sexo, nacionalidad o edad, y sin más limitaciones que las establecidas en los artículos relativos de estos Estatutos.

Art. 21.- El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana adopta únicamente la doctrina que le impone su declaración de principios y estos Estatutos y por ningún motivo admitirá la intromisión de personas ajenas a esta Organización, ni tolerará, dentro del mismo, que sus agremiados propongan o propaguen ideas extrañas al Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION
REGISTRO

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN

Art. 22.- La soberania del Sindicato reside originalmente en sus asociados y todas las facultades de sus organismos directivos dimanan de aquéllos.

La representación del Sindicato se ejercerá por el Secretario General tanto en lo legal como en lo laboral.

Art. 23.- El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes organismos de gobierno:

a) Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias.

b) Un Presidente Nacional

c) Un Comité Ejecutivo Nacional.

d) Un Consejo General de Vigilancia y Justicia.

e) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las Secciones y Fracciones.

f) Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.

g) Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones.

h) Comités Ejecutivos de las Fracciones.

i) Comisionados de Vigilancia de las Fracciones.

j) Delegados Especiales.

k) Delegados de Zona.

l) Auxiliares de la Secretaria General.

COPIA CERTIFICADA

m) Comisionados de Ajustes.

n) Representantes Obreros

o) Otras comisiones sindicales

Las elecciones de Delegados a las Convenciones, las convocatorias para éstas, las elecciones de funcionarios generales y locales y las designaciones de delegados especiales y de zona y comisionados de ajustes, deberán ser de acuerdo en los términos a que se refieren estos Estatutos.

Art. 24.- Las Convenciones se integrarán con delegados de las Secciones y Fracciones.

Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá su residencia en el domicilio del Sindicato, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 de estos Estatutos.

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará con:

a) Un Presidente Nacional

b) Un Secretario General.

c) Un Secretario del Interior, Exterior y Actas.

d) Un Secretario de Contrataciones Colectivas.

e) Un Secretario Tesorero.

f) Un Secretario de Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

g) Un Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

h) Un Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

i) Un Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social.

j) Un Secretario de Asuntos Políticos.

k) Un Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

La facultad de nombrar al Presidente Nacional queda a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia y Justicia, quien lo designará en un pleno integrado del Comité y del Consejo en función de las necesidades y de los programas del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y definir las que el Presidente Nacional se le confieren facultades, atribuciones y obligaciones que haldicho Presidente le confiere.

Art. 27.- El Consejo General de Vigilancia y Justicia se integrará con:

a) Un Presidente.

b) Un Primer Vocal.

c) Un Segundo Vocal.

Art. 28.- Los Comités Ejecutivos locales de las Secciones, se integrarán con:

a) Un Secretario General Local.

b) Un Secretario Local del Interior, Exterior y Actas.

c) Un Secretario Tesorero Local.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

d) Un Secretario Local de Trabajo.

e) Un Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

f) Un Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

g) Un Secretario Local de Fomento Cooperativo y Acción Social.

h) Un Secretario Local de Asuntos Políticos.

i) Un Secretario Local de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

Art. 29.- Los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones, se integrarán con:

a) Un Presidente.

b) Un Primer Vocal.

c) Un Segundo Vocal.

Art. 30.- Los Comités de las Fracciones se integrarán con:

a) Un Secretario General Local.

b) Un Secretario Local de Trabajo.

c) Un Secretario Tesorero Local.

Art. 31.- En las Fracciones, la Vigilancia y Justicia estará encomendada a un comisionado.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOC

Art. 32.- Los Delegados de Zona, Auxiliar de la Secretaría General y los Especiales, dependerán directamente del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y sólo podrán recibir órdenes del Secretario General del Sindicato.

Art. 33.- Habrá tantos Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaría General, como el Secretario General lo crea conveniente.

Art. 34.- Los Comisionados de Ajustes se designarán en el número necesario en cada departamento de las minas, plantas metalúrgicas y siderúrgicas, talleres o dependencias de las Empresas donde los miembros del Sindicato presten sus servicios.

Art. 35.- Al llevarse a cabo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, se nombrará un suplente para cada funcionario. Al llevarse a cabo las elecciones de los funcionarios de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, se nombrará un suplente para cada funcionario, el que los substituirá en sus faltas temporales o definitivas de acuerdo a este Estatuto.

COPIA CERTIFICADA

"DIRECCION G
REGISTRO F

Art. 36 - Cada seis años y en tiempo oportuno para participar en las elecciones de Representantes del Trabajo ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Federales Permanentes de Conciliación, Representantes Obreros ante el IMSS, INFONAVIT, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Secretario General del Sindicato designará a los candidatos que deban ocupar las representaciones antes mencionadas, así como sus respectivos supientes.

Art. 37.- Cada vez que se haga necesario y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Secretario General del Sindicato, con la oportunidad debida, propondrá los candidatos propietarios y suplentes para que participen en las elecciones de miembros del Consejo Técnico del mencionado Instituto. En las Secciones donde impere la Ley del Seguro Social, se designarán candidatos a miembros propietarios y supientes del Consejo Consultivo Regional.

Art. 38.- Se deroga.

Art. 39.- Se deroga.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 40.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

I.- Ejercer la representación máxima del sindicato, haciendo respetar los Estatutos y las resoluciones que emanen de las Convenciones.

II.- Representar legalmente al Sindicato en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen ante las autoridades federales y locales, las empresas, los sindicatos y cualesquiera personas físicas o morales que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses.

III.- Asumir la dirección y orientación del Sindicato.

IV.- Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los contratos colectivos de trabajo y la Ley, y en su caso, autorizar las modificaciones y reformas de los mismos.

V.- Celebrar, con previa autorización del sistema, pactos de solidaridad o convenios de relaciones sociales con otras organizaciones obreras, dentro y fuera de la República, que persigan idénticas o semejantes finalidades.

VI.- Crear y suprimir Secciones o Fracciones en los términos de los Artículos 14, 15 y 16 de estos Estatutos.

VII.- Celebrar en unión del Consejo General de Vigilancia y Justicia, sesiones, ordinarias semanarias y extraordinarias cuando el caso lo requiera.

VIII.- Convocar a Convenciones Ordinarias en las fechas fijadas en este ordenamiento y a las extraordinarias en las fechas que se estime convenientes.

IX.- Tener a su cargo la marcha administrativa y económica del Sindicato, y rendir un informe en las convenciones al sistema, dando cuenta completa y detallada de la administración de fondos.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

X.- Velar empeñosamente por los intereses de la agrupación y por el progreso y bienestar de sus agremiados, impidiendo todo lo que los perjudique.

XI.- Ejercer su acción en todo el país interviniendo en todos los asuntos que afectan o interesan a la agrupación.

XII.- Dar a las diversas unidades del sistema todas las instrucciones que procedan, o las que éstas soliciten, para la buena marcha de los asuntos de la organización.

XIII.- Pedir informes a las Secciones y Fracciones, para estar al corriente del movimiento general de las mismas, e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la resolución de dichos asuntos.

XIV.- Acordar en unión del Consejo General de Vigilancia y Justicia los casos no previstos en estos Estatutos, sometiendo dichos acuerdos a la aprobación de la siguiente Convención.

XV.- Designar también con la aprobación del Consejo General de Vigilancia y Justicia, comisionados temporales o permanentes, para asuntos que así lo ameriten.

XVI.- Celebrar, revisar y sancionar los contratos colectivos de trabajo que procedan.

XVII.- Autorizar las huelgas que acuerden las Secciones y Fracciones, si a su juicio proceden, presentando los emplazamientos respectivos en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XVIII.- Formular un Reglamento Interior con estricta sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Convenciones, para el funcionamiento de las oficinas generales.

XIX.- Nombrar el Secretario General a los Delegados Especiales, Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaria General, fijando al mismo tiempo su retribución o sustituirlos cuando lo juzgue necesario.

XX.- Determinar el número de empleados que sean indispensables para las necesidades del servicio, así como convenir y fijar su remuneración.

XXI.- Cuidar que las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit no perjudiquen a los trabajadores.

XXII.- Estudiar y resolver los problemas políticos de la Organización.

XXIII.- Luchar para que se establezca en todos los Contratos Colectivos de Trabajo la declaración categórica de las Empresas de respetar, sin perjuicio de investigación previa, los acuerdos que tomen el Consejo General de Vigilancia y Justicia y los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones en materia de disciplinas aplicadas a los socios del Sindicato.

XXIII BIS.- Permitir que sea revisada solamente la documentación correspondiente al periodo administrativo del Funcionario Nacional que sea denunciado por haber cometido alguna falta, en la inteligencia de que al concluir el término de su ejercicio sindical sin haberse denunciado falta alguna, dicha documentación deberá archivarse como caso terminado.

XXIV.- En general adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos del Sindicato y a la protección de los intereses de los

COPIA CERTIFICADA

asociados.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS GENERALES O LOCALES Y DE LA DURACIÓN DE SUS CARGOS

Art. 41.- Para ser electo o designado funcionario del Sindicato, se requiere que los trabajadores cuenten con reconocida y amplia capacidad para el desempeño exacto y eficaz de sus funciones. La falta de alguno de estos requisitos en cualquier tiempo, originaría la revocación del mandato que se hubiera referido. Dicha revocación será dictada por una Convención o previa investigación en su caso

Art. 42.- Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para figurar en el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser convencionista socio activo del Sindicato y pertenecer a él como trabajador de planta por lo menos cinco años continuados antes de la fecha de la elección.

III.- Saber leer y escribir y tener una preparación apreciable.

IV.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

V.- No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo ninguna sanción sindical en la fecha de la elección.

COPIA CERTIFICADA

VI.- No haber sido sentenciado por la Comisión por ningún delito infamante.

VII.- Ser mayor de edad.

VIII.- No desempeñar el cargo de jefe de Oficina General o Departamento General en las Empresas en que presten sus servicios los asociados del Sindicato.

IX.- No ser responsable de malos manejos en los puestos representativos que haya desempeñado, siempre y cuando sean comprobados.

X.- No desempeñar puestos directivos de ninguna organización política salvo que esta persiga el mismo ideal social y revolucionario que el nuestro.

XI.- No formar parte de ninguna organización contraria al ideal social y revolucionario que persigue la nuestra.

XII.- Se deroga.

XIII.- No negociar con los trabajadores directa o indirectamente, en forma que entrañe explotación para los mismos.

XIV.- Es obligación de los funcionarios electos, manifestar los bienes que posean tanto al entrar en funciones como al entregar el puesto.

Art. 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los del Consejo General de Vigilancia y Justicia durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos para ningún puesto del Comité o Consejo cuando hayan fungido más de dos años de su periodo, Sin embargo, podrán fungir nuevamente al haberse cumplido cuatro años a partir de la fecha de la

terminación de su periodo.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Lo anterior no será aplicable a los funcionarios suplentes que hayan fungido como propietarios en un periodo no mayor de dos años, en el Comité Ejecutivo Nacional. Únicamente el Secretario General podrá ser reelecto.

Art. 43 Bis.- En el caso de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o los del Consejo General de Vigilancia y Justicia, designados en los términos del Artículo anterior, si antes de que concluyan su gestión, la empresa a la cual le prestan sus servicios paralizara sus actividades por cualquier causa debidamente justificada, sólo podrán continuar desempeñando su encargo si se contratan con otra empresa que tenga relaciones obrero-patronales con el Sindicato o hasta que la Convención General de Trabajadores más próxima designe al nuevo miembro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo General de vigilancia y Justicia que sustituya a quien deje de tener una relación laboral debidamente justificada.

COPIA CERTIFICADA

Art. 44.- Son requisitos indispensables para fungir como funcionario local de las Secciones y Fracciones los siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser socio activo del Sindicato y pertenecer a él como trabajador de planta por lo menos cuatro años continuados antes de la fecha de la elección, con excepción de aquellas Secciones y Fracciones que tengan menos de cuatro años de haber sido creadas.

III.- Saber leer y escribir y tener una preparación apreciable.

IV.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

V.- No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo ninguna sanción sindical en la fecha de la elección.

VI.- No haber sido sentenciado por la comisión de ningún delito infamante.

VII.- Ser mayor de edad.

VIII.- No desempeñar el cargo de jefe de oficina general o departamento general en las empresas en que presten sus servicios los asociados del Sindicato.

IX.- No ser responsable de malos manejos en los puestos representativos que haya desempeñado.

X.- No formar parte de ninguna organización contraria al ideal social y revolucionario que persigue la nuestra.

XI.- No tener en explotación un capital mayor de $50,000.00.

XII.- No negociar con los trabajadores directa o indirectamente, en forma que entrañe explotación para los mismos.

XIII.- Es obligación de los funcionarios electos manifestar los bienes que posean tanto al entrar en funciones como al entregar el puesto.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE

XIV.- Ser socio del Sindicato y pertenecer a él como trabajador de planta por lo menos cuatro años continuados y miembro de la Sección o Fracción de que se trate antes de la elección. Este requisito no será aplicable a los socios que hayan estado fuera del servicio por el desempeño de funciones sindicales, de Cooperativas de Consumo, de Transportes, o cargos públicos de elecciones populares.

Art. 45.- Los funcionarios locales de las Secciones y Fracciones durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos en sus puestos ni en ningún otro local cuando hayan actuado más de un año en el periodo anterior al de la elección pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido dos años a partir de la terminación de su periodo. Los suplentes que hayan actuado más de un año en su propia Secretaría en su periodo anterior, tampoco podrán ser reelectos.

Art. 46. Los socios no podrán desempeñar simultáneamente cargos en el Comité Ejecutivo Local y puestos de elección popular o ser directivos de algún partido político. Cuando estén desempeñando alguno de estos puestos y resulten electos o designados para desempeñar otro de los cargos mencionados deberán renunciar a cualquiera de los puestos en el momento de tomar posesión.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Sindicato:

I.- Dirigir la política general de la Organización.

II.- Asumir la administración del Comité Ejecutivo Nacional y la dirección y manejo de sus oficinas y empleados, tomando en consideración las sugestiones de los demás componentes del Comité.

III.- Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional, lo mismo ante las empresas que ante toda clase de autoridades federales y locales y personas físicas o morales, en los casos que se requieran o en aquellos que estimen conveniente.

IV.- Extender poderes generales o especiales tan amplios como sean necesarios para los asuntos del Sindicato, incluyendo la facultad de emplazar a huelga y desistirse de ella, con cláusulas de substitución o sin ella, para los miembros del Departamento Legal o para las personas que estime conveniente y revocar los expedidos por él o por otros funcionarios o entidades de la agrupación, ya estén aquéllos o éstas en funciones o hayan cesado en las mismas.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Bis.- Extender poderes generales o especiales en los que delegue las facultades que le otorga el Artículo 353 del presente Estatuto, para los miembros del Sindicato o para las personas que estime conveniente, y revocar los expedidos por él o por otros funcionarios o Entidades de la Agrupación.

V.- Ejecutar los acuerdos de las Convenciones y del Comité Ejecutivo.

VI.- Extender los nombramientos de las comisiones o delegaciones especiales nombradas de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción XV del Artículo 40 de estos Estatutos y autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran, extendiendo también los nombramientos de los delegados especiales y de zona.

VII.- Convocar a las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias por conducto del Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

VIII.- Concurrir y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Ejecutivo Nacional legalizando con su firma las actas respectivas.

IX.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia para su estudio y despacho.

X.- Acordar y resolver los asuntos con que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración el parecer de éstos.

XI.- Informar al Secretario del Interior, Exterior y Actas de todos los asuntos de su cargo, a efecto de que éste se encuentre capacitado en cualquier momento para asumir la dirección del Sindicato, en los casos de

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

faltas temporales.

XII.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con su cometido señalándoles las irregularidades que note y revisar todos los documentos y libros de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional cuantas veces lo estime necesario. También podrá revisar las existencias en los documentos y numerario, pero con la intervención del Consejo General de Vigilancia y Justicia. Exigir de inmediato que el Secretario Tesorero caucione su manejo con fianza de la institución que acuerden el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, que deberá abarcar el ciento por ciento de las cantidades que maneje, aumentándose la garantía cuando las reservas del Sindicato lo ameriten. La prima de la fianza será cubierta por el Sindicato.

XIII.- Declarar instaladas las Convenciones después de revisar las credenciales de los delegados y cerciorarse que el quórum es Legal, de acuerdo con el Capítulo XX de estos Estatutos.

XIV.- Autorizar los gastos ordinarios o extraordinarios, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.

XV.- Visitar con la frecuencia que le sea posible, las Secciones y Fracciones del Sindicato, con objeto de conocer personalmente la situación de los miembros de aquél y resolver oportunamente sus conflictos.

XVI.- Avisar con toda oportunidad a todas las Secciones del Sindicato, a los Sindicatos afines, a las demás agrupaciones con quienes se tengan relaciones, a las autoridades y a los patronos, el resultado de las elecciones generales.

COPIA CERTIFICADA

XVII.- Se deroga.

XVIII.- Dar audiencia a todos los socios del Sindicato que lo soliciten.

XIX.- Atender con eficiencia todos los asuntos inherentes a su cargo.

XX.- Rendir un informe bianual de sus Gestiones ante el Consejo General de Vigilancia y Justicia con copia para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y para las Secciones y Fracciones, en su caso, el informe será rendido ante las Convenciones Generales Ordinarias cuando se encuentren reunidas, sin perjuicio de expedir las copias indicadas, y a las Extraordinarias cuando éstas lo soliciten.

XXI.- Rendir informes verbales ante las Convenciones Generales Extraordinarias, solamente cuando éstas lo requieran o cuando el Secretario General lo estime necesario.

XXII.- Recibir y entregar con intervención del Consejo General de Vigilancia y Justicia, por riguroso inventario, los documentos, bienes y demás objetos confiados a su cuidado.

XXIII.- Vigilar la marcha general del Sindicato promoviendo todo lo que beneficie a la organización, o impidiendo todo aquello que pudiera perjudicarle.

XXIV.- Informar a las Secciones y Fracciones de los progresos y conquistas del Sindicato y trazar la conducta que deba seguirse de acuerdo con la experiencia.

XXV.- Dirigir las relaciones obreras internacionales de acuerdo con el Secretario del Interior, Exterior y Actas.

COPIA CERTIFICADA

XXVI.- Establecer una eficaz comunicación con la Oficina Internacional del Trabajo para estar al corriente de sus actividades.

XXVII.- Apelar a la solidaridad de la organización en particular, o de las organizaciones afines, cuando de ello haya necesidad.

XXVIII.- Las demás que sean consecuencias de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario del Interior, Exterior y Actas

Art. 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior, Exterior y Actas del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Crear y mantener interiormente, la armonía entre las diferentes entidades que componen el Sindicato.

II.- Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia, de todos los asuntos que le comuniquen las Secciones y Fracciones que corresponda resolver a cada uno de esos organismos.

III.- Acordar diariamente con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.

IV.- Distribuir entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia, en auxilio del Secretario General y turnar al Consejo General de Vigilancia y Justicia los que le corresponden.

V.- Firmar y despachar la correspondencia del interior.

VI.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias.

COPIA CERTIFICADA

VII.- Estar enterado de la marcha general de los asuntos del Sindicato, para que pueda cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior.

VIII.- Concurrir diariamente al despacho de los asuntos de la agrupación.

IX.- Crear y mantener relaciones fraternales de solidaridad con las organizaciones afines al Sindicato, ya sean nacionales o extranjeras.

X.- Acudir en representación del Sindicato, a los mitines, congresos o reuniones a las que sea invitado el propio Sindicato, previo acuerdo del Secretario General.

XI.- Autorizar a los Comités Ejecutivos de las Secciones y Fracciones para que entablen relaciones con las demás agrupaciones del lugar en que residan, e intervenir en la marcha de esas relaciones, previo acuerdo del Secretario General.

XII.- Mantener relaciones con todos los organismos fraternales con los que existan pactos de amistad y solidaridad.

XIII.- Llevar un registro minucioso de todas las agrupaciones con las que sostenga relaciones el Sindicato y pasar un tanto de este índice al Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

XIV.- Solicitar la solidaridad y cooperación de las Organizaciones del país, cuando así convenga a los intereses del Sindicato para la resolución de sus conflictos y el desarrollo de su acción.

XV.- Atender con toda eficacia los asuntos relacionados con su cargo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XVI.- Formular las minutas de las actas de las sesiones y juntas del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y pasarlas al libro respectivo, recabando la firma del Secretario General y asentando la suya así como transcribir los acuerdos que se aprueben en las Asambleas de Consejo, al Consejo General de Vigilancia y Justicia, a más tardar veinticuatro horas después de que se haya celebrado el consejo respectivo.

XVII.- Entregar y recibir por inventario los documentos, muebles, enseres, etcétera, que pertenezcan a la Secretaría de su adscripción.

XVIII.- Rendir un informe bianual de sus gestiones ante el Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y ante las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias que así lo soliciten.

XIX.- Llamar por escrito y con la debida oportunidad a los suplentes de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia cuando de acuerdo con este ordenamiento, tengan que desempeñar las labores de los propietarios.

XX.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario de Contrataciones Colectivas

Art. 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Contrataciones Colectivas:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIO

I.- Controlar a través de un registro especial, las fechas de vencimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo, para sugerir con la oportunidad conveniente a las Secciones y Fracciones la solicitud de revisión de los propios pactos, impidiendo el vencimiento de los términos legales en perjuicio del Sindicato.

II.- Procurar la uniformidad de los vencimientos de los Contratos Colectivos de Trabajo, para que sus revisiones en los términos legales se efectúen en las mismas fechas en las diferentes unidades del sistema.

III.- Revisar los proyectos de Contratos Colectivos de Trabajo que le envíen las Secciones y Fracciones del Sindicato, sugiriendoles las enmiendas adecuadas de acuerdo con el plan respectivo y los procedentes existan.

IV.- Apoyar en las discusiones que se susciten con motivo de la celebración o revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, a las Delegaciones de las Secciones y Fracciones para obtener mejores conquistas.

V.- Contar con informaciones amplias sobre la producción de las empresas mineras y metalúrgicas, sobre el valor de la producción, sobre sus coeficientes de producción por hombre; y en general, sobre el estado financiero de los negocios como base para normar sus pedimentos.

VI.- Obtener los datos suficientes acerca del valor comercial de los minerales y metales, para controlar las alzas y bajas de los mismos.

VII.- Tomar datos suficientes sobre las oscilaciones de la moneda mexicana en relación con el dólar.

COPIA CERTIFICADA

VIII.- Contar con datos relativos al poder adquisitivo del peso para determinar la influencia de su aumento y de su baja en los salarios de los trabajadores.

IX.- Obtener los suficientes datos oficiales sobre el costo de la vida en los lugares donde presten sus servicios los trabajadores miembros del Sindicato, para buscar su relación con el importe de los salarios.

X.- Tener siempre los datos oficiales acerca del número de personas considerado como familia tipo, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XI.- Coleccionar y archivar todos los boletines financieros para la orientación de sus actividades.

XII.- Contar con las conclusiones de los congresos nacionales e internacionales donde se discutan derechos contractuales relativos a los trabajadores.

XIII.- Asistir a dichos congresos, cuando se estime necesario por el Comité Ejecutivo Nacional para orientar sus actividades.

XIV.- Reunir, estudiar y archivar todos los Contratos Colectivos de Trabajo de las industrias principales del país para conocer las condiciones de prestación de servicios, los salarios, los precios de las obras a destajo, los sistemas de premio y las demás estipulaciones de interés general para su aplicación en los Contratos del Sindicato.

XV.- Obtener y catalogar los estudios de especialistas y monografías que lo ilustren acerca de la situación de las industrias minera, metalúrgica y siderúrgica.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCIÓN REGISTRO

XVI.- Controlar todos los Contratos Colectivos de Trabajo y convenios adicionales de los mismos, correspondientes a las Secciones y Fracciones del Sindicato con observaciones que definan claramente las analogías y diferencias existentes en cada unidad.

XVII.- Procurar Contratos Colectivos de Trabajo de la industria minera y también de la metalúrgica y siderúrgica en el extranjero, así como otros contratos que sean útiles a sus actividades.

XVIII.- Conocer la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos de Seguridad e Higiene y las disposiciones de la Ley del Seguro Social, para proteger los derechos de los trabajadores en las contrataciones del Sindicato.

XIX.- Formular todos los instructivos que considere necesarios, para disciplinar las actividades de las Secciones y Fracciones en materia de contratación.

XX.- Evitar, so pena de responsabilidad grave, la reducción de un solo derecho ya adquirido por los trabajadores en sus luchas contractuales.

XXI.- Denunciar al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia cualquier actitud irregular de los Comités Ejecutivos Locales, respecto a las contrataciones colectivas de trabajo.

XXII.- Denunciar a los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia y Justicia cualquier irregularidad, ineficacia o abulia que advierta en el trabajo de las delegaciones de las Secciones y Fracciones en las discusiones relativas a la celebración de contratos.

COPIA CERTIFICADA

XXIII.- Suscribir con los miembros de los Comités Ejecutivo Nacional y Local y las delegaciones respectivas, los Contratos Colectivos en que intervengan.

XXIV.- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para participar en sus deliberaciones.

XXV.- Entregar su Secretaria, o recibirla, en su caso, por riguroso inventario.

XXVI.- Hacer todo lo posible para lograr la uniformidad de los Contratos.

XXVII.- Las demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario Tesorero

Art. 50.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

I.- Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Nacional y bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, todos los pertenecientes al Sindicato, que le fueren confiados.

II.- Recaudar oportunamente los fondos correspondientes y depositarlos en la institución o instituciones bancarias que ofrezcan mejores garantías de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

III.- Caucionar su manejo con fianza de la institución que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, que deberá abarcar el ciento por ciento de las cantidades que maneje

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRET. DEL TRAB.
DIRECCIÓN
REGISTRO

aumentándose la garantía cuando las reservas del Sindicato lo ameriten. La prima de la fianza será cubierta por el Sindicato.

IV.- Pagar exclusivamente las cantidades previstas en los presupuestos, a menos que el pago sea aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, a cuyo efecto recabará en cada caso los comprobantes respectivos.

V.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general con los requisitos establecidos por la Ley.

VI.- Dar todo género de facilidades para que los funcionarios o personas autorizadas verifiquen confrontas y revisiones en la contabilidad.

VII.- Efectuar puntualmente todos los pagos autorizados por el presupuesto, recabando invariablemente los comprobantes del caso.

VIII.- Formular mensualmente un corte de caja revisado por el Consejo General de Vigilancia y Justicia del que se pasará copia al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Formular además un estado mensual comparativo entre las cantidades recibidas, las asignadas en el presupuesto y los gastos hechos.

X.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aun cuando para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- No distraer los fondos en ningún otro objeto que no sean los propios del Sindicato y especificados en el presupuesto, con la salvedad establecida en la Fracción IV de este Artículo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

XII.- Será responsable ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y ante el Sindicato, de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal si la hubiere.

XIII.- Sólo podrá retirar de las instituciones bancarias los fondos indispensables para las necesidades del Sindicato con su firma, la del Secretario General y la del Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XIV.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresan al Sindicato.

XV.- Mantener en vigor la caución por manejo de fondos del Tesorero saliente hasta que se haya practicado la revisión de sus cuentas generales anuales, o hasta que los Auditores, Funcionarios del Consejo General de Vigilancia y Justicia, Comisionados de las Convenciones lo autoricen.

XVI.- Hacer pagos al personal por medio de listas de raya.

XVII.- Rendir al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo General de Vigilancia y Justicia y a las Convenciones, los informes extraordinarios que lo soliciten.

XVIII.- Pedir informes a los Tesoreros de las demás entidades del Sindicato acerca del movimiento de fondos y su manejo administrativo y dar las orientaciones que procedan para mejor contabilidad de los mismos.

XIX.- Visitar en cualquier tiempo, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Tesorerías de las Secciones y Fracciones para cerciorarse de la buena administración contable de los fondos del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

XX.- Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y Consejo Local de Vigilancia y Justicia respectivos, las irregularidades que advierta en las Tesorerías de las Secciones y Fracciones del Sindicato.

XXI.- Llevar un control general de todos los ingresos y egresos de la organización.

XXII.- Colaborar con la formación de los presupuestos de la agrupación, haciendo todas las sugestiones que procedan para su mejor elaboración.

XXIII.- Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia, de la falta de pago en que incurran las Secciones y Fracciones, dando a conocer los motivos que cada Sección o Fracción tengan para no cumplir con esta obligación.

XXIV.- Rendir un informe bianual pormenorizado de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y las Convenciones respectivas.

XXV.- Informar, asimismo, pormenorizadamente a la persona que deba substituirlo, de todo lo relativo a su cargo y hacerle entrega de la Tesorería por medio de inventarios en que conste detalladamente el activo y pasivo, los documentos, útiles, muebles y demás bienes, derechos y obligaciones, confiados a su cuidado, del informe ya relacionado el Tesorero saliente.

XXVI.- Informar cada diez días, por lo menos, al Consejo General de Vigilancia y Justicia y al Secretario General, de las cantidades que haya depositado en la institución bancaria correspondiente.

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION G... REGISTRO DE A...
COPIA CERTIFICADA

XXVII.- Tener en caja únicamente las cantidades sumamente indispensables para cubrir los gastos diarios de administración del Comité Ejecutivo Nacional.

XXVIII.- Bajo ningún concepto, el Secretario Tesorero podrá cobrar documentos alguno de los que reciba de las Secciones y Fracciones del Sistema, empresas u otras instituciones, sino que, en el término de setenta y dos horas a partir de la que las reciba, deberá depositario en el Banco a nombre del Sindicato.

XXIX.- En caso de que se practique un arqueo de caja, por cualquiera de los Funcionarios autorizados o comisiones de hacienda de Convenciones y se encuentren documentos de cobro inmediato, después del plazo señalado en la Fracción anterior o se comprobara que hubiere cobrado directamente con su sola firma, algún documento de los recibidos de las Secciones o Fracciones, Empresas u otras instituciones, el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia procederán de inmediato.

XXX.- En caso de que en el momento de descubrirse la violación y de acuerdo con la Fracción anterior se encontrara trabajando una Convención General Ordinaria o Extraordinaria, a esta se le comunicará el caso por escrito, para que ella sea la que resuelva en última instancia.

XXXI.- En cada contratación, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Tesorero cobrará para si mismo y para las Secciones y Fracciones, una cuota global por gastos de contratación de acuerdo con la potencialidad económica de cada Empresa.

XXXII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

DIRECCION DE
REGISTRO DE

Del Secretario de Trabajo

Art. 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

I.- Conocer de todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y las Empresas, ya sea en representación de aquél y de las Secciones y Fracciones o de sus agremiados, y en su caso, de los dependientes económicos de éstos en lo personal.

II.- Vigilar que el Departamento Legal del Sindicato desarrolle su cometido con la eficiencia y prontitud requeridas.

III.- Consignar por escrito al Secretario General del Sindicato las irregularidades en que incurran las personas que prestan sus servicios en la Secretaría de Trabajo para la sanción que proceda.

IV.- Reglamentar las labores de todos y cada uno de los abogados y demás personas que trabajen en el Departamento Legal.

V.- Informar con toda oportunidad a los interesados del estado de sus negocios y solicitar de aquéllos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

VI.- Tener la representación del Sindicato para intervenir en los citados conflictos y de sus tramitaciones ante los tribunales del trabajo o ante las autoridades que correspondan.

VII.- Dar facultad a las mismas para sustituir a esos poderes en todo o en parte.

COPIA CERTIFICADA

VIII.- Revocar en cualquier tiempo los poderes otorgados y las substituciones autorizadas por él mismo o por otros Funcionarios o entidades del Sindicato, a excepción hecha de los que haya otorgado el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus funciones.

IX.- Defender ante las autoridades que corresponda, todos los derechos de la agrupación y de sus asociados.

X.- Mantener la inviolabilidad de los contratos de trabajo y convenios, quedando impedido para celebrar arreglos que los modifiquen o los desvirtúen, con menoscabo de los intereses de los trabajadores.

XI.- Promover las huelgas que procedan procurando que se encuentren debidamente fundadas y justificadas y cuidando que al llevarse a cabo se cumpla con todos los requisitos legales.

XII.- Promover con el previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo General de Vigilancia y Justicia y de las Secciones y Fracciones, huelgas generales con todos los trabajadores de la industria minera-metalúrgica y siderúrgica por solidaridad con las unidades del sistema que hubieran decretado el movimiento de huelga.

XIII.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan en contra de las empresas.

XIV.- Dar las instrucciones necesarias a los funcionarios correspondientes de las Secciones, Fracciones, Delegados de Zona y especiales, acerca de la tramitación de los asuntos que les correspondan por razón de su jurisdicción, para el mejor éxito de los mismos.

XV.- Cuidar que los médicos del Sindicato rindan con toda oportunidad los dictámenes que se les soliciten por las autoridades o por el Sindicato.

XVI.- Exigir que en ningún caso de muerte por riesgo profesional, deje de practicarse la autopsia respectiva para determinar las causas que la originaron.

XVII.- Promover la reclamación respectiva, tan pronto como tenga conocimiento de que un obrero se encuentre enfermo a consecuencia del trabajo, para obtener la indemnización que le corresponda a fin de evitar su agravación.

XVIII.- Pedir todos los informes que sean necesarios para conservar el control y dirección de todos los conflictos de trabajo del Sindicato o de sus agremiados.

XIX.- Rendir todos los informes que le requieran el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XX.- Proporcionar a las Convenciones todos los informes que soliciten y que estén relacionados con su Secretaría.

XXI.- Llevar a cabo con toda eficiencia, la ejecución de los laudos por sí o por medio de los Delegados o Funcionarios correspondiente de las Secciones o Fracciones.

XXII.- Rendir un informe bianual de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia y las convenciones respectivas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXIII.- Procurar, en todos los casos que sea posible, que los interesados reciban directamente de las empresas, las indemnizaciones o pagos en general que les corresponda y en caso de imposibilidad para proceder en esta forma, recibir las cantidades respectivas con autorización expresa del Secretario General y del Tesorero.

XXIV.- Cuidar y exigir que las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Especiales y demás autoridades despachen los negocios de su competencia promovidos por el Sindicato, dentro de los términos establecidos por la Ley.

XXV.- Exigir la responsabilidad en que incurran las autoridades en general en los negocios del Sindicato.

XXVI.- Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las faltas que notare en los Funcionarios de las Secciones y Fracciones, en los asuntos que le competan.

XXVII.- Entregar su Secretaría por inventario.

XXVIII.- Hacer todas las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados pertenecientes a la agrupación.

XXIX.- Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que con toda oportunidad se presenten las promociones necesarias en las demandas o juicios que se encuentren en trámite para evitar la aplicación de los mandatos legales en materia de prescripciones.

XXX.- Vigilar el eficaz y puntual cumplimiento de las labores que desempeñen en sus respectivos cargos los representantes obreros de los diferentes Grupos Especiales de la Junta Federal de Conciliación y

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXXI.- Cooperar eficazmente con el Secretario de Contrataciones Colectivas en todos los problemas que ameriten la acción conjunta de estas Secretarías.

XXXII.- Las demás que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

Art. 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación:

I.- Desarrollar la propaganda que sea necesaria entre los trabajadores pertenecientes al Sindicato, para lograr la unidad en el desenvolvimiento de las actividades que tiendan a hacer efectivos sus derechos, reivindicaciones, emancipación y bienestar en general.

II.- Estar en comunicación constante con los Funcionarios correspondientes de las Secciones y Fracciones, para dirigir la propaganda que deba desarrollarse de acuerdo con lo que establece la fracción anterior.

III.- Visitar periódicamente las diferentes Secciones del Sindicato y sustentar o promover conferencias acerca de los fines de la agrupación, de la marcha de la misma y del movimiento obrero nacional e internacional así como de todos aquellos temas que tiendan a realizar una completa preparación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y similares.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IV.- Cuidar empeñosamente que se conserve la cohesión, entre todos los organismos del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre las Secciones y Fracciones o entre éstas y el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Atender todo lo que se refiere a la organización de las Secciones y demás entidades de su dependencia, y fijar la jurisdicción de las mismas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VI.- Vigilar la organización de todas las demás dependencias del Sindicato, para lograr su debido funcionamiento.

VII.- Proponer todas las medidas que tiendan a lograr una mayor perfección de la agrupación y su funcionamiento.

VIII.- Convocar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con setenta y cinco días de anticipación a las Convenciones que deban celebrarse, con objeto de que los Delegados que se nombren en las Secciones y Fracciones puedan formular y estudiar sus ponencias para reformar los Estatutos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, así como para que formulen sus iniciativas sobre los asuntos consignados en las convocatorias respectivas y los demás que estimen de interés general.

COPIA CERTIFICADA

Tendrá la facultad de convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ante la negativa o falta del Comité Ejecutivo Local en las Secciones y Fracciones.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IX.- Llevar un registro minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.

X.- Formar índice de los trabajadores mineros, metalúrgicos y similares desocupados para que por conducto del Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación de las Secciones y Fracciones del Sindicato se les dé trabajo.

XI.- Informar al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de los movimientos que ocurran por las altas y bajas.

XII.- Exigir a los Secretarios Locales respectivos informes mensuales para conservar el control del movimiento del personal del Sindicato, dándole a los mismos las instrucciones que procedan en todo lo que se refiere a las funciones que les estén encomendadas.

XIII.- Llevar un registro minucioso de quiénes son los familiares de los trabajadores, con objeto de determinar en un momento dado a quién corresponden las indemnizaciones. Este informe lo recabará de las Secciones y Fracciones.

XIV.- Rendir todos los informes que le soliciten el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo General de Vigilancia y Justicia, las Secciones y Fracciones.

XV.- Reorganizar y mantener el Departamento de Estadística del Sindicato en el que deberá haber todos los datos relativos a producción, valor de ésta, reservas, accidentes, enfermedades, etcétera, en forma tal que el Comité Ejecutivo Nacional pueda tener amplias informaciones para la orientación de sus luchas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XVI.- Exigir de los Secretarios Locales de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, todos los informes que desee, ya sea, mensual, semestral o anualmente, o de inmediato si así se necesitaren.

XVII.- Tendrá especial cuidado de que la estadística comprenda de manera exacta el número de socios de las Secciones y Fracciones existentes, regulares e irregulares.

XVIII.- Llevará también un registro de juicios pendientes, de indemnizaciones obtenidas de juicios archivados y otros datos que le proporcione la Secretaría de Trabajo, de manera que pueda determinarse con cifras, la eficacia del trabajo sindical.

XIX.- Contará con datos relativos a las cooperativas de consumo, transporte y crédito, acerca de su capital, movimiento anual, número de socios, etcétera.

XX.- Proporcionará al Comité Ejecutivo Nacional o a los de las Secciones y Fracciones los informes que le pidan para la orientación de sus actividades, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

XXI.- Presentará un informe de su gestión administrativa ante las Convenciones ordinarias y extraordinarias cuando estas últimas así lo crean conveniente; de su informe dará copia al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XXII.- Anualmente rendirá al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia un informe amplio de sus actividades.

XXIII.- Desarrollar, en todos los órdenes, la educación de los trabajadores.

SIN CERTIFICACIÓN

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXIV.- Llevar un registro de educandos mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, que se hallen en el Instituto Politécnico Nacional, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el programa Tec Milenio, etc., o en el que determine el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

XXV.- Llevar un registro de escuelas "Artículo 123" y de las escuelas de educación primaria y secundaria, que haya en los centros mineros y metalúrgicos y siderúrgicos con datos sobre el número de educandos y profesores.

XXVI.- Procurar el establecimiento de centros de reeducación profesional.

XXVII.- Crear entre los socios el hábito del ahorro.

XXVIII.- Gestionar ante las entidades de orientación revolucionaria del país, la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Gobernación, el permiso correspondiente para hacer uso de sus respectivas estaciones emisoras durante una o dos veces al mes para transmitir conferencias e instrucciones generales a los asociados en las distintas regiones del territorio nacional.

XXIX.- Procurar que cada Sección o Fracción se provea de un aparato de radio y videoconferencia que en los días y horas que se les señalen previamente, reciban todas las informaciones que les transmitan los organismos superiores del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXX.- Fomentar los deportes y la actividad social entre los miembros del Sindicato, fundando cuantos clubes y cuadros artísticos sean necesarios en las distintas regiones mineras y metalúrgicas del país, procurando que en ellos participen todos los agremiados y sus familiares, pero cuidando de que estos centros no desvirtúen el principio sindical.

XXXI.- Solicitar la ayuda de las autoridades federales y de los Estados y con especialidad de las Secretarías de Educación y del Trabajo y Previsión Social, para la creación de bibliotecas en los diferentes centros mineros de la República y emplear los demás medios que conduzcan a ese mismo fin.

XXXII.- Gestionar el establecimiento y sostenimiento de escuelas elementales en beneficio de los trabajadores y de sus hijos, de acuerdo con la Ley, procurando que en ellas se impartan a los primeros, además de la instrucción elemental, aquellos conocimientos que los preparen para que la eficacia en su trabajo sea mayor y para que conozcan mejor el desarrollo de las actividades de las empresas.

XXXIII.- Hacer valer los derechos que concede la Ley a los trabajadores, para que las negociaciones hagan por su cuenta los gastos necesarios para el sostenimiento del número de trabajadores que corresponda, en centros especiales, nacionales o extranjeros en que puedan hacer estudios técnicos o prácticos relacionados con la industria minera.

XXXIV.- Llevar un control absoluto de las actividades y estudios de los estudiantes técnicos del Sindicato que radiquen en la Ciudad de México, requiriéndoles para que presenten a su Secretaría las calificaciones correspondientes a la materia a la que se dediquen. De esto dará

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

conocimiento a las Secciones y Fracciones a que pertenezcan los estudiantes.

XXXV.- Crear un periódico, órgano del Sindicato para dar a conocer a los agremiados todos los asuntos generales de la organización a aquellos que sean del caso, de acuerdo con la ideología del Sindicato.

XXXVI.- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario pormenorizado.

XXXVII.- Las demás que tengan relación con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial

Art. 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial:

I.- Cuidar de la salud de los trabajadores procurando el establecimiento de un sistema de trabajo en que puedan alternarse las labores mineras o insalubres con las agrícolas.

II.- Vigilar por sí o por conducto de los Secretarios Locales respectivos que todas las instalaciones de las empresas mineras se sujeten a los principios de la seguridad e higiene industriales.

III.- Exigir por sí o por conducto de los Secretarios Locales respectivos que en todo tiempo se cuente con botiquines y útiles en los lugares necesarios para la atención inmediata de cualquier accidente que ocurra dentro del desarrollo de las labores.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IV.- Vigilar que las empresas cuenten con hospitales debidamente acondicionados y en los que se disponga de todo lo necesario para atender cualquier riesgo que sufran los trabajadores, cuidando que el personal médico sea eficaz en todos los sentidos en la prestación de sus servicios.

V.- Dar todas las instrucciones necesarias para que, en caso de accidentes, los Secretarios Locales respectivos den de inmediato aviso a las autoridades competentes y vigilen que sean completas y minuciosas las averiguaciones que se practiquen.

VI.- Organizar los servicios médicos con que debe contar el Sindicato, luchando porque haya cuando menos un médico para los casos en que sea necesaria su intervención.

VII.- Vigilar que los servicios médicos quirúrgicos y farmacéuticos que se proporcionen en las compañías y el Instituto Mexicano del Seguro Social sean eficaces y oportunos, e igualmente vigilar que los subsidios e indemnizaciones que éste deba pagar, los liquide oportunamente.

Cuando se trate de celebración de convenios con el instituto deberá intervenir asesorando a las comisiones de las Secciones y Fracciones.

VIII.- Formular toda clase de iniciativas en materia de previsión social, higiene industrial y seguridad social, ante quien corresponda que tiendan al mejoramiento de las condiciones generales de la clase trabajadora y en especial los agremiados.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IX.- Vigilar el servicio médico, quirúrgico y farmacéutico, que se implanta por el Instituto a los empleados y funcionarios del Sindicato, así como el pago de los subsidios e indemnizaciones correspondientes.

X.- Rendir un informe bianual del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XI.- Rendir un informe a las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias cuando éstas requieran su presencia para que responda de su actuación.

XII.- Proporcionar todos los datos que se le pidan para la orientación de las actividades de la agrupación, según la naturaleza de sus funciones.

XIII.- Estar en comunicación constante con los funcionarios correspondientes de las Secciones y Fracciones para que se desarrolle la mayor unidad de su actuación con los demás órganos del Sindicato.

XIV.- Pedir a los mismos funcionarios todas las informaciones que procedan, para que conserve el control y la dirección de todas las actividades que se desarrollen dentro de los fines que les correspondan.

XV.- Visitar las Clínicas, Hospitales y puestos de socorro y primeros auxilios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las Empresas, para cerciorarse de la eficacia de los mismos.

XVI.- Vigilar por sí o por conducto del Secretario Local respectivo, la conducta del personal que trabaje en las clínicas del Sindicato, para que cuando sea necesario, se corrijan de inmediato.

XVII- Visitar periódicamente las farmacias y laboratorios de todas las clínicas, acompañándose en estas visitas de un médico o de un técnico, para comprobar que sus servicios son eficaces.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VIII.- Vigilar por sí o por conducto de los Secretarios respectivos, el pago oportuno de las indemnizaciones y subsidios a los trabajadores y a sus beneficiarios.

XIX.- Vigilar el estricto cumplimiento a la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal del Trabajo, en su parte relativa, de los Reglamentos de Higiene y Seguridad y de todas las disposiciones de la materia.

XX.- Requerir los informes necesarios sobre los trabajos del Instituto Mexicano del Seguro Social al Consejero del Sindicato.

XXI.- Vigilar, en la Ciudad de México, las reclamaciones del Sindicato al Instituto Mexicano del Seguro Social y llevar un registro minucioso de las mismas, sin perjuicio del que lleve el Secretario de Trabajo.

XXII.- Intervenir directamente en todos los casos en que por modificación de las condiciones de trabajo tengan que celebrarse acuerdos con las empresas para garantizar las condiciones de higiene y seguridad, además para toda protección relativa a la Ley del Seguro Social.

XXIII.- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo, mediante inventario pormenorizado.

XXIV.- Las demás funciones que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social

Art. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social:

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

I.- Formular, de acuerdo con la Ley, un proyecto tipo de cooperativas de Consumo, transporte y crédito, con miras a su fundación en todo el país y hacer visitas de inspección a las cooperativas ya existentes, para comprobar si cumplen sus fines.

II.- Procurar por los medios más rápidos, el trámite legal del registro de las cooperativas. El Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social debe proveerse de un Poder notarial de las Cooperativas para hacer todo género de gestiones y representaciones en su nombre, siendo obligación ineludible de las cooperativas el otorgamiento ante la Secretaría de Economía Nacional de una Carta Poder en la que autorice ampliamente al Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social, para intervenir en todos sus problemas de cualquier índole que éstos sean.

III.- Orientar por medio de conferencias, circulares, etcétera, a las Secciones y Fracciones del Sistema, de como lograr el mejor funcionamiento y desarrollo de las Cooperativas.

IV.- Contestar a los socios del Sindicato las consultas que éstos formulen, en relación con las cooperativas.

V.- Formular toda clase de iniciativas sobre cooperativas que tiendan al mejoramiento de las condiciones generales de las clases trabajadoras y en especial de los agremiados.

VI.- Rendir un informe bianual del resultado de estas gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VII.- Rendir un informe a las Convenciones Ordinarias o Extraordinarias, cuando éstas requieran su presencia para que responda de su actuación.

VIII.- Proporcionar todos los datos de que disponga, para la mejor orientación de las actividades cooperativas de la agrupación.

IX.- Estar en comunicación constante con los funcionarios correspondientes de las Secciones y Fracciones para que se desarrolle la mayor unidad en su actuación con los diversos órganos del Sindicato.

X.- Pedir a los mismos funcionarios todas las informaciones que proceda para que conserve el control y la dirección de todas las actividades que se desarrollen dentro de los fines que le corresponden.

XI.- El Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social tiene todas las facultades necesarias para intervenir en los problemas de orden general e internos de las Sociedades Cooperativas dependientes del Sindicato.

XII.- Es facultad del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social cuando lo estime necesario auxiliarse de un Contador competente quedando a juicio del citado funcionario si los gastos erogados por el Contador son a cargo del Comité Ejecutivo Nacional o de la Cooperativa de que se trate.

XIII.- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario pormenorizado.

XIV.- Mantener relaciones constantes con la confederación de Cooperativas Sindicales y con las generaciones ya establecidas o que se establezcan, en cada zona.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XV.- Consignar de inmediato, judicial y estatutariamente los desfalcos que se presenten en las Cooperativas, para la aplicación de las sanciones y disciplinas a que hubiere lugar.

XVI.- Vigilar que los Comisarios Sindicales cumplan debidamente las funciones que éstos deben realizar en substitución de los Consejos de Vigilancia de las Sociedades Cooperativas, a cuyo fin debe girar las órdenes necesarias, cuando por denuncia que reciba de las Secciones se dé cuenta de anomalías que ameriten resolverse por medio de asamblea cooperativista extraordinaria.

Con tal fin procurará por todos los medios a su alcance que las Sociedades Cooperativas reformen sus bases constitutivas, facultando al cuerpo de comisarios para convocar a asamblea extraordinaria de cooperativistas, cuando el Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas se niegue a convocar para tratar alguna anomalía denunciada por los socios.

XVII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario de Asuntos Políticos

Art. 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Políticos:

I.- Concurrir a todos los plenos que celebre el Comité Ejecutivo Nacional.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

II.- Luchar porque los puestos de elección popular sean ocupados por trabajadores miembros del Sindicato para la defensa de sus intereses.

III.- Buscar la solución a las dificultades de orden pol'tico que se susciten dentro de las Secciones o Fracciones del Sistema, usando un amplio espíritu de armonía y obligándose en todos los casos a que se respeten y garanticen los intereses de las mayorías.

IV.- Dar a conocer al sistema, en su oportunidad las convocatorias para la designación de funcionario de elección popular en las que deba participar los miembros del Sindicato, en cualquier Municipalidad, Distrito, Estado o en la República, para que las Secciones o Fracciones que constituyen la organización estén enterados.

V.- Luchar por conservar todas las posiciones de carácter político, que a través del Sindicato Minero en el país, tengan u obtuvieren en lo futuro sus miembros, pudiendo para ello usar la representación sindical de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Servir de punto de contacto entre el Ejecutivo Nacional y el Partido Político del que sean miembros los socios del Sindicato Minero, procurando mantener hasta donde sea posible la cordialidad de las relaciones entre ambos organismos.

VII.- Representar al Sindicato Minero ante el Comité Central Ejecutivo del Partido Político al que pertenezca la organización y representar a éste de acuerdo con el Ejecutivo Nacional, en todos los actos de este carácter que se celebre.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

VIII.- Desempeñar todas las comisiones de carácter sindical que le sean conferidas, por el Comité Ejecutivo Nacional y que no le impidan el desempeño de sus funciones meramente políticas.

IX.- Mantener correspondencia con los Secretarios Locales de Asuntos Políticos de las Secciones del Sistema, procurando dar a éstos la atención que estime conveniente en bien del interés general del Sindicato o que aquéllos soliciten, en materia política.

X.- Asistir a cualquiera de las Secciones o Fracciones del Sindicato cuando haya dificultades o desorientaciones de carácter político, debiendo someter antes de partir, cada caso a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Asistir diariamente a sus oficinas para desahogar todos aquellos problemas que sean puestos a su consideración y resolución con la atingencia necesaria.

XII.- No apoyar a ningún candidato que no sea genuinamente trabajador de la industria minera metalúrgica y siderúrgica y miembro activo del Sindicato, y solamente podrá dar su apoyo moral a elementos ajenos a la Organización cuando el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional lo determinen.

XIII.- Con objeto de que la lucha política del Sindicato sea afianzada con mayor seguridad en los Municipios, Distritos o Estados, luchará hasta donde le sea posible por obtener que los Comités Regionales del Partido se integren con participación del Sindicato.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XIV.- Rendir un informe de su actuación ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando estas últimas lo soliciten e informar bianualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XV.- Entregar su Secretaría mediante inventario pormenorizado.

XVI.- Todas las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda

Art. 55 Bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda:

I.- Concurrir a todos los plenos que celebre el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Luchar porque en todo el Sistema se construyan Colonias para los compañeros mineros, financiados por el Infonavit.

III.- Buscar la solución a todos los problemas derivados de la aplicación de la Ley del Infonavit.

IV.- Pugnar por la formación de colonias mineras con casas habitación propias de los trabajadores con el menor costo posible para ellos.

V.- Obtener de la Federación y de los Estados, la dotación de terrenos apropiados para el establecimiento de campos deportivos.

VI.- Dar a conocer al Sistema Minero, de acuerdo con las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las convocatorias para la designación de Funcionarios de las Comisiones Consultivas de las distintas delegaciones

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

del infonavit en el territorio nacional, para que participen en ella los miembros del Sindicato.

VII.- Luchar por conservar y obtener posiciones dentro del infonavit, dentro de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisiones Consultivas Regionales.

VIII.- Desempeñar todas las Comisiones que le sean conferidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Mantener contacto con los Secretarios Locales de la Vivienda de las Secciones del sistema, procurando dar a éstos la atención conveniente en bien del interés general del Sindicato o que aquéllos soliciten en materia de vivienda.

X.- Asistir a cualquiera de las Secciones o Fracciones del Sindicato cuando haya dificultades para resolver problemas de vivienda, debiendo someter antes de partir, cada caso a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XI.- Asistir diariamente a sus oficinas para desahogar todos aquellos problemas que sean puestos a su consideración y resolución con la atingencia necesarias.

XII.- Rendir un informe de sus actuaciones ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando éstas lo soliciten e informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XIII.- Entregar su Secretaria mediante inventario pormenorizado.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES.

XIV.- Todas las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

Art. 56.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de Vigilancia y Justicia:

I.- Hacerse representar por cualquiera de sus miembros electos por mayoría, en el desempeño de las funciones que no están encomendadas expresamente a la totalidad de sus elementos. Sin embargo, para la validez de las decisiones por representación se requiere la autorización de dos de sus componentes.

II.- Las decisiones del Consejo se tomarán invariablemente en todos los casos, a mayoría de votos.

III.- Salvo el voto particular de alguno de los miembros del Consejo, sus acuerdos serán de la responsabilidad de todos los integrantes de dicho cuerpo.

IV.- Asistir a las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Nacional y sugerir en ellas todo lo que estime conducente.

V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre todo lo que se considere benéfico para la Organización.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VI.- Resolver de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y en unión del Comité Ejecutivo Nacional, las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento por los miembros del propio Comité.

VII.- Intervenir en la transmisión de los cargos de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII.- Pedir a los Comités Ejecutivos y Consejos de Vigilancia y Justicia Locales y demás organismos del Sindicato, cualquier informe que crea conveniente, dando las instrucciones que procedan para que en todo se obre de acuerdo con los intereses del Sindicato.

IX.- Señalar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones de crédito en que deban depositarse los fondos de la agrupación.

X.- Procurar la solución inmediata de cualquier conflicto o diferencia que se suscite entre la Tesorería General y las instituciones aludidas en la Fracción anterior, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional para que, en su caso, se dicten las medidas que se consideren pertinentes. Exigir de inmediato que el Secretario Tesorero caucione su manejo con fianza de la Institución que acuerden el Comité Ejecutivo Nacional y el propio Consejo General de Vigilancia y Justicia, que deberá abarcar el ciento por ciento de las cantidades que maneje, aumentándose la garantía cuando las reservas; del Sindicato lo ameriten. La prima de la fianza será cubierta por el Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

XI.- Reservar y dar cuenta en las Convenciones Generales de los asuntos cuya resolución se haga imposible por los intereses de pugna, o por la trascendencia que tenga para la Organización, así como de las controversias que se susciten entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XII.- Conocer y resolver dentro de los periodos legales las acusaciones que se hagan en contra de la mayoría o el pleno de los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones, por los Comités Ejecutivos Locales o los miembros del Sindicato en particular. El Consejo General de Vigilancia y Justicia con sus resoluciones en materia de disciplina, creará la costumbre o práctica necesaria y obligatoria en materia sindical, y no se cambiarán las tesis que sustente en cuanto a la aplicación de penas, sino por disposición de una Convención. Tampoco podrá el Consejo General de Vigilancia y Justicia sustentar un criterio en materia de atribuciones de asamblea o funcionarios sindicales en determinada ocasión y posteriormente dictaminar en sentido opuesto, pues tal divergencia de opiniones desvirtúa la responsabilidad del Consejo.

XIII.- Formular un Reglamento Interior para el desempeño de sus labores sin contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

XIV.- Entregar por inventario sus oficinas y todos los documentos que obren en su poder, instruyendo debidamente a sus sucesores sobre los asuntos que se encuentren en trámite.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XV.- Luchar para que se establezca en todos los Contratos Colectivos de Trabajo la declaración categórica de las empresas de respetar, sin perjuicio de investigación previa, los acuerdos que tomen el Consejo General de Vigilancia y Justicia y los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones en materia de disciplinas aplicadas a los socios del Sindicato.

XVI.- Las demás que se relacionen directa o indirectamente con la naturaleza de sus funciones.

Art. 57.- Además de las obligaciones y atribuciones de que habla el artículo anterior, el Consejo tiene las siguientes funciones de vigilancia:

I.- Cuidar que sean debidamente respetados los derechos de los socios y que éstos cumplan con sus deberes.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los Contratos de Trabajo, Estatutos, Convenios, Reglamentos, Leyes, etcétera, por el Sindicato y sus asociados.

III.- Vigilar que las representaciones del Sindicato y los miembros que las integran cumplan fielmente con sus deberes.

IV.- Vigilar y revisar estrechamente la contabilidad de la agrupación, para que siempre se encuentre al corriente. En la revisión intervendrá la mayoría o la totalidad de los miembros del Consejo y se hará cuando menos una vez cada mes.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Si la contabilidad y sus resultados se encuentran correctos se aprobará por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

V.- El Consejo verificará las existencias en dinero a cargo del Tesorero cada vez que lo crea necesario con el objeto de constar que dichas existencias se hallan exactas. En caso contrario, intervendrá inmediatamente la Tesorería y lo comunicará al Comité Ejecutivo Nacional para que enseguida se proceda como mejor convenga a los intereses del Sindicato.

VI.- Revisar con facultades ilimitadas la correspondencia o documentos del Sindicato e intervenir en todos sus asuntos en cualquier tiempo y forma que lo estime necesario.

VII.- Vigilar constantemente la ejecución del plan de trabajo que laboren las Convenciones con objeto de procurar su realización.

VIII.- Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos legales emanados de las Convenciones.

IX.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Art. 58.- Además de las obligaciones y atribuciones de que habla el Artículo 56, el Consejo tiene las siguientes funciones de justicia:

I.- Conocer, tramitar y resolver cualquier caso en que se estime violados los Estatutos, aunque no haya denuncia, queja o acusación alguna.

II.- Atender todas las quejas que reciba de las Secciones y Fracciones, así como de los socios del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y disponer la forma en que deberán solucionarse.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

III.- Conocer, por denuncia de cualquier agremiado, las irregularidades en que incurran los funcionarios sindicales, los comisionados en los distintos organismos del Sindicato, debiendo actuar de inmediato, no tan sólo dictando las medidas adecuadas para suspender en sus funciones a los acusados, sino también, en vista de las pruebas o indicios, graves que tengan, consignarlos a las autoridades de fuero común, para tratar de asegurar los intereses del Sindicato. Sin perjuicio de la secuela judicial establecida por estos Estatutos. Para juicio en contra de los socios que hayan violado estos Estatutos o atentado en contra de los bienes de la Organización, en cualquiera de las instituciones que le son filiales, el Consejo General de Vigilancia y Justicia, bajo su más estricta responsabilidad cuidará que los acusados con manejo de fondos, no cancelen las fianzas que tuvieren otorgadas y actuará con toda celeridad con la mayor suma de facultades para hacer llegar los intereses de los socios de la Organización.

IV.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre las Secciones y Fracciones o entre estos organismos y el Comité Ejecutivo Nacional fijando los derechos que a cada una de las entidades en conflicto Corresponda, hasta dar por terminada la controversia. En estos casos el Consejo General de Vigilancia y Justicia contará con todo género de facilidades económicas, inclusive fuera del presupuesto.

V.- Conocer de las acusaciones que se presenten en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional practicando las investigaciones necesarias y exigiendo en su caso la responsabilidad en que incurran.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VI.- Confirmar, revocar o modificar las sanciones de expulsión, deserción, suspensiones o inhabilitaciones acordadas por los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones del Sistema y de las suspensiones acordadas por el Consejo General de Vigilancia y Justicia, en los casos de su competencia con vista de los expedientes formados al efecto.

VII.- Pedir la votación del Sistema para la aprobación de las sanciones en los casos a que se refieren los Artículos 292, 300, 306 y 308 de estos Estatutos, y que hayan sido acordados por las Secciones y Fracciones del Sindicato, o por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VIII.- Antes de ser aplicada una sanción, el Consejo General de Vigilancia y Justicia, en los términos de estos Estatutos, cuidará que se practique una investigación previa en que se compruebe la comisión de la falta de que se trate, en el Concepto de que al recibir la investigación podrá ordenar su ampliación si así lo estima conveniente, hasta la perfección del expediente. En los casos de expulsión y deserción de socios el Consejo General de Vigilancia y Justicia procederá en los términos del Capítulo de Disciplinas de estos Estatutos.

IX.- Emitir dictamen final en todos los juicios que le envíen los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia.

X.- Vetar los acuerdos o determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional o de sus miembros, de los Comités Ejecutivos y Consejos de Vigilancia y Justicia Locales, Delegados Especiales y de Zona, y Asambleas de las Secciones cuando dichos acuerdos o determinaciones se opongan a las

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

disposiciones estatutarias, violen los Contratos Colectivos de Trabajo o perjudiquen la política general del Sindicato en todos sus aspectos, nulificando su ejecución.

XI.- Iniciar investigaciones, elevándolas a categoría de juicio si se considera necesario o dictaminar en definitiva aplicando las sanciones previstas en el Capítulo de Disciplinas.

XII.- Iniciar juicios que ameriten como disciplina la cláusula de expulsión y aplicarla previo acuerdo del Sistema.

XIII.- En ningún caso el Consejo General de Vigilancia y Justicia adoptará otros métodos que no sean los señalados en estos Estatutos para aplicar sanciones.

XIV.- Los demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO IX
DE LOS DELEGADOS ESPECIALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 59.- Para auxiliarse en el despacho de sus labores con relación a los conflictos obrero-patronales, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional contará con Delegados Especiales, que deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser trabajador de alguna empresa minera, metalúrgica, siderúrgica o similar de aquéllas, en pleno goce de sus derechos y con una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de planta.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

III.- Haber observado siempre buena conducta sindical.

IV.- Poseer conocimientos suficientes comprobados a través de un examen ante el Departamento Jurídico del Sindicato, para asesorar a las comisiones de contratación y a los Comités Ejecutivos Locales. Respecto de los últimos, su examen será con relación a cualquier conflicto originado por incumplimiento de los Contratos, de las Leyes o de sus Reglamentos.

V.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al Comité Ejecutivo Nacional y lealtad al Sindicato.

Art. 60.- Son obligaciones de los Delegados Especiales las siguientes:

I.- Atender con toda eficacia las celebraciones de Contratos Colectivos o Convenios y las revisiones de los ya existentes que se les encomienden, operando bajo la dirección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y no pudiendo reducir o anular ninguna prestación existente.

II.- Atender con prontitud y esmero el desempeño de cualquier comisión que se les confiera sobre cumplimientos de Contratos, de las Leyes o sus Reglamentos.

III.- Atender cualquier comisión que se les confiera por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Los Delegados Especiales, antes de suscribir un Contrato o Convenio, deberán obtener la anuencia de las Asambleas respectivas de las Secciones o Fracciones interesadas y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- De toda comisión que desempeñen darán cuenta de su curso al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional al que rendirán un informe final al término de dicha comisión.

VI.- Los Delegados Especiales observarán escrupulosa rectitud en el desempeño de sus comisiones y por ningún motivo admitirán honores, dádivas, u hospedajes de los representantes de las empresas, ni podrán tampoco celebrar con éstos piáticas privadas.

VII.- Rendirán informes al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional sobre cualquier irregularidad que adviertan en la conducta de los funcionarios locales, tanto en el desempeño de sus comisiones como fuera de ellas.

VIII.- Auxiliar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo dispusiere en sus trabajos de educación, organización y propaganda.

IX.- Las demás que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y expresamente le señale el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS DE ZONA

Art. 61.- Son requisitos para ser Delegado de Zona, los siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

II.- Ser trabajador de las empresas que contraten con el Sindicato y miembro activo del mismo, con una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de planta.

III.- Poseer conocimientos suficientes para el desempeño del puesto.

IV.- Tener una limpia conducta sindical.

V.- No desempeñar ningún puesto directivo en organizaciones política-electorales.

VI.- Ser nombrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 62.- Son obligaciones de los Delegados de Zona:

I.- Atender con toda eficacia los conflictos obrero-patronales que surjan con motivo de las reclamaciones que presenten las Secciones y Fracciones de sus respectivas jurisdicciones ya sea ante las empresas o ante las autoridades del trabajo.

II.- Representar a las Secciones ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje respectivas, en las demandas que le sean turnadas por las Secciones y Fracciones a su cuidado.

III.- Cuidar de que las autoridades federales y locales cumplan en todo con la Ley Federal del Trabajo, comunicando al Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional las anomalías que notare para que éste demande ante quien corresponda la enmienda de tales anormalidades.

COPIA CERTIFICADA

IV.- Estar en constante comunicación con el Secretario de Trabajo y Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de que se les envíen las respectivas orientaciones para el mejor éxito de su comisión.

V.- Rendir un informe pormenorizado al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de todos los asuntos que hayan tratado con motivo de su actuación y del resultado que hubieren alcanzado; el informe podrá ser boletinado al Sistema para difundir y aprovechar las experiencias obtenidas.

VI.- Los convenios que celebren los Delegados de Zona, deberán ser sometidos previamente al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que lo revise y apruebe, en su caso. Sin la aprobación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea de la Sección o Fracción respectiva no podrá suscribirlos.

Art. 63.- Para los efectos de la radicación y jurisdicción de los Delegados de Zona, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional le marcará la zona de su actuación mencionando las Secciones y Fracciones y el perímetro que les corresponda.

Art. 64.- En cada una de las zonas que se establezcan, radicará permanentemente un Delegado de Zona y en caso de que tenga que ausentarse de su jurisdicción por más de uno, pero menos de tres meses será sustituido por otro Delegado de Zona provisionalmente designado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá únicamente las facultades para nombrar en definitiva.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 65.- Los Delegados de Zona durarán seis años en sus cargos, o más si así lo determina el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional..

Art. 66.- Los Delegados de zona están obligados a reunirse por disposición del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tantas veces sea necesario en la residencia del mismo Comité, con el objeto de que unifiquen su criterio y haya unidad en la táctica de lucha.

CAPÍTULO XI

DE LOS REPRESENTANTES OBREROS ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 67.- Para ser electo Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se requieren los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser trabajador de una empresa minera, metalúrgica, siderúrgica o similar en pleno goce de sus derechos y con una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de planta.

III.- Haber observado siempre buena conducta sindical.

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y lealtad al Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- No desempeñar puesto público en el momento de ser electo.

Cumplidos los anteriores requisitos son facultades y obligaciones de dicho Representante, las siguientes:

I.- Atender con eficiencia las labores inherentes a su cargo.

II.- Asistir diariamente a sus labores y estar presente en la oficina durante toda la jornada que rija en el Grupo donde presta sus servicios.

III.- Informar por lo menos un día de cada semana, al Secretario General, el curso de los asuntos que se ventilen en el Grupo en el que sea representante.

IV.- Señalar al Secretario General todas las providencias que a su juicio deban de promoverse para expeditar el trámite de los asuntos que se ventilan.

V.- Denunciar al Secretario General todas las deficiencias originadas por los Abogados del Sindicato o personas que intervengan en la tramitación de los diferentes problemas, con objeto de que estas sean corregidas y no se perjudiquen los intereses del Sindicato o de los beneficiarios según el caso de que se trate.

VI.- Rendir ante las Convenciones un informe detallado de su actuación durante el tiempo que hayan actuado.

VII.- Los representantes obreros durarán en su cargo seis años, pero podrán ser removidos en cualquier momento, cuando lo decida el Secretario General o cuando se compruebe su mala actuación que signifique o redunde en perjuicio de la Organización, pudiendo a su vez ser reelectos

COPIA CERTIFICADA

cuando su actuación haya sido satisfactoria.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Del Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

Art. 67 B.- para ser electo Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser trabajador de una empresa minera, metalúrgica, siderúrgica o similar en pleno goce de sus derechos y con una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de planta.

III.- Haber observado siempre buena conducta sindical.

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y lealtad al Sindicato.

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

I.- Atender con eficiencia las labores inherentes a su cargo.

II.- Asistir diariamente a sus labores y estar presente en la oficina que tenga asignada para prestar sus servicios.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

III.- Informar las veces que sea necesario al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional sobre los problemas inherentes a su cargo, buscándoles siempre la mejor solución en favor de los trabajadores pertenecientes a la Organización. Asimismo, estar en constante comunicación con el Secretario de Seguridad Social del Comité Ejecutivo Nacional, para auxiliarse mutuamente en los problemas de las Secciones y Fracciones que conforman nuestra Organización Sindical.

IV.- Proporcionar todos los datos que le pidan para la orientación de las actividades de la Agrupación según la naturaleza de sus funciones.

V.- Colaborar en todo lo que sea necesario con los representantes sindicales regionales ante el IMSS Dará el para el mejor desarrollo de sus programas que tiendan a mejorar los servicios médicos y los beneficios que otorgan las leyes de la materia.

VI.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

VII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo Técnico del IMSS, durarán en su cargo seis años, pero podrán ser removidos en cualquier momento en que lo decida el Secretario General o en que se compruebe su mala actuación que signifique o redunde en perjuicio de la Organización pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su periodo.

COPIA CERTIFICADA

Del Representante Obrero ante el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

ART. 67 C.- Para ser electo Representante Obrero ante el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano de nacimiento.

II.- Ser trabajador de una empresa minera, metalúrgica, siderúrgica y similar en pleno goce de sus derechos y con una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de planta.

III.- Haber observado siempre buena conducta sindical.

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y lealtad al Sindicato.

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

I.- Atender con eficiencia las labores inherentes a su cargo.

II.- Asistir diariamente a sus labores y estar presente en la oficina que tenga asignada a su cargo en el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Informar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades que realicen y de quién dependerá en lo absoluto.

Además deberá de cumplir con las obligaciones que señala la Ley del Infonavit.

IV.- Buscar la solución a todos los problemas inherentes a su cargo en todo lo que favorezca a los socios de nuestra Organización.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GEN
REGISTRO DE

V.- Colaborar con el Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda en todo lo que concierne a problemas de la vivienda de los trabajadores.

VI.- Desempeñar todas las comisiones que le sean conferidas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Entregar la oficina a su cargo mediante informe pormenorizado.

VIII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo de Administración del infonavit durarán en su cargo seis años, pero podrán ser removidos de sus puestos en cualquier momento en que lo decida el Secretario General o en que se compruebe su mala actuación que signifique o redunde en perjuicio de la Organización que representan, pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su período.

CAPÍTULO XII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES DE SECCIÓN

Art. 68.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de Sección:

I.- Velar por los intereses generales del Sindicato y en particular por los de la Sección que represente y por el mejoramiento económico, intelectual, moral y físico de sus agremiados, dentro de la jurisdicción que les corresponda.

II.- Representar legalmente al Sindicato en todos los asuntos relativos a su Sección.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE

Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos, los Contratos Colectivos de Trabajo, las Leyes y sus Reglamentos, etcétera, en la región que les corresponda.

IV.- Cumplir fielmente las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional del cual dependerá en todos los asuntos que no sean de su régimen interior.

V.- Asumir libremente la dirección y administración de sus Secciones en todo lo que concierna a su régimen anterior.

VI.- Tener a su cargo la marcha económica de su unidad.

VII.- Someter a la consideración de las Asambleas, los casos no previstos en los Estatutos que les sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional y comunicar al mismo tiempo el resultado que se obtenga.

VIII.- Recabar la autorización previa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, así como las de la Asamblea de la Sección de que se trate, para celebrar convenios que no afecten los intereses generales de la Sección.

IX.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia y Justicia de su Sección, todos los casos no previstos en los Estatutos que se susciten, dando cuenta inmediata al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que éste resuelva en definitiva y se proceda en consecuencia.

X.- Dar todos los informes que les pida el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

XI.- Dirigir, orientar y estar en Constante Contacto con las Fracciones de su jurisdicción, asesorándolas en los problemas de contrataciones, problemas con las empresas, así como los internos o de cualquier índole.

XII.- Pedir informes a los Comités Ejecutivos de sus Fracciones y darles las instrucciones que procedan.

XIII.- Entablar relaciones en su zona con las agrupaciones obreras y campesinas afines, dando aviso al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que las conozca y las ratifique o rectifique, en su caso.

XIV.- Celebrar sesiones en unión de los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia por lo menos una vez cada semana para estudiar y resolver los asuntos pendientes.

XV.- Nombrar las comisiones temporales o permanentes en su Sección para asuntos que así lo ameriten de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Asamblea siguiente para que la misma los ratifique o rectifique.

XVI.- Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional las bases e instrucciones a que deban sujetarse los Contratos Colectivos de Trabajo con las Empresas.

XVII.- Intervenir en la celebración de esos mismos Contratos, de acuerdo con las instrucciones que les haya dado el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, con intervención de un funcionario o Delegado del mismo.

XVIII.- Atender todo lo que se refiere a la organización de su Sección y de las Fracciones de su jurisdicción, procurando establecer una fuerte cohesión entre éstas y aquéllas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRABAJO Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

XIX.- Pugnar por el desarrollo y realización del programa de acción social de la Agrupación, en el territorio que les corresponda.

XX.- Dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que él emplace a las huelgas que sean acordadas en el seno de la Sección.

XXI.- Ninguna Sección o Fracción podrá dar aviso de huelga ni declararla, antes de tener por escrito la anuencia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

XXII.- Levantar actas que firmarán cuando menos dos testigos, procurando que éstos no sean de los afectados en el caso que se suscite, cuando el representante de la Empresa, en el lugar de trabajo de que se trate, se niegue a intervenir haciéndose constar dicha negativa.

XXIII.- Recibir y entregar las Secretarías por inventario.

XXIV.- Luchar para que se establezca en todos los Contratos Colectivos de Trabajo la declaración categórica de las Empresas de respetar sin perjuicio de investigación previa los acuerdos que tomen el Consejo General de Vigilancia y Justicia y los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones en materia de disciplina aplicada a los socios del Sindicato.

XXIV BIS.- Permitir que sea revisada solamente la documentación correspondiente al periodo administrativo del Funcionario Local que sea denunciado por haber cometido alguna falta, en la inteligencia de que al concluir el término de su ejercicio sindical sin haberse denunciado falta alguna, dicha documentación deberá archivarse como caso terminado.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

En los casos en que un funcionario local solicite permiso por más de 30 días para ausentarse de su puesto sindical por causas personales se considerará como renuncia a su cartera, a menos que sea por enfermedad personal o familiar, debidamente justificadas.

XXVI.- Las demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL LOCAL Y DEMÁS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE SECCIÓN

COPIA CERTIFICADA

Art. 69.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales Locales de cada Sección:

I.- Asumir la dirección del Comité Ejecutivo de la Sección y de las oficinas y empleados de la misma, tomando en cuenta las sugestiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

II.- Asumir la representación del Sindicato en los asuntos de sus secciones.

III.- Se deroga

IV.- Ejecutar los acuerdos de las Convenciones, del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo General y Local de Vigilancia y Justicia, de las Asambleas de la Sección y del Comité Ejecutivo Local.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- Extender los nombramientos de los Comités de Ajustes, Comisionados Locales y Delegados Especiales que se nombren.

VI.- Asistir y presidir las juntas del Comité Ejecutivo Local legalizando con su firma las actas respectivas, así como las actas de las Asambleas de la Sección.

VII.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Local los asuntos de su competencia, para su estudio y despacho.

VIII.- Asistir diariamente a las oficinas de la Sección y acordar y resolver los asuntos con que le den cuenta los demás Secretarios.

IX.- Vigilar que todos los funcionarios de su Sección cumplan con su cometido, señalándoles las irregularidades en que incurran.

X.- Revisar los libros, documentos y efectivo de la Tesorería cuantas veces sea necesario.

XI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga la Tesorería y que estén comprendidos en los presupuestos, cevisando invariablemente los comprobantes de caja.

XII.- Desempeñar todas las comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

XIII.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos y demás disposiciones relativas, así como los Contratos Colectivos de Trabajo y sus reglamentos, en cuanto favorezcan a los trabajadores y sus familiares.

XIV.- Rendir un informe semestral de sus gestiones ante las asambleas y uno general al hacer entrega de su cargo, con copia para los miembros del Consejo Local de Vigilancia y Justicia, para el Comité Ejecutivo Nacional

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

y para el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XV.- Atender cuando sea requerido para ello, los asuntos de las Fracciones dependientes de la Sección.

XVI.- Las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario Local del Interior, Exterior y Actas de los Comités Ejecutivos Locales de cada Sección.

Art. 70.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Locales del Interior, Exterior y Actas de los Comités Ejecutivos Locales:

I.- Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas de la Sección y de las juntas del Comité Ejecutivo Local, recabando al calce la firma del Secretario General Local y autorizándolas con la suya propia. De estas actas enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional y por separado también le remitirá los acuerdos de las mismas.

II.- Llevar dos libros de actas; en uno asentará las de las Asambleas de la Sección que hayan sido aprobados por las mismas y en el otro las de los plenos o sesiones de Comité Ejecutivo Local.

III.- Exigir que con las solicitudes de ingreso de nuevos socios, se dé cuenta a las Asambleas para que se aprueben o desechen, asentando en acta el resultado que se obtenga.

IV.- Comunicar a las Fracciones los acuerdos tomados por los Comités Ejecutivos de las Secciones o del Comité Ejecutivo Nacional, mediante boletines que formulará cada semana.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- Proporcionar todos los informes que le soliciten el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, los Comités Ejecutivos Locales, las Fracciones y las Asambleas.

VI.- Atender con toda eficacia las relaciones con las agrupaciones locales obreras y campesinas afines al Sindicato.

VII.- Sustituir al Secretario General Local en sus faltas temporales que no sean mayores de quince días. Las ausencias que excedan de ese término serán cubiertas por el Suplente respectivo.

VIII.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

IX.- Rendir un informe semestral del resultado de sus gestiones ante la Asamblea y uno general al término de su periodo.

X.- Pedir a las Fracciones informes sobre las elecciones que éstas efectúen y, a su vez, comunicarlos al Secretario del Interior, Exterior y Actas del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Entregar la Secretaría por inventario e instruir a su sucesor.

XII.- Las demás que tengan relación con la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario Tesorero Local

Art. 71.- Son obligaciones y atribuciones de los Tesoreros Locales de cada Sección:

I.- Cuidar bajo su personal y más estrecha responsabilidad los fondos que reciba, caucionando su manejo a juicio del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

II.- Llevar un registro minucioso de los socios pertenecientes a las Secciones y Fracciones de su jurisdicción, con expresión de nombres, lugar donde trabajan, sueldos que perciban y empleo que desempeñen.

III.- Formar semanariamente o mensualmente, según se acostumbre, la lista de deducción de cuotas y entregarlas con toda anticipación a las empresas para que procedan a descontarlas de los salarios de los asociados del Sindicato, ya sean ordinarias o extraordinarias, y con el fin de que los socios que disfruten de permisos también paguen, éstas, notificará mensualmente al domicilio donde se encuentren, el monto de las mismas.

IV.- Presentarse con toda oportunidad en las empresas personalmente o por medio del cobrador o delegado acreditado y reciba las cantidades que se hayan recaudado por el concepto a que se refiere la fracción anterior.

V.- Remitir mensualmente al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional copia de las listas que formule para la recaudación de las cuotas y el porcentaje que corresponda a dicho Comité de acuerdo con estos Estatutos, tanto por lo que se refiere a la Sección como el de las Fracciones de su jurisdicción, salvo que esté convenido en el Contrato el pago directo por las Empresas.

VI.- Hacer con toda puntualidad los pagos especificados en los presupuestos, recabando los comprobantes respectivos y la previa autorización del Secretario General Local y del Presidente del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VII.- Depositar los fondos que correspondan a la Sección, en la institución bancaria que determine el Comité Ejecutivo Local de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

VIII.- En caso de que la Sección Posea caja fuerte, remitir al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, en sobre cerrado y lacrado la combinación de la misma.

IX.- Llevar su contabilidad de acuerdo con la Ley.

X.- Sujetarse en todo a las instrucciones que reciba del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, de quien dependerá para el ejercicio de sus funciones.

XI.- Dar todos los informes que soliciten el mismo Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional los organismos superiores del Sindicato, así como el Comité Ejecutivo Local de la Sección y el Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

XII.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

XIII.- Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones en su Tesorería especialmente de los fondos.

XIV.- Hacer mensualmente un corte de caja con copia para la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Fracciones de su Sección y Comité Ejecutivo y Consejo Local de Vigilancia y Justicia correspondiente, además de que se dé cuenta con el informe en la Asamblea más próxima que se celebre después de su formulación.

XV.- Fijar en lugares visibles de las oficinas de la Sección una copia de los cortes de caja a que se refiere la fracción anterior.

COPIA CERTIFICADA

XVI.- Autorizar con su firma toda la documentación de su Tesorería.

XVII.- Rendir a las Asambleas todos los informes que le soliciten.

XVIII.- No efectuar ningún pago que no esté autorizado en los presupuestos a menos que se trate de gastos extraordinarios autorizados por el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la Sección.

XIX.- No hacer préstamos a ninguna persona y por ningún concepto con los fondos del Sindicato, aun cuando lo acuerden el Comité Ejecutivo Local o Consejo Local de Vigilancia y Justicia, ni distraer los fondos para cualquier otro fin particular. Los préstamos, ayudas o anticipos que se harán del fondo de ayuda y previsión social que cada Sección establezca y reglamente.

XX.- Entregar su Tesorería por inventario minucioso, requiriendo la intervención del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

XXI.- Rendir un informe semestral de su Tesorería haciendo un cuadro comparativo de los ingresos y egresos, cantidades en existencia, etcétera, informe en el que se deben consignar todos los datos y sugestiones que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del Sindicato, y del que se remitirá copia a los organismos superiores de la Agrupación.

XXII.- Formular los presupuestos de su Sección, de acuerdo con el Secretario General Local y someterlos a la consideración de la Asamblea más próxima para su aprobación o modificación.

XXIII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario Local de Organización, Propaganda,

Estadística y Educación.

Art. 72.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación de cada Sección:

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Hacer propaganda de la ideología del Sindicato entre los asociados, de acuerdo con las instrucciones del ramo del Comité Ejecutivo Nacional, de quien dependerá en todo lo relativo el desarrollo de sus actividades sobre este particular.

III.- Estar en comunicación constante con en el citado Funcionario, dándole cuenta de su gestión.

IV.- Visitar periódicamente las Fracciones de su jurisdicción y sustentar pláticas acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción y marcha del mismo; sobre el movimiento obrero nacional e internacional y demás temas que sirvan de preparación a los trabajadores mineros y metalúrgicos para lograr la efectividad de sus derechos, reivindicaciones, emancipación, bienestar general, mejoramiento de su conciencia de clase.

V.- Conservar la cohesión de las Fracciones entre si con el Comité Ejecutivo Local; de la Sección.

VI.- Atender todo lo que se refiere a la organización de las Fracciones de la zona de la Sección y colaborar en la fijación de las jurisdicciones que les corresponda, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Nacional y Local respectivamente.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

VII.- Colaborar en la formación y distribución del periódico órgano del Sindicato, remitiendo al Secretario correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional todas las informaciones que sean de interés general y las demás que estime conveniente.

VIII.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que deban celebrarse en la sección.

IX.- Llevar un registro minucioso de los socios de la Sección y datos estadísticos sobre los movimientos de altas y bajas que ocurran.

X.- Informar mensualmente a los Secretarios Tesoreros y de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de los citados movimientos de altas y bajas de los asociados en la Sección.

XI.- Formar un registro de los trabajadores desocupados que hayan pertenecido al Sindicato, procurándoles trabajo lo más pronto que sea posible. La designación de los trabajadores favorecidos se harán tomando en cuenta la antigüedad de la solicitud del trabajador. Sin embargo, se dará preferencia a los trabajadores desocupados con motivo de reajustes forzosos.

XII.- Pedir los informes que estime necesarios a las Fracciones de su jurisdicción para estar al corriente del movimiento de personal y darles las instrucciones que procedan para evitar y en su caso disminuir el desempleo.

XIII.- Formar los registros de los familiares de los trabajadores para determinar las personas a quienes correspondan las indemnizaciones por riesgos profesionales u otra causa, cuando no hubiere disposiciones testamentarias para ese efecto.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XIV.- Llevar cuadros estadísticos que a su juicio puedan ser de alguna utilidad para el Sindicato.

XV.- Cuidar de que dicha estadística contenga de manera preferente, los datos a que se refiere la Fracción XVII del Artículo 52 de estos Estatutos.

XVI.- Pugnar directamente y en forma práctica, por el establecimiento de todas las instituciones y medidas referentes al mejoramiento de las condiciones culturales, morales y materiales de los trabajadores de que se habla en el Artículo 4 de este ordenamiento.

XVII.- Llevar una lista de faltas y asistencias de los obreros en las escuelas diurnas y nocturnas del lugar que se les hubieren asignado para su instrucción.

XVIII.- Intervenir en la designación de estudiantes técnicos de su Sección procurando que en los Contratos se les asignen pensiones adecuadas y se les administren los materiales, libros y útiles necesarios para sus estudios, así como pasaje de ida y vuelta en las épocas de sus vacaciones.

XIX.- Llevar un récord de las calificaciones de los estudiantes técnicos o informar por escrito a sus padres y a la Sección por medio de sus Asambleas.

XX.- Impulsar la construcción de escuelas hasta que sean suficientes a atender las necesidades de los trabajadores y de sus familiares, particularmente de los que se encuentren en edad escolar.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XXI.- Procurar que en los Contratos Colectivos de Trabajo se incluyan cláusulas que garanticen el sostenimiento de los deportes en general. En caso de que lo conseguido no baste o que transitoriamente no se consiga hará festivales y cooperará para que se lleven a cabo a fin de que se fomente la educación deportiva de los trabajadores y sus familiares.

XXII.- Recabar de inmediato, los enseres, libros de actas, documentos de todas clases, etcétera, de las Fracciones que dejen de funcionar, con el objeto de que ninguna persona física o moral, pueda hacer uso de esos bienes del Sindicato.

XXIII.- Cooperar con el Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial en las conferencias y festivales que se organicen sobre higiene, seguridad y otros temas relativos de interés para los trabajadores.

XXIV.- Llevar un récord de los trabajadores que salgan a vacaciones y si alguno o algunos no lo disfrutan, hacerlo del conocimiento del Secretario Local de Trabajo para que haga las investigaciones del caso y gestione lo que corresponda para que las disfruten.

XXV.- Dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional cuando algún aspirante no haya sido aceptado como socio, expresando las causas que hayan motivado la resolución.

XXVI.- Entregar su Secretaría mediante inventario pormenorizado.

XXVII.- Rendir anualmente un informe de su actuación y otro general al terminar su periodo con copia al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XXVIII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 73.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Trabajo de cada Sección:

I.- Asistir diariamente a las oficinas del sindicato.

II.- Conocer de todos los conflictos de trabajo de su Sección, que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Empresas.

III.- Interponer con toda oportunidad las demandas que procedan para hacer efectivos los derechos de los asociados y con carta poder los que correspondan a los dependientes económicos o herederos de éstos.

IV.- Aportar todas las pruebas que sean necesarias en los juicios que se sigan e informar a los interesados que representen, el estado que guarden sus negocios.

V.- Se deroga.

VI.- Vigilar que no se violen los Contratos de Trabajo y de ninguna manera celebrar convenios que menoscaben las prestaciones favorables a los trabajadores.

VII.- Cooperar con los Secretarios de Trabajo y de Contrataciones Colectivas del Comité Ejecutivo Nacional, en todo lo que se refiere a la celebración, revisión y modificación de los Contratos Colectivos de Trabajo.

VIII.- Informar a los mismos Secretarios de todos los negocios en que intervenga y sujetarse a las instrucciones que de ellos reciba para su tramitación.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

IX.- Promover las huelgas que procedan de acuerdo con las instrucciones que reciba del Funcionario correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, cuidando que se cumplan todos los requisitos legales. Las huelgas no podrán declararse, además, sin consentimiento expreso o autorización por escrito del citado Comité Ejecutivo Nacional.

X.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios en que intervenga y cuidar bajo su estrecha y personal responsabilidad que se hagan oportunamente las promociones a que se refiere el Artículo 726 de la Ley Federal del Trabajo, para que no se dé el caso de que venzan los términos legales sin que queden hechas.

XI.- Dar instrucciones a los Funcionarios de las Fracciones respecto de la forma en que deben proceder para la tramitación de los asuntos de trabajo que conozcan.

XII.- Cuidar de que en todos los casos de muerte por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, se practique la autopsia respectiva para comprobar las causas que la originaron.

XIII.- Cuidar igualmente, en su caso, que se remitan al médico que indique o tenga indicado el Secretario de Trabajo cortes de pulmón para que se haga el estudio histopatológico y el dictamen correspondiente, haciendo que las autoridades competentes certifiquen que los cortes que se remiten para su estudio y dictamen son del cadáver del trabajador que fue autopsiado.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

XIV.- Promover tan pronto como tenga conocimiento de que un obrero padece una enfermedad profesional, se le proporcione atención médica y medicinas, o interponer desde luego la reclamación, o en su caso, la demanda respectiva para obtener la indemnización correspondiente.

XV.- No celebrar ningún convenio sobre indemnizaciones por enfermedades profesionales sin que conste en autos dictamen médico que determine el grado de incapacidad.

XVI.- Rendir todos los informes que le soliciten el Comité Ejecutivo Local o el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, las Fracciones de su jurisdicción y los organismos superiores del Sindicato.

XVII.- Rendir un informe anual de su actuación, con copia para los organismos a que se refiere la fracción anterior.

XVIII.- Proporcionar a las Asambleas todos los datos que le soliciten en relación con su cargo salvo aquellos cuya divulgación pueda perjudicar a los trabajadores.

XIX.- Llevar a cabo la ejecución de los laudos con la mayor brevedad posible, procurando siempre que los interesados reciban directamente el importe de sus indemnizaciones y en caso de que esto no sea posible, dar cuenta al Consejo Local de Vigilancia y Justicia, para que resuelva la forma en que deba hacerse el cobro y pagos respectivos.

XX.- Cuidar de que las Juntas Federales de Conciliación en su jurisdicción despachen con toda diligencia los negocios de la Agrupación.

COPIA CERTIFICADA

XXI.- Dar cuenta al Secretario respectivo del Comité Ejecutivo Nacional de las omisiones y faltas en que incurran los miembros de las citadas Juntas Federales de Conciliación, para que exija, en su caso, que se apliquen las sanciones correspondientes

XXII.- Entregar su Secretaría por inventario e instruir a su sucesor en todos los asuntos que tenga en trámite.

XXIII.- Registrar las violaciones que cometa la Empresa al Contrato Colectivo de Trabajo y que no hayan sido resueltas satisfactoriamente para hacerlas valer oportunamente por medio de los juicios que se promuevan, o huelgas que se decreten.

XXIV.- Cumplir fielmente las instrucciones que el Secretario de Trabajo dé a la Sección sobre la tramitación y todo lo demás relativo a los juicios que se promuevan.

XXV.- Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario Local de Fomento Cooperativo y Acción Social de las Secciones

Art. 74.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Fomento Cooperativo y Acción Social:

I.- Organizar las Cooperativas que sean del caso, de acuerdo con el plan de acción del Sindicato y acatar las disposiciones del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social del Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

II.- Vigilar estrechamente que las cooperativas satisfagan el o los objetos que hubieran motivado su organización y suprimir toda clase de instituciones de crédito, intermediarios, fraccionadores, etcétera, entre los abastecedores y la Cooperativa y entre ésta y sus asociados.

III.- Cuidar que las Cooperativas no se conviertan en instituciones de lucro y lograr que los trabajadores las estimen por la función social y económica que desempeñen y no por los dividendos que reparten.

IV.- Vigilará que las Cooperativas de Consumo, los socios sin excepción de personas nunca se excedan en la obtención de créditos de consumo a que tengan derecho conforme a las bases constitutivas. Los Secretarios de Fomento Cooperativo y Acción Social serán mancomunadamente responsables con el Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas por los excesos de crédito concedidos en contravención a esta disposición y en los casos de que la Sociedad no pueda recuperar créditos otorgados en las condiciones indicadas, los responsables tendrán la obligación de solventar a la Sociedad por el importe de los créditos de socios que se consideren incobrables en la proporción que lo acuerden la Asamblea Sindical que conozca del caso.

V.- Estar presentes sin excusa ni pretexto alguno en las Asambleas de Cooperativistas y en las sesiones del Consejo de Administración, ejercitando el derecho de veto, juntamente con los demás Comisarios. En estas últimas en todo aquello que a su juicio ocasione perjuicio a la Sociedad. En los casos en que el Consejo, vetado por el Comisario un acuerdo resuelva ejecutarlo el Comisario o Comisarios tendrán la obligación

de informar a la Asamblea Sindical más próxima para que ésta determine lo conveniente. Si el Comisario o Comisarios dejan de informar a las Asambleas de vetos opuestos a los acuerdos del Consejo de Administración, por ese solo hecho se constituirán en cómplices de los daños que se ocasionen a la Sociedad por los malos manejos que efectúen sus funcionarios y quedan afectados a las penas que les señalan estos Estatutos.

VI.- Vigilar que los servicios de transporte se lleven a cabo con toda regularidad y que las tarifas por estos servicios sean económicas.

VII.- Cuidar que las Cooperativas de crédito, sean verdaderas instituciones de ahorro e impedir que operen con espíritu de lucro y realicen negocios de agio.

VIII.- Cuidar que las Cooperativas sean correctamente administradas para evitar cualquier fraude a los intereses de los trabajadores y denunciar las irregularidades que notaren, tanto al Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social como a las Asambleas de su Sección, consignando de inmediato judicial y sindicalmente los fraudes que se cometan.

IX.- Rendir al Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social, al Comité Ejecutivo Local y a los Consejos General y Local de Vigilancia y Justicia respectivos todos los informes que le soliciten.

X.- Rendir semestralmente un informe del resultado de su actuación ante la Asamblea Sindical de su Sección y enviar copia del mismo a los organismos que se mencionan en la Fracción anterior.

XI.- Asistir diariamente a sus oficinas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE

XII.- Planear y llevar a cabo, de acuerdo con el Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social los estudios y actividades de carácter económico social que sean necesarios.

XIII.- Al entregar su Secretaría lo hará por inventario y con intervención del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

XIV.- Para dirigirse a los Poderes de la Unión deberán usar el conducto del Secretario del mismo ramo del Comité Ejecutivo Nacional.

XV.- Las demás que tengan relación con sus funciones.

Del Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial

Art. 75.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial de las Secciones:

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Hacer cumplir las Leyes, Contratos Colectivos de Trabajo y demás ordenamientos en materia de previsión social, higiene y seguridad.

III.- Promover la organización de las comisiones de higiene y seguridad donde no haya y vigilar el correcto funcionamiento de las que ya existan, por medio de los representantes obreros de las mismas comisiones.

IV.- Visitar las minas, haciendas de beneficio, fundiciones, talleres, plantas o dependencias donde trabajen miembros del Sindicato para cerciorarse de que existen las condiciones de seguridad e higiene necesarias, así como de que se proporcionen a los trabajadores elementos

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRET. DEL TRAB. PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

suficientes para su protección como cascos, gafas, respiradores, caretas, petos, guantes, botas, zapatos de seguridad, etcétera, informando del resultado de su actuación a las Asambleas de su Sección.

V.- Cuidar empeñosamente que no existan niños ni mujeres en las labores peligrosas e insalubres.

VI.- Oponerse de acuerdo con el Secretario de Trabajo de su Sección a que se violen los ordenamientos relativos a higiene y seguridad y poner especial interés en que se tumben o amacisen las pegaduras peligrosas, que los caminos se hallen en condiciones perfectas, que la ventilación sea suficiente y que no se barrene en condiciones peligrosas. En las Secciones metalúrgicas cuidarán igualmente de que las condiciones de trabajo no originen riesgos para los trabajadores, poniendo especial atención en los departamentos insalubres, como la sala de muestras, casas de sacos, departamentos de arsénico, cotrell, etcétera. En las minas de carbón cuidarán de la conveniente fortificación, de los laboratorios y vigilarán especialmente la eficacia de los gaseros, la correcta circulación del aire y el despeje de los regresos. En las plantas de fundición de zinc cuidarán especialmente de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de las baterías de hornos.

COPIA CERTIFICADA

VII.- Tratarán a toda costa de disminuir la peligrosidad en las condiciones de trabajo de los centros de su jurisdicción y aumentar las medidas de seguridad en donde presten sus servicios miembros del Sindicato.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

VIII.- Dar ciclos de conferencias sobre higiene y seguridad a los trabajadores, ilustrándolos objetivamente con carteles, fotografías, películas, estadísticas, etcétera.

IX.- Tener como auxiliar e instruir para ese efecto a los miembros obreros de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

X.- Visitar frecuentemente los baños de cada dependencia y cerciorarse de que se mantengan en buenas condiciones de higiene, así como de su capacidad para satisfacer las necesidades de los trabajadores.

XI.- Visitar los hospitales, clínicas, puestos de socorro y las farmacias de la Empresa, del Seguro Social o del Sindicato para saber si desempeñan eficazmente su cometido.

XII.- Llevar un registro de muertes por accidentes y enfermedades profesionales, incluyendo todos los informes que indiquen las medidas empleadas para evitar su repetición. Cuando se suponga la existencia de responsabilidades por descuidos punibles en los casos de accidentes, darán cuenta al Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial y practicarán, bajo la dirección del Secretario Local de Trabajo, todas las diligencias que sean necesarias con intervención del Inspector Federal del Trabajo, para el efecto de establecer las responsabilidades penales a que hubiere lugar, independientemente de las obligaciones y atribuciones que en estos casos tiene el Secretario Local de Trabajo, de acuerdo con las Fracciones IV, XII y XIII del Artículo 73 de estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

XIII.- Vigilar que se preste debida atención médica a los familiares de los trabajadores ya éstos, de acuerdo con los Contratos Colectivos y leyes aplicables al caso.

XIV.- Atender todas las indicaciones que reciban del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial, inherentes a sus funciones.

XV.- Pugnar por el establecimiento de cláusulas contractuales en que se obligue a las Empresas a erogar gastos para festivales sobre previsión, social, higiene y seguridad.

XVI.- Exigir que se establezcan, cláusulas en los Contratos Colectivos de Trabajo que obliguen a las Empresas a cumplir con las recomendaciones de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, tomando como base las actas que se levanten al efecto.

XVII.- Hacer gestiones para incorporar en los Contratos Colectivos de Trabajo, la obligación a cargo de los patrones de pagar la totalidad de las cuotas por el Seguro Social.

XVIII.- Orientar a los representantes de los trabajadores en las comisiones mixtas de seguridad para el mejor desempeño de su cometido.

XIX.- Atender las quejas de los trabajadores respecto de las deficiencias del servicio médico que presten las Empresas o en su defecto el Seguro Social.

XX.- Recibirán y entregarán por inventario su Secretaría.

XXI.- Todas las actividades inherentes a su Secretaría y las que también se fijen en el reglamento interior de su Sección o Fracción.

COPIA CERTIFICADA

Del Secretario Local de Asuntos Políticos

Art. 76.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Asuntos Políticos de las Secciones:

I.- Presentarse diariamente a las oficinas del Sindicato, asistir a las juntas de los Ejecutivos Locales, así como a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de su Sección o Fracción.

II.- Estar en constante comunicación con el Secretario General de Asuntos Políticos del Comité Ejecutivo Nacional de quien dependerán sus funciones observando las instrucciones que del mismo reciba.

III.- Procurar llevar las mejores relaciones con los organismos representativos del Gobierno en su jurisdicción, pugnando ante los mismos para que en los Comités Municipales del Partido del lugar de asiento de su Sección tome parte uno o más miembros de la misma.

IV.- Llevar un registro minucioso del movimiento habido en su Secretaría a efecto de proporcionar todos los datos que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional o Local de su Sección.

V.- Tratar en juntas Económicas del Comité Ejecutivo Local y en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los asuntos de carácter político orientando a los socios en su Sección, sobre las actividades que deben desarrollar en materia política, debiendo encauzar los trabajos de tal manera que los asociados, asuman la política que desarrolle el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo facultades los asambleistas concurrentes, a nombrar todas las comisiones que juzguen necesarias para auxiliar al

COPIA CERTIFICADA

propio Secretario Local de Asuntos Políticos, siendo los mismos asambleistas quienes con mayoría de votos designen los candidatos a funcionarios de elección popular que apoye al Sindicato, debiendo ser éstos genuinamente trabajadores de la industria minera, metalúrgica y solamente podrán dar su apoyo moral a elementos ajenos a la Organización. Por los conductos debidos el Secretario de Asuntos Políticos convocará a Asamblea de carácter político para que los trabajadores designen por mayoría de votos al candidato o candidatos a funcionarios de elección popular.

VI.- Los recursos económicos para el sostenimiento de las campañas políticas en que participen los trabajadores mineros de las Secciones y Fracciones del Sindicato, se suscribirán de acuerdo con la Asamblea y en la forma y monto que éstas determinen.

VII.- Hacer saber a quienes ocupen puestos públicos de elección popular la obligación de la Sección o Fracción a que pertenecen para que éste reproduzca dicho informe al Secretario de la misma rama.

VIII.- Desempeñar todas aquellas funciones que tengan íntima relación con su cartera, las que le sean conferidas por el Comité Ejecutivo Local y que no le impidan el desempeño de sus funciones meramente políticas.

IX.- Entregar su Secretaría por inventario rindiendo informe pormenorizado al Secretario de Asuntos Políticos, así como al Secretario y demás miembros de la Sección o Fracción a que corresponda.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Del Secretario Local de Conflictos Sociales y de la Vivienda

Art. 76 BIS.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Local de Conflictos Sociales y de la Vivienda:

I.- Concurrir a todos los plenos que celebre el Comité Ejecutivo Local.

II.- Mantenerse en contacto con el Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda, con el fin de ayudar a la solución de los problemas de vivienda de los trabajadores miembros de su Sección.

III.- Desempeñar todas las comisiones que le sean conferidas por el Comité Ejecutivo Local.

IV.- Asistir a las Fracciones de su Sección cuando haya dificultades para resolver problemas de la vivienda, informando de ello al Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

V.- Asistir diariamente a sus oficinas para desahogar todos aquellos problemas que sean puestos a su consideración y resolución con la atingencia necesaria.

VI.- Rendir un informe de sus actuaciones anualmente y otro general al terminar su periodo con copia al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VII.- Entregar su Secretaría mediante inventario pormenorizado.

VIII.- Las demás que tengan relación con la naturaleza de sus funciones.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

CAPÍTULO XIV

DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA DE LAS SECCIONES

Art. 77.- Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia.

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo, estatutos, reglamentos, convenios, etcétera, así como de las disposiciones del Sindicato, emanadas de los organismos autorizados.

III.- Cuidar que los derechos de los socios sean debidamente respetados y que éstos cumplan con sus deberes y obligaciones.

III BIS.- Bajo su más estricta responsabilidad vetar los acuerdos o determinaciones del Comité Ejecutivo Local o de sus miembros y Asambleas de la Sección, cuando dichos acuerdos o determinaciones se opongan a las disposiciones estatutarias, violen los Contratos Colectivos de Trabajo o perjudiquen la política general de la Sección; el Consejo Local nulificará su ejecución comunicando de inmediato al Consejo General quien resolverá en definitiva.

IV.- Cuidar que los miembros del Comité Ejecutivo Local y de las Fracciones cumplan con las obligaciones que les corresponden y desarrollen con toda eficacia el programa de acción del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- Vigilar la contabilidad de las Secciones y Fracciones, revisar las operaciones de la Tesorería Local cuantas veces lo estime conveniente, sin embargo, es de estricta obligación llevar a cabo una revisión minuciosa en los libros y caudales de la Tesorería, así como en los cortes de caja, además de practicar un arqueo de caja en la Tesorería por lo menos una vez cada mes.

VI.- Intervenir en las dificultades que se susciten entre la Sección y las Fracciones de su jurisdicción, de éstas entre sí y hacer todas las gestiones que procedan para solucionarlas amigablemente y, en caso contrario, dar cuenta a la Asamblea para que ésta resuelva lo que proceda.

VII.- Vigilar en general la buena marcha de la Sección y sus Fracciones.

VIII.- Conocer de las acusaciones que se presenten verbalmente o por escrito en contra de los socios, miembros del Comité Ejecutivo Local y Funcionarios de las Fracciones, así como de los Consejos de Administración de las Cooperativas de Consumo o Transporte de su jurisdicción y demás Comisionados, practicando las investigaciones que procedan para dar cuenta a las Asambleas del resultado.

IX.- Presentar a la Asamblea más próxima Ordinaria o Extraordinaria la resolución en los casos que las faltas ameriten la suspensión en el trabajo por menos de ocho días, enviando la documentación al Consejo General de Vigilancia y Justicia para su resolución final.

X.- Colaborar para fijar, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Nacional y Local, la jurisdicción de sus Fracciones.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

XI.- Pedir los informes que procedan a los organismos directivos de la Sección y las Fracciones.

XII.- Intervenir en la transmisión de los puestos de los funcionarios de la Sección y sus Fracciones.

XIII.- Revisar con amplias facultades la correspondencia diaria de todas las Secretarias de su Sección, siempre que los respectivos funcionarios hayan intervenido antes, así como vigilar que todos los asuntos de los trabajadores sean puntuales y correctamente tramitados.

XIV.- Asistir a la revisión de las Tesorerías, cuando el Tesorero del Sindicato se presente a practicar visitas, firmar las actas que se levanten con ese motivo y turnarlas al Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XV.- Conocer de las dificultades entre los socios y sus dirigentes, las que resolverá con estricto apego a los derechos que a cada uno correspondan y dar cuenta en las Asambleas de los casos en que intervenga para que se ratifiquen o modifiquen sus resoluciones.

XVI.- Auxiliar al Consejo General de Vigilancia y Justicia en la promoción de juicios que se inicien o sigan contra los socios del Sindicato que violen las disposiciones de estos Estatutos.

XVII.- Asistir a las juntas que celebre el Comité Ejecutivo Local de la Sección, e intervenir en cualquier tiempo y forma que lo estime conveniente en todos los asuntos del Sindicato que estén dentro de su jurisdicción.

XVIII.- En un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que reciba la acusación estará obligado a informar a la asamblea si las investigaciones se elevan a categoría de juicio o si éstas se terminan

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

definitivamente por improcedentes; además a presentar el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se haga la declaratoria del juicio, dándolo a conocer a las Asambleas de las Secciones o Fracción respectiva.

XIX.- Conocer, tramitar y resolver sobre cualquier caso en que se estimen violados los Estatutos dentro de su jurisdicción, aunque no haya denuncia, queja o acusación alguna.

XX.- Los acuerdos del Consejo Local de Vigilancia y Justicia, surtirán sus efectos cuando hayan sido tomados por mayoría de votos del propio Consejo.

XXI.- Someterse a las resoluciones del Consejo General de Vigilancia y Justicia en los casos en que, por acusación de los Comités Ejecutivos Locales de Secciones o de los socios en particular, sean enjuiciados por aquél.

XXII.- Cuando un miembro de los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia sea acusado por los Comités Ejecutivos Locales de Sección o por los socios en particular, los dos restantes conocerán de dicha acusación. Cuando se trate de la mayoría o el pleno de dichos Consejos, conocerá de la acusación de que se trate el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XXIII.- Ordenar a los funcionarios locales que correspondan, la suspensión de todo trámite de pago de indemnización, jubilación o retiro en favor de socios que tengan proceso pendiente, estén sentenciados o no, hasta tener constancia oficial de que la responsabilidad pecuniaria por su manejo de fondos ha quedado al cubierto para los intereses de socios.

COPIA CERTIFICADA

XXIV.- Por ser un Cuerpo distinto al Comité Ejecutivo Local en consecuencia con facultades diferentes, los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, pueden convocar cuando así lo crean conveniente, a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, siempre que se trate de cumplir con las obligaciones estatutarias, no siendo necesaria la aprobación del Comité Ejecutivo Local para dichas convocatorias.

XXV.- Las demás que tengan relación con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES DE LAS FRACCIONES

Art. 78.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos, Locales de las Fracciones:

I.- Atender eficazmente el desarrollo y realización del programa o acción del Sindicato, en todos sus postulados y principios, dentro de la jurisdicción que les corresponda.

II.- Sujetarse a las instrucciones del Comité Ejecutivo Local de la Sección a le que pertenezcan, en el desarrollo general de sus actividades.

Del Secretario General Local de los Comités Ejecutivos Locales de las Fracciones

DIRECCION REGISTRO
COPIA CERTIFICADA

Art. 79.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Generales Locales de los Comités Ejecutivos de las Fracciones:

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Asumir la dirección del Comité Ejecutivo Local de la Fracción y la dirección de ésta en todas sus funciones.

III.- Tener la representación del Sindicato en los asuntos de su jurisdicción, dando cuenta a la Asamblea inmediata para que ésta ratifique o rectifique el nombramiento o la substitución.

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de los convenios de trabajo, estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos de las asambleas, de las convenciones y en general de las disposiciones dictadas por los organismos autorizados del Sindicato.

V.- Rendir al Comité Ejecutivo Local de la Sección que corresponda, todos los informes que le soliciten.

VI.- Atender con toda eficacia las peticiones y quejas de los socios pertenecientes a la Fracción.

VII.- Velar por la defensa de los derechos e intereses de la agrupación y de sus agremiados, haciendo todas las gestiones que procedan para alcanzar esos fines y realizar el programa general del Sindicato.

VIII.- Rendir un informe mensual de su gestión a la Asamblea de la Fracción, dándole los informes que le soliciten.

IX.- Formular los presupuestos de la Fracción, de acuerdo con el Secretario Tesorero y someterlos a la Asamblea más próxima para su aprobación o modificación.

DIRECCION GENERAL REGISTRO DE
COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

X.- Las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario Local de Trabajo de los Comités Ejecutivos

de las Fracciones

Art. 80.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Locales de Trabajo de los comités Ejecutivos Locales de las Fracciones:

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Tratar todos los conflictos de trabajo que se susciten en su jurisdicción, formulando en su caso, las demandas que procedan para hacer efectivos los derechos de los asociados. Hechas las demandas las remitirá con todos los datos relativos al Secretario de Trabajo de la Sección a que pertenezca para que éste las presente a las Autoridades competentes o bien las modifique en los términos que estime conveniente antes de su presentación.

III.- Celebrar los Contratos de Trabajo de su jurisdicción, de acuerdo con las normas que le fije el funcionario correspondiente del Comité Ejecutivo de la Sección.

IV.- Sujetarse en todo a las disposiciones del Secretario de Trabajo de la Sección, de quien dependerá en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones.

V.- Recabar, remitir y desahogar con toda oportunidad, todas las pruebas que procedan en los juicios promovidos por los socios de sus Fracciones.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VI.- Proporcionar todos los informes que le pidan las Asambleas y los asociados en relación con su cargo, cuando no sean de carácter confidencial así como los que le solicite el Comité Ejecutivo Local de la Sección, aun cuando tengan ese carácter.

VII.- En general las demás obligaciones y atribuciones que correspondan a la naturaleza de su cargo, análogas a las del Secretario del ramo del Comité Ejecutivo de la Sección, pero limitadas y condicionadas a los organismos y radio de acción de la Fracción.

Del Secretario Tesorero Local del Comité Ejecutivo de las Fracciones

Art. 81.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero Local del Comité Ejecutivo de las Fracciones.

I.- Asistir diariamente a las oficinas sindicales.

II.- Cuidar de los fondos que reciba y cauclonar su manejo, en caso de que así lo estime conveniente el Comité Ejecutivo de la Sección.

III.- Llevar un registro de las altas y bajas de los socios de la Fracción y comunicarlos con toda oportunidad al Tesorero de la Sección, además de proporcionarle los demás datos a que se refiere la Fracción II del Artículo 71.

IV.- Formar las listas de deducciones y entregarlas con toda anticipación a las empresas para que éstas procedan a descontar de los salarios de los miembros del Sindicato, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- Recoger de las Empresas con toda oportunidad, las cantidades que se hayan recaudado por el concepto a que se refiere la Fracción anterior.

VI.- Remitir con toda oportunidad al Tesorero del Comité Ejecutivo Local de la Sección, copias de las listas de deducción.

VII.- Hacer los pagos especificados en los presupuestos, recabando los comprobantes respectivos y la previa autorización del Secretario General Local para efectuarlos.

VIII.- No hacer préstamos a ninguna persona ni distraer los fondos de la agrupación con fines distintos a su destino.

IX.- Formular los presupuestos de su Fracción de acuerdo con el Secretario General Local y someterlos a la consideración de la asamblea más próxima para su aprobación o modificación.

X.- Sujetarse a las instrucciones que reciba del Tesorero del Comité Ejecutivo Local de la Sección, de quien dependerá en el ejercicio de sus funciones.

XI.- Dar todo género de facilidades a los funcionarios u organismos autorizados, para que se practiquen revisiones en su Tesorería.

XII.- Hacer un corte de caja mensual con copia para el Tesorero de la Sección y fijar un ejemplar en el lugar más visible de la oficina de la Fracción y dar cuenta con él a la asamblea más próxima.

XIII.- Proporcionar todos los informes relativos a su cargo que soliciten las asambleas, los diversos organismos autorizados del Sindicato o personalmente los asociados a la Fracción.

XIV.- Entregar su Tesorería por inventario minucioso.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

V.- Las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XVI

COMISIONADOS DE VIGILANCIA Y JUSTICIA DE LAS FRACCIONES Y OTROS COMISIONADOS DE LA MISMA

Art. 82.- Las asambleas de las Fracciones nombrarán el número de comisionados que sea necesario, así como un Comisionado Auxiliar del Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la sección a que pertenezca que tendrá el carácter de Comisionado Auxiliar del Consejo de Vigilancia y Justicia de la Sección. Los demás comisionados auxiliarán al Comité Ejecutivo en el desarrollo del programa del Sindicato en materia de organización, propaganda, estadística, previsión social, cooperativas, higiene y educación, a efecto de que se cumplan con la mayor eficiencia estas funciones dentro de la jurisdicción de la Fracción.

Art. 83.- Los Comisionados de Vigilancia de las Fracciones en auxilio del Consejo Local de Vigilancia y Justicia de las Secciones al conocer las faltas cometidas por miembros de la Fracción, abrirán un expediente en el que consten las investigaciones que se practiquen; expediente que una vez terminado, se turnará al Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la Sección, para que éste lo revise y dictamine en uso de las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 77 de este ordenamiento Fracción VIII, Cumplimentando lo anterior, dicho Consejo devolverá el expediente al

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Comisionado Auxiliar de la Fracción, instruyéndose sobre el particular para que proceda en consecuencia. Lo anterior no impide que los Consejos de Vigilancia y Justicia de las Secciones intervengan directamente desde el principio de los juicios, cuando así lo consideren conveniente.

CAPÍTULO XVII

DE LOS COMISIONADOS DE AJUSTES Y OTRAS COMISIONES TRANSITORIAS

Art. 84.- Los Comisionados de Ajustes Generales o Departamentales ejercerán sus funciones en el lugar de trabajo en donde presten sus servicios con los asociados del Sindicato y su número será fijado por la Sección o Fracción a que pertenezcan, en tal forma que haya uno en cada departamento de la negociación por lo que se refiere a estos últimos y sólo podrán ser nombrados por el personal del departamento a que correspondan o en su caso por el Comité Ejecutivo Local, debiendo contar con más de dos años de antigüedad como trabajador de planta en la dependencia a que pertenezcan, salvo las Secciones y Fracciones que tengan menos de dos años de haber sido creadas. En los casos en que dichos Delegados sean designados por los Ejecutivos Locales, su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea más próxima. Los compañeros designados para comisiones transitorias deberán contar con más de dos años de antigüedad de planta.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 85.- Su misión principal será la de velar por el respeto de los derechos de los trabajadores en las negociaciones en que presenten sus servicios, intervenir en todos los conflictos que se presenten en el desarrollo del trabajo ante el jefe inmediato correspondiente y cuidar que se resuelvan de acuerdo con las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y reglamentos interiores en vigor, con equidad y justicia, en beneficio de los intereses de los agremiados.

Art. 86.- Informarán diariamente al funcionario respectivo de su Sección o Fracción, de los conflictos que se presenten en el departamento a su cuidado y transmitirán directamente a los agremiados las órdenes e instrucciones que den sobre el particular los órganos directivos de la agrupación, vigilando su estricto cumplimiento.

Art. 87.- Asimismo, dará cuenta al funcionario que corresponda de la Sección o Fracción de las violaciones a los Contratos de Trabajo y las omisiones en que incurran las Empresas y cuidarán de que los trabajadores cumplan debidamente con sus obligaciones.

Art. 88.- Los trabajadores tendrán obligación de someterse a las resoluciones del Comisionado de Ajustes, en los conflictos que se presenten dentro de la negociación. Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir a la resolución del Secretario Local de Trabajo y después al Consejo Local de Vigilancia y Justicia a efecto de que investiguen el caso y confirme,

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

revoque o modifique la determinación del Comisionado de Ajustes y Secretario Local de Trabajo. Si el fallo del citado Consejo o de ambos organismos locales es violatorio a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, podrán recurrir el o los interesados a la Secretaría General de Trabajo y en última instancia al Consejo General de Vigilancia y Justicia, cuya resolución será definitiva.

Art. 89.- En caso de inconformidad del trabajador respecto del arreglo concertado, deberá manifestarlo al Comisionado de Ajustes, para que éste no tenga por definitivo el arreglo de que se trate ante la Empresa, sinó con la reserva del caso.

Art. 90.- Tomar notas de los casos en que intervenga con motivo de las dificultades que se susciten, o de los arreglos que lleven a cabo y entregar copia al Secretario Local de Trabajo para que éste informe a las Asambleas y registre las violaciones al Contrato, en la inteligencia de que no podrán firmar ningún documento con las empresas sin la intervención del Comité Ejecutivo Local.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO XVIII

DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES COLECTIVAS

Art. 91.- El Contrato Colectivo de Trabajo es la expresión exacta del espíritu de lucha del Sindicato y una de las mayores justificaciones de su

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE AS

existencia, por lo que todos los cuerpos directivos y auxiliares de éstos, de cualquier naturaleza, lucharán porque dichos Contratos contengan la máxima protección de los derechos de los agremiados.

Art. 92.- Los comisionados de las Secciones y Fracciones para la discusión, celebración de Contratos Colectivos revisiones de los ya existentes y firma de los convenios que los modifiquen, serán nombrados por las Asambleas de entre los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa contratante.

Art. 93.- Cuando el número de Comisionados y las condiciones de sus salarios, viáticos y transportes no estén determinados en los Contratos y Convenios que se encuentren en vigor, el Comité Ejecutivo Local correspondiente los fijará previamente a su designación, de acuerdo con la Empresa respectiva.

Art. 94.- Los candidatos a comisionados deben llenar por lo menos los siguientes requisitos mínimos:

I.- Tener una antigüedad de cuatro años como trabajadores de planta de la Empresa contratante, a menos que se trate de una nueva negociación.

II.- Estar en servicio activo como trabajador en el momento de su designación, salvo el caso de que se encuentre en el desempeño de comisiones sindicales.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

III.- Ser de reconocida honestidad y capacidad para el cargo que se le confiere.

IV.- Haber dado muestras de lealtad y a la causa social del Sindicato.

V.- No haber engañado a los trabajadores con promesas falsas para alcanzar un puesto sindical o un beneficio personal.

Art. 95.- Los comisionados se proveerán oportunamente de todos los datos que fueren necesarios para el desempeño de su cometido, como valor de la producción, costos de explotación, fletes, impuestos, costos de la vida, precio de los artículos de primera necesidad, etcétera, etcétera, con objeto de que siempre estén en la posibilidad de discutir sus puntos de vista, y probar sus afirmaciones.

Art. 96.- A ningún delegado que asista a una contratación, revisión o celebración de algún convenio, le será permitido celebrar pláticas aisladas con el patrón o sus representantes, ni aceptar dádivas, invitaciones u honores del mismo o de sus representantes.

Art. 97.- Ninguna Sección o Fracción del Sindicato podrá suscribir un Contrato o Convenio que lo modifique sin la intervención del Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 98.- Actuarán con la más amplia independencia de criterio, pero procurarán siempre ponerse de acuerdo entre sí y no podrán recibir consignas o influencias de grupos sectaristas o políticos para hacerlo prevalecer en las discusiones. Si hubieren pruebas irrefutables o datos concretos sobre tales extremos, serán consignados a los organismos sindicales correspondientes y suspendidos inmediatamente en sus funciones por dichos organismos. El Comisionado así suspendido deberá ser reemplazado por la Sección o Fracción.

Art. 99.- Ningún Comisionado, Delegado o Funcionario Local o general podrá suscribir un Contrato o Convenio que suprima o menoscabe un derecho adquirido en beneficio de los trabajadores, salvo acuerdo expreso de la Asamblea de la Sección o Fracción respectiva y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 100.- En los Contratos Colectivos de Trabajo y en los Convenios nadie podrá estipular ni directa ni indirectamente, cláusula o prestación que desvirtúe la titularidad del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, en esos instrumentos.

Art. 101.- Los comisionados están obligados a tomar las medidas que estimen convenientes para que no se defrauden los derechos de los trabajadores con la intervención de patronos insolventes, ya sea

COPIA CERTIFICADA

directamente o con substitutos, o bien con la formación de falsas cooperativas, administraciones obreras o cualquier otra clase de derechos de los agremiados en su calidad de trabajadores.

Art. 102.- Los comisionados lucharán para que se establezca en todos los Contratos colectivos de Trabajo la declaración categórica de las Empresas de respetar, sin perjuicio de investigación previa, los acuerdos que tomen el Consejo General de Vigilancia y Justicia y los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones en materia de disciplinas aplicadas a los socios del Sindicato.

CAPÍTULO XIX

DE LOS REPRESENTANTES OBREROS ANTE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN EN LOS ESTADOS

Art. 103.- Para ser electo Representante Obrero ante las Juntas Federales de Conciliación de los Estados se requieren los requisitos ya estipulados en el Artículo 67 para los Representantes Obreros ante los diversos Grupos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Cumplidos los requisitos que señala el citado Artículo 67 de estos Estatutos, son facultades y obligaciones de dichos Representantes las siguientes:

I.- Atender con eficacia las labores inherentes a su cargo.

COPIA CERTIFICADA

II.- Asistir diariamente a sus labores en la Oficina donde presten sus servicios.

III.- Informar a la Secretaría del Trabajo de las Secciones de su jurisdicción, del curso de los asuntos que se ventilen en la Junta en donde es Representante y señalar a los mismos las providencias que deben tomarse para violentar la resolución de los problemas que estén en trámite.

CAPÍTULO XX

DE LAS CONVENCIONES GENERALES

Art. 104.- Las Convenciones Generales constituyen la autoridad máxima de la agrupación y podrán conocer y resolver los diferentes asuntos del Sindicato, cualquiera que sea su naturaleza y sus fallos serán inapelables.

Art. 105.- Todos los miembros del Sindicato y sus diversos organismos están obligados a acatar las disposiciones de las Convenciones pero ninguna de éstas puede actuar en contravención de los preceptos de este ordenamiento.

Art. 106.- Los acuerdos de las Convenciones serán acatados por las Secciones y Fracciones, aun cuando en ellas no estén representadas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 107.- Todos los Delegados de las Convenciones tendrán derecho a formular iniciativas y a solicitar la inmediata resolución de los problemas que afecten a sus representados, así como a plantear y discutir libremente los asuntos que a su juicio sean de positivo interés general.

Art. 108.- Las Convenciones se reunirán en la Ciudad de México, salvo que la mayoría de las Secciones al contestar las convocatorias, acuerden que se verifiquen en lugar distinto.

Art. 109.- Las Convenciones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran cada dos años y se instalarán durante la primera decena del mes de mayo de los años pares y las últimas, cuando en virtud de que alguno o algunos asuntos del Sindicato no puedan ni deban resolverse en otra forma.

Art. 110.- Las Convenciones Ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con setenta y cinco días de anticipación a la fecha que señale para que inicie sus trabajos. La convocatoria contendrá además, el programa de trabajo que, a su vez, los Comités Ejecutivos Locales entregarán a los delegados designados por la Asamblea para su debido conocimiento y estudio, a efecto de que al iniciarse los trabajos de la Convención, los delegados ratifiquen o modifiquen el programa de trabajo propuesto. Esto no impedirá bajo ningún concepto, que la Convención trate de los demás asuntos que estimen conveniente a mayoría de votos y que

COPIA CERTIFICADA

no hayan figurado en el referido programa.

Art. 111.- Las Convenciones Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o a petición de las dos terceras partes de las Secciones y Fracciones del Sistema.

Art. 112.- Las Convenciones se integrarán por representantes de los trabajadores electos en la forma siguiente:

I.- Las Secciones que tengan un número menor de 1,000 miembros se harán representar en las Convenciones por un Delegado.

II.- Las Secciones que tengan un número mayor de 1,000 miembros se harán representar en las Convenciones por un Delegado por cada mil socios o fracción.

III.- Los Delegados de la Sección tendrán a la vez la representación de las Fracciones establecidas en su jurisdicción y el número de miembros de éstas será agregado para los efectos de la votación a los socios de la Sección.

IV.- Ningún Delegado podrá tener la representación de otra Sección que no sea la de su residencia.

V.- Para ser designado Delegado se requiere ser trabajador de las industrias mineras, metalúrgicas o las similares; tener una antigüedad de cinco años como trabajador de planta y socio de la Sección de que se trate, a menos que sea nueva, contar con una trayectoria limpia tanto en el

COPIA CERTIFICADA

terreno social como en el moral, y finalmente, tener amplia capacidad para el desempeño del cargo que se le confiere.

VI.- Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo General de Vigilancia y Justicia, Delegados Especiales del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados de Zona, Auxiliares de la Secretaría General y Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas de Conciliación en los Estados, Representante Obrero ante el Consejo de Administración del infonavit, Representante obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán ser designados como Delegados a una Convención, pero están obligados a comparecer ante ellas cuando sean requeridos para este objeto.

Art. 113.- Los Delegados acreditarán su representación por medio de credenciales expedidas por la Mesa Electoral respectiva en la que se hará constar el número exacto de socios que cada Delegado represente, acompañarán copia del acta de la Asamblea que los hubiere elegido, debidamente certificada por el Secretario General Local y el Consejo Local de Vigilancia y Justicia y constancia expedida por la Tesorería General del Sindicato de que la Sección o Fracciones que representan, se hallan al corriente en el pago de las cuotas establecidas por estos Estatutos, salvo el caso de que se encuentren en huelga, u otra situación grave que califique la Convención. La documentación será revisada por la Secretaría del Interior, Exterior y Actas, a efecto de establecer la legal representación de los Delegados Convencionistas. La aprobación y verificación de la

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

documentación respectiva, servirá de base para la lista de asistencia de los Delegados Convencionistas.

Art. 114.- Se considerarán legalmente constituidas las Convenciones, cuando los Delegados representen las dos terceras partes del número total de asociados. Este número será dado a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 115.- Tan pronto como se reúna el quórum legal de que se habla en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional previa la protesta de los Delegados, procederá a declarar constituida la Convención.

Art. 116.- Si el Comité Ejecutivo Nacional se rehúsa a declarar instalada la Convención, habiendo quórum, ésta podrá hacerlo por sí misma.

Art. 117.- Las Convenciones elegirán de entre los Delegados una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios de Actas, quienes rendirán la protesta correspondiente ante la Convención, protesta que será tomada por el Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto, por tres Delegados que nombrarán para ese solo efecto.

COPIA CERTIFICADA

Art. 118.- Las Convenciones darán a conocer al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia, los nombres de los miembros que integren la Mesa Directiva, para que, a su vez los hagan del

conocimiento de todas las Secciones y Fracciones, así como de las autoridades correspondientes

Art. 119.- En caso de ausencia del Presidente, asumirá la dirección de la Asamblea el Vicepresidente, si también faltare, la asumirá el Primer Secretario y si este último también se encontrare ausente se encargará de dichas funciones el Delegado que la Asamblea designe.

Art. 120.- Las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias designarán el número de Comisionados que sean necesarios para que estudien y dictaminen sobre las ponencias y proposiciones que lo ameriten pero no podrán dejar de designar las siguientes:

I.- Revisora de Credenciales.

II.- Inspección a la Tesorería.

III.- Plan de Trabajo para el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Reformas a los Contratos Colectivos y

V.- De Honor y Justicia.

El número de Comisionados en cada una será variable según la importancia de los asuntos que se les encomienden. Siempre serán compuestas de un número impar de Delegados, pero nunca podrán ser menos de tres los que la integren, para el efecto de hacer posible la mayoría de sus resoluciones.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 121.- Los acuerdos de las Convenciones se tomarán por mayoría de votos, computándose el número de socios que cada delegado represente según su credencial y será necesario que en las sesiones se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los delegados.

Art. 122.- Por medio de su Directiva las Convenciones comunicarán directamente a todas las Secciones y Fracciones del Sistema las resoluciones e iniciativas aprobadas para que se proceda a su debida observancia.

Art. 123.- Cuando se discuta la política general de la Agrupación, la sesión será secreta y no se levantará versión taquigráfica de las discusiones que se susciten, sino un solo acuerdo secreto que será redactado por los Secretarios y del que no se pasará copia más que al Secretario General.

Art. 124.- Compete en forma especial a las Convenciones, dictar las medidas que estimen necesarias para lograr las reformas a las leyes que en alguna forma afecten al Sindicato y sus asociados y hubieren sido promovidas con anterioridad por el Comité Ejecutivo Nacional, y promover otras nuevas con el mismo fin; estudiar y dictaminar sobre las reformas que se hagan necesarias a estos Estatutos y resolver los conflictos y dificultades que existan entre las Secciones, entre una Sección y sus Fracciones, entre el Ejecutivo Nacional o el Consejo General de Vigilancia y Justicia y las

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION
REGISTRO

Secciones y Fracciones. También resolverán las dificultades que surjan entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia o entre los componentes de estos Cuerpos entre sí.

Art. 125.- Conocerán de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia y Justicia, así como también podrán conocer de las responsabilidades y de las faltas graves a estos Estatutos de cualquier otro funcionario o socio del Sindicato. Para el efecto las Convenciones dictarán las resoluciones que estimen convenientes con ese motivo, a través de su Comisión de Honor y Justicia, dando audiencia a los acusados salvo que la propia Comisión tenga pruebas evidentes y documentación en contra de un funcionario o socio del Sindicato, en cuyo caso actuará de inmediato aplicando la disciplina correspondiente para evitar mayores perjuicios a la Sección o al Sindicato en lo general.

Art. 126.- El Comité Ejecutivo Nacional someterá a la consideración de las Convenciones, un informe relacionado con las tácticas empleadas por los patrones proporcionando todo lo que estime necesario para contrarrestarlas. Los acuerdos de las Convenciones, sobre el particular se entregarán en forma confidencial al Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 127.- Las mismas Convenciones Ordinarias o Extraordinarias elaborarán además un plan de enmiendas a los Contratos Colectivos de Trabajo, precisando los nuevos derechos que dichos Contratos deberán contener. El Comité Ejecutivo Nacional dará cuenta con los resultados de dicho plan procediéndose en los términos de la parte final del artículo anterior.

Art. 128.- Las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias elegirán a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Art. 129.- Los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones deberán someter a las Asambleas con toda oportunidad los programas de trabajo a que se refiere el Artículo 110 y entregará a los Delegados antes de que salgan de sus Secciones, las ponencias que quieren someter a la consideración de la Convención sin perjuicio de que los Delegados por su parte, preparen las ponencias que consideren necesarias.

Art. 130.- Las Secciones y Fracciones correspondientes pagarán los gastos y sueldos de sus Delegados y éstos podrán solicitar dinero en calidad de préstamo, de los recursos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional previo acuerdo de la Convención y con cargo a su Sección.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 131.- Los Delegados a las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias no podrán admitir dádivas de ningún genero de ninguna persona o grupo y mucho menos de los candidatos a Funcionarios. El candidato que pretenda sobornar con obsequios de cualquier índole a los Delegados, por ese hecho será excluido de la elección, previa comprobación de los hechos por la propia Convención.

Art. 132.- A ningún Delegado a la Convención ni a miembros del Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia les será permitido portar armas dentro del recinto oficial en que se celebre la Convención.

Art. 133.- La Sección que falsee deliberadamente el número de votos en las credenciales de sus Delegados, aumentándolos será suspendido en sus derechos sindicales por el termino que acuerde la Convención.

Art. 134.- Cuando se compruebe que una acusación formulada en el seno de la Convención contra miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Consejo General de Vigilancia y Justicia es injusta e improcedente a juicio de la Convención, quien o quienes la hagan serán juzgados de oficio por la Comisión de Honor y Justicia y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

Art. 135.- Cualquier Delegado que proponga dentro o fuera de la Convención la separación del Sindicato de una o varias de sus unidades, será juzgado inmediatamente por la Comisión de Honor y Justicia y en un término de 48 horas después de comprobada la denuncia deberá ser destituido a reserva de juzgarlo de acuerdo con las circunstancias. En caso de que el substituto del destituido no se presente o de que la Sección respectiva se solidarice con la actitud de su Delegado, será suspendida la Sección o Fracción y se le sujetará a juicio.

Art. 136.- La representación de los Delegados terminará con la clausura de las Convenciones. Los Delegados tratarán exclusivamente los asuntos de su incumbencia y por ningún motivo distraerán su tiempo en actividades ajenas a los trabajos de la Convención.

Art. 137.- Cuando por razones de economía se tome el acuerdo de disolver la Convención, se nombrará una Comisión representativa permanente, compuesta del número de Delegados que se considere necesarios para que continúe y termine los trabajos iniciados. Los gastos y sueldos de dichos Comisionados serán cubiertos por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO XXI

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR COMO SOCIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 138.- Podrán pertenecer al Sindicato a través de sus Secciones y Fracciones, todos los trabajadores de las industrias mineras, metalúrgicas y similares o conexas, ya sean manuales o intelectuales, sin distinción de sexo, nacionalidad y edad, y sin más limitaciones que las establecidas en los artículos relativos de estos Estatutos.

Art. 139.- Son requisitos para ingresar como socio:

I.- Ser mexicano o extranjero que no se haya distinguido como enemigo de las masas proletarias.

II.- Haber cumplido dieciséis años de edad si desea laborar en la superficie y en trabajos salubres y 18 años si tiene el propósito de prestar sus servicios en el interior de las minas.

III.- Presentar su solicitud por escrito, apoyado por dos socios que la Sección o Fracción correspondiente y que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

IV.- Manifestar la fecha en que empezó a trabajar en la minería, metalúrgicas, similares o conexas.

V.- Indicar las negociaciones en que haya prestado sus servicios y los cargos que haya desempeñado.

VI.- Probar que en alguna organización no ha sido disciplinado, manifestando expresamente si ha sido expulsado y si se le ha aplicado la cláusula de exclusión.

VII.- Indicar el trabajo que desee desempeñar.

VIII.- Si está trabajando, indicar el salario que percibe.

COPIA CERTIFICADA

IX.- Proporcionar los nombres de sus beneficiarios, mediante carta testamentaria, a quienes correspondan las indemnizaciones o alcances de cualquier naturaleza del solicitante, en caso de muerte por accidente, enfermedad profesional o seguro de vida.

X.- Manifestar si padece alguna enfermedad profesional y la fecha aproximada en que la haya adquirido.

XI.- Expresar sus demás generales, proporcionando de manera exacta su domicilio.

XII.- Manifestar si sabe leer y escribir.

XIII.- Protestar subordinación y lealtad al Sindicato.

XIV.- Dar su conformidad para que se le deduzcan en lista de raya las cuotas ordinarias y extraordinarias y las demás deducciones permitidas en los Estatutos para Cooperativas, cajas de ahorro, etcétera.

XV.- Suprimida.

XVI.- Firmar su solicitud y en caso de no saber hacerlo, asentar sus huellas digitales.

Art. 140.- Al recibir la solicitud de ingreso, será dictaminada y resuelta en la forma que corresponda por la Sección o Fracción ante la cual se formule y en caso de ser aprobada por la Asamblea respectiva se dará a conocer al Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

Art. 141.- Al tener conocimiento el Comité Ejecutivo Nacional de haber sido rechazado por alguna Sección o Fracción, el aspirante o socio del Sindicato, dará a conocer al Sistema las causas que exponga la Sección o Fracción para no admitirlo, a efecto de que tomen debida nota. El caso será comunicado por el Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación de la Sección al Comité Ejecutivo Nacional. Las Fracciones también utilizarán este conducto para el mismo objeto.

Art. 142.- No podrá ser admitido como socio:

I.- El trabajador que haya sido expulsado de alguna otra Organización obrera por malos manejos de fondos, o por traición a la clase trabajadora o que haya militado en sociedades o grupos cuyas tendencias sean contrarias al desenvolvimiento del sindicalismo revolucionario.

II.- El trabajador que haya sido expulsado del Sindicato, salvo el caso de que sea admitido nuevamente por la misma Sección o Fracción que lo expulsó, siempre y cuando para ese hecho se hayan llenado todos los requisitos que establecen estos Estatutos en su Capítulo de Disciplinas.

Art. 143.- En todas las Secciones y Fracciones deberá llevarse al día una lista de desertores, expulsados o sancionados en forma permanente, con expresión de las causas que hayan motivado la expulsión, etcétera, y la Secretaría Local de Organización, Propaganda, Estadística y Educación formará un álbum con las fotografías de los socios del Sindicato, con su media filiación que los identifiquen plenamente, a fin de evitar la infiltración

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

en todo el Sistema de los malos elementos que se encuentran en las condiciones contenidas en este Capitulo.

Art. 144.- En las Secciones y Fracciones debe haber un número suficiente de solicitudes impresas para la admisión de socios y esqueletos apropiados de circulares para comunicar las solicitudes a las Secciones.

Art. 145.- Una vez admitido definitivamente como socio el trabajador deberá proporcionar el número de retratos que sean necesarios para la documentación del Sindicato y para expedirle la credencial respectiva.

CAPÍTULO XXII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 146.- Son obligaciones de los socios:

I.- Observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato y que no militen ni colaboren en sociedades o grupos cuyas tendencias sean contrarias al sindicalismo revolucionario.

II.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas, Consejos Directivos Locales y Generales y cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de la agrupación o de alguno de sus asociados.

III.- Atender con toda actividad y eficacia los asuntos del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Comunicar oportunamente al funcionario respectivo de la Sección o fracción a que pertenezcan, sus cambios de domicilio y los que tengan en su trabajo.

V.- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en los Estatutos y las disposiciones y acuerdos de las Convenciones del Comité Ejecutivo Nacional, de las asambleas y de los diversos organismos autorizados de la Organización.

VI.- Guardar y hacer guardar lealtad al Sindicato, no permitiendo la intromisión de doctrinas extrañas que minen la disciplina o integridad del mismo.

VII.- Combatir con denuedo toda tendencia que disocie miembros y organismos del Sindicato.

VIII.- Cubrir con toda oportunidad las cuotas sindicales aún encontrándose con permiso de cualquier naturaleza, en igual forma cuando no le sean descontadas en las listas de raya y pagar las que adeude cuando por paros, suspensiones, separaciones, huelgas, etcétera, no las hubiere cubierto, una vez que reciba las percepciones a que tenga derecho por esos motivos.

IX.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones o las guardias de huelga, así como a las manifestaciones y demás actos que organice el Sindicato, prohibiéndose esta obligación a todos aquellos socios que se encuentren suspendidos en sus derechos sindicales totales, o se encuentren suspendidos en su trabajo por cualquier motivo. Solamente los socios que estén suspendidos por la Empresa a la que vinieron prestando sus

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

servicios, cualquiera que sea la causa de esa suspensión, se les permitirá la entrada al recinto sindical, exclusivamente para plantear su problema.

X.- Votar en las Asambleas cuando para ello sea requerido.

XI.- Acatar los acuerdos tomados por las Asambleas, aun cuando dejen de concurrir a ellas.

XII.- Cumplir fielmente las comisiones que se les confieran y rendir oportunamente por escrito el informe correspondiente.

XIII.- Asistir a las escuelas que establezcan las negociaciones por gestiones del Sindicato o a las oficiales y a los centros alfabetizantes, cuando carezcan de instrucción elemental.

XIV.- Instruirse e instruir a sus compañeros, en todo lo que sea posible, acerca de los postulados e ideología del Sindicato.

XV.- Cumplir estrictamente con las obligaciones que les impongan los Contratos Colectivos de Trabajo, los reglamentos respectivos celebrados y aprobados por el Sindicato, así como vigilar que los demás los cumplan exactamente.

XVI.- Velar por el prestigio del Sindicato, informando a quien corresponda de las irregularidades que notaren y que puedan perjudicar los intereses de la agrupación o su buen nombre.

XVII.- Interesarse por los problemas del Sindicato y colaborar en su resolución.

XVIII.- Contribuir a fomentar la solidaridad sindical prestando la ayuda que sea posible a sus compañeros.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

XIX.- Presentar todas las reclamaciones que tengan que formular en contra de las empresas por conducto de los órganos representativos del Sindicato. Cuando por alguna circunstancia ajena a éste el socio retire el poder a la agrupación quedará obligado a pagar los gastos que haya originado la tramitación de su reclamación.

XX.- Dar cuenta al Comité de Ajustes del Sindicato en caso de que se presente cualquier dificultad en el desempeño de su trabajo.

XXI.- Someterse a la resolución que dicte el mismo Comité en las dificultades que ocurran, reservando sus derechos para hacerlos valer en caso de inconformidad.

XXII.- Dar inmediato aviso al Comité de Ajustes o al Secretario Local de Trabajo, cuando se encuentren enfermos o dejen de asistir a sus labores.

XXIII.- Comunicar igualmente al Comité de Ajustes o al Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial cuando se sientan afectados de alguna enfermedad profesional, aun cuando no les impida concurrir a sus labores.

XXIV.- Guardar orden y compostura en las Asambleas absteniéndose en forma alguna de lanzar injurias en contra de sus compañeros y de los Funcionarios Generales y Locales.

XXV.- Guardar estrictamente la disciplina del Sindicato especialmente en casos de huelga.

XXVI.- Ingresar en alguna Cooperativa de Consumo por lo menos y de transporte de las Secciones y Fracciones del Sistema, si existiere o a las que se organicen en lo futuro.

COPIA CERTIFICADA

XXVII.- Formar parte de la caja de ahorros cuando las Secciones o Fracciones la establezcan, o del fondo de ahorros cuando en los Contratos Colectivos de Trabajo esté pactado con las Empresas.

XXVIII.- Atender las medidas de higiene y seguridad que dicten las empresas y las comisiones de higiene y seguridad de acuerdo con las autoridades competentes, para prevenir enfermedades y evitar accidentes de trabajo.

XXIX.- Cooperar en la constitución del fondo de resistencia de la Sección.

XXX.- Los socios que ocupen puestos públicos de elección popular o de carácter administrativo en el Gobierno, tendrán la obligación de cooperar en la solución de los problemas del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.

XXXI.- Pertenecer al Partido Político que acuerden las Convenciones Generales del Sindicato y actuar políticamente conforme a su declaración de principios y programas de acción, en el caso de ser ciudadanos. Los socios que aún no sean ciudadanos, deberán actuar en los movimientos juveniles del partido político correspondiente.

XXXII.- Trabajar por la buena marcha de la Organización en que fueren requeridos.

XXXIII.- Al regresar el socio a trabajar después de cumplir con una disciplina sindical de suspensión de su trabajo, pagará las cuotas sindicales por el tiempo que fue disciplinado.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GRAL.
REGISTRO

CAPÍTULO XXIII

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 147.- Son derechos de los socios.

I.- Participar de los beneficios que se obtengan por la realización del programa de acción del Sindicato.

II.- Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato de Trabajo y que tengan relación con el mismo.

III.- Tener voz y voto en las asambleas y votar y ser votados para cargos de la agrupación, sujetándose a las estipulaciones de estos Estatutos.

IV.- Presentar las iniciativas que estimen convenientes, y que tiendan a engrandecer la agrupación.

V.- Ser ayudados para obtener trabajo cuando carezcan de él. En los casos de separación injustificada y por paros o reajustes tramitados por el Sindicato, tendrán derecho a que las Secciones y Fracciones del Sindicato les presten la ayuda económica que voluntariamente acuerden. El personal extra categorizado, al terminar su contrato de trabajo eventual, quedará sujeto al escalafón sindical que para el efecto se formule en cada Sección o Fracción.

VI.- No pagar cuotas cuando carezcan de trabajo por las causas expresadas en la Fracción anterior, así como por encontrarse enfermos, siempre que no estén percibiendo salarios por las obligaciones contraídas por las empresas a través de los Contratos Colectivos de Trabajo o de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENE
REGISTRO DE

VII.- Solicitar por escrito, en unión de diez socios o más, al Secretario General Local de la Sección o Fracción que se convoque a asambleas extraordinarias, indicando el motivo de su petición, en la inteligencia de que ésta será concedida si el asunto que se va a tratar no tiende a violar las disposiciones de estos Estatutos. A las asambleas que se cite deberá concurrir la totalidad de los solicitantes, así como el número de socios previsto en el Reglamento Interior de la Sección o Fracción.

VIII.- Inscribirse o inscribir a sus hijos en los establecimientos educativos oficiales o creados por iniciativa de la Agrupación.

IX.- No acatar los acuerdos y disposiciones dictadas en contra de los Estatutos.

X.- Exigir de las entidades a que pertenezcan los documentos que los acrediten como socios, así como el comprobante de pago de sus cuotas.

XI.- Formar parte de los clubes deportivos, sociales y recreativos, de acuerdo con los reglamentos internos que al efecto formulen las Secciones y Fracciones que los constituyan. Formar parte igualmente de las Cooperativas que se creen de acuerdo con la capacidad que tengan estas organizaciones.

XII.- Asistir a las escuelas nocturnas y diurnas que establezcan las negociaciones o el Gobierno.

XIII.- Reclamar ante las asambleas los acuerdos de los representantes del Sindicato, de su Sección o Fracción, cuando no estén justificados.

XIV.- Ejercitar el derecho de petición ante los órganos representativos de la agrupación ya que se les resuelva lo procedente con la debida prontitud.

COPIA CERTIFICADA

XV.- Presentar quejas ante los organismos superiores del Sindicato para que la organización haga justicia de los malos manejos de que sean víctimas o de aquellos de que tengan conocimiento.

XVI.- Los socios que presten servicio en las empresas con carácter de eventuales, así como los socios de planta que se encuentren suspendidos en su trabajo por cualquier causa o se encuentren suspendidos en sus derechos sindicales totales, no gozarán de los derechos a que se refiere la Fracción III de este mismo Artículo. No asistirán a las asambleas y tampoco podrán ser votados para los diversos cargos de la agrupación.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS CUOTAS Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 148.- Los socios del Sindicato están obligados a contribuir con las cuotas que a continuación se expresan:

I.- Con el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre el salario integrado diario que perciban.

II.- Se deroga.

III.- Las cantidades que acuerden las asambleas como cuotas extraordinarias.

IV.- Las cantidades que acuerden las asambleas como cuotas para el fondo local de resistencia.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GE
REGISTRO DE A

V.- Con la cantidad de $1.50 (un peso, cincuenta centavos), por socio mensualmente para el Fondo de Zonas Regionales, destinadas exclusivamente para el pago de sueldos y gastos de los Delegados.

Art. 149.- La aplicación de la cuota sindical será: 60% (sesenta por ciento) para la Sección o Fracción. El restante 40% (cuarenta por ciento) para el Comité Ejecutivo Nacional del 1% (uno por ciento) que actualmente se aplica. El restante 0.5% (cero punto cinco por ciento) se entregará en su totalidad al Comité Ejecutivo Nacional, para ser aplicado al pago de sueldos de los funcionarios y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, más los gastos de administración que estos mismos cuerpos requieran.

Las Secciones y Fracciones harán las gestiones correspondientes para que el 40% (cuarenta por ciento), más el 0.5% (cero punto cinco por ciento) a que se refiere el párrafo anterior, sea remitido directamente por las Empresas a la Tesorería General del Comité Ejecutivo Nacional. Donde no exista estipulación en los Contratos Colectivos de Trabajo que entrañe esta obligación o existiendo no se refiera al 40% más el 0.5%, ya citados, los Comités Ejecutivos Locales de dichos organismos, celebrarán desde luego convenios para tal efecto, con las Empresas en que presten sus servicios.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y P. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 150.- El 60% (sesenta por ciento) restante del importe de las cuotas ordinarias, una vez deducida la participación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, corresponderá a la Sección o Fracción respectiva, para el pago de sueldos y gastos de administración de las mismas.

Art. 151.- Las cuotas ordinarias mensuales formarán parte del fondo común del Sindicato; dentro de las prescripciones de estos Estatutos. Las cuotas extraordinarias se aplicarán desde luego a los fines para los cuales hayan sido decretadas.

Las cuotas que se acuerden para la constitución del fondo de resistencia, estarán a cargo de las Secciones y sólo podrán emplearse en el sostenimiento de los movimientos de huelga, debiendo ser restituidas las cantidades que se eroguen, en la proporción del pago que se obtenga de los salarios caídos.

Art. 152.- El fondo común se destinará a cubrir los gastos de administración del Sindicato de acuerdo con los presupuestos aprobados.

Art. 153.- Los presupuestos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia serán formulados por estos Cuerpos y serán sometidos a la consideración de las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias, en su caso, regirán durante dos años, pero cuando se

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

reformen durante su vigencia, sus enmiendas estarán en vigor durante el lapso que reste para que se cumpla el término.

Art. 154.- Los presupuestos de las Secciones serán formulados por el Tesorero de los Comités Ejecutivos Locales y puestos a la consideración de la primera asamblea general ordinaria para que la misma los apruebe o modifique en la forma que lo estime conveniente, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

Art. 155.- Los presupuestos de las Fracciones serán formulados igualmente por el Tesorero de su Comité Ejecutivo y serán sometidos para su estudio y aprobación a las asambleas convocadas para este efecto, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Local y Comisionado Auxiliar de Vigilancia.

Art. 156.- Los presupuestos de las Secciones y Fracciones regirán por el periodo de un año.

Art. 157.- Los gastos no previstos en los presupuestos, podrán hacerse únicamente con la aprobación del Consejo General de Vigilancia y Justicia y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, si se trata de los organismos superiores del Sindicato y con la aprobación de las Asambleas de cada Sección o Fracción, si corresponde a éstas.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 158.- Cualquier otro gasto que no esté especificado en los presupuestos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y que por circunstancias del caso deba hacerse de una manera permanente, podrá cubrirse provisionalmente en la forma establecida en el artículo anterior y para que se considere definitivamente establecido, será necesario recabar la opinión de las Secciones, si no está próxima una Convención y en caso de que se apruebe por lo menos por las dos terceras partes de las Secciones se considerará incluido en el presupuesto.

Art. 159.- Las Secciones y Fracciones remitirán al Comité Ejecutivo Nacional dos ejemplares de los presupuestos aprobados por las asambleas correspondientes.

Art. 160.- El fondo de reserva será intocable y solo podrá disponerse de él para cubrir los gastos extraordinarios que demanden los movimientos de huelga, o en casos análogos de situaciones igualmente graves para el Sindicato, con la intervención inmediata del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

CAPITULO XXV

DE LAS ASAMBLEAS EN LAS SECCIONES Y FRACCIONES

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 161.- En las Secciones y Fracciones habrá asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 162.- Tendrán el carácter de Asambleas Ordinarias las que se efectúen periódicamente en las fechas previamente señaladas en el Reglamento Interior respectivo o de acuerdo con las costumbres establecidas en cada Sección o Fracción, pero las que en ningún caso dejarán de efectuarse cuando menos cada ocho o quince días, para tratar y resolver los asuntos de la Agrupación, que se presenten.

Art. 163.- Asambleas Extraordinarias serán las que se lleven a cabo mediante convocatoria lanzada al efecto por causas especiales o imprevistas, que ameriten una especial atención y resolución de las Asambleas, debiéndose sujetar los asambleistas única y exclusivamente a los puntos para los que fue convocada.

Art. 164.- El tiempo para las sesiones ordinarias no podrá exceder de tres horas, salvo el acuerdo expreso de las Asambleas y las extraordinarias durarán el tiempo necesario para la resolución del o de los asuntos que las motiven, los que se deberán expresar en ambos casos en la orden del día.

En caso de extrema necesidad, la asamblea extraordinaria tendrá el carácter de permanente.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 165.- Al inicio de las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, el Secretario General Local solicitará candidatos a Director de Debates, designándose al que resulte electo por mayoría de votos, quien será el encargado de dirigir los trabajos orientando a los asambleístas, no tomando parte como orador y observar que se guarde el orden hasta su terminación. Tratándose de Asambleas Electorales, el Secretario General Local observará este mismo ordenamiento, sujetándose el Director de Debates electo, a lo establecido en el artículo 227 de los Estatutos Generales en vigor.

Art. 166.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que formule el Comité Ejecutivo Local de la Sección o Fracción previa aprobación o modificación, en su caso, hecha por la misma Asamblea. De dicha orden hará entrega al Secretario General Local y al Director de Debates que sea designado.

Art. 167.- En todas las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, el voto será individual y los acuerdos que se tomen serán legales cuando la votación sea mayor del 50% (cincuenta por ciento) de los asistentes a las mismas siempre y cuando dichos acuerdos no se opongan a las disposiciones de este ordenamiento.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 168.- Las asambleas en que se tomen acuerdos relativos a una huelga, ya sean de las Secciones y Fracciones o del Sistema, así como las que tengan el carácter de electorales, siempre serán extraordinarias.

Art. 169.- En las Asambleas Electorales, las resoluciones se tomarán a mayoría de votos, pero se requiere un quórum no menor de las dos terceras partes de los miembros de las Secciones y Fracciones respectivas, a menos de que ocurra lo previsto en la última parte del Artículo siguiente. Las determinaciones que éstas tomen en caso de huelgas, siempre serán por más de las dos terceras partes de sus asociados.

Art. 170.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse con el mínimo de socios que se fije en el Reglamento Interior de cada Sección o Fracción. No obstante, cuando se trate de asambleas extraordinarias y no concurra el quórum requerido, se hará un nuevo citatorio, efectuándose legalmente la asamblea en esta segunda ocasión con el número de socios que concurran.

Art. 171.- Para los efectos de los artículos anteriores, las mismas Secciones y Fracciones formularán con toda oportunidad los Reglamentos respectivos, de los cuales remitirán un ejemplar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 172.- Está prohibido estrictamente que en las Asambleas de las Secciones y Fracciones se haga uso de la calumnia o se profieran términos indecorosos al discutir los problemas que se planteen. En estos casos él o los trabajadores ofendidos tendrán derecho la que se les expida por el Secretario respectivo copia del acta de la sesión para deducir sus derechos ante el Consejo Local de Vigilancia y Justicia u organismos superiores del Sindicato.

Art. 173.- Independientemente de las disposiciones que con posterioridad se apliquen a los infractores de que habla el artículo anterior y a los que ofendan de hecho o de palabra a cualquier trabajador, éstos y aquéllos serán inmediatamente retirados de la Asamblea a moción del Director de Debates por la comisión especial que éste designe.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS HUELGAS

Art. 174.- Para acordar una huelga se requiere que sea votada en la asamblea extraordinaria que al efecto se convoque.

Art. 175.- Votada la huelga por la Sección o Fracción correspondiente, la copia del acta y la documentación respectiva, se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para que el emplazamiento de huelga sea suscrito única y exclusivamente por el Secretario General y a falta de éste, por el

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Secretario de Trabajo. La resolución se dará a conocer lo más pronto posible a las Secciones y Fracciones interesadas.

Art. 176.- En la misma asamblea se elegirá a mayoría de votos al Comité de Huelga, que desde luego asumirá la representación máxima de la o las entidades interesadas, en todo lo relativo al movimiento de huelga, y especialmente en lo que se refiere al manejo del fondo de resistencia, pero antes de que el movimiento estalle, sólo tendrá funciones de preparación y no de ejecución.

Art. 177.- Los Comités Ejecutivos Nacional del Sindicato y Locales de las Secciones y Fracciones serán asesores de los Comités de Huelga y lo previsto en el artículo anterior no modificará su personalidad en lo que se refiere a la atención de todos aquellos asuntos que correspondan a su representación.

Art. 178.- El Comité de Huelga se compondrá de:

a).- Un Presidente

b).- Un Secretario

c).- Un Tesorero.

d).- Dos Vocales

e).- Tres Comisionados de Vigilancia.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 179.- Los Comisionados de Vigilancia harán del conocimiento del Consejo Local de Vigilancia y Justicia las faltas de disciplina que cometan los socios durante el movimiento de huelga y el referido Consejo abrirá desde luego las investigaciones correspondientes; dictará sus resoluciones y aplicará bajo su más estrecha responsabilidad las más severas sanciones, sin perjuicio de que terminada la huelga se revise todo lo actuado mediante el procedimiento ordinario establecido en el Capítulo de Disciplinas por estos Estatutos.

Art. 180.- En estado de huelga, los juicios serán sumarios, en los términos del artículo anterior por faltas debidamente comprobadas y justificadas que se cometan, directa o indirectamente en contra del movimiento por desacato a los acuerdos del Comité de Huelga, pero en casos de traición debidamente comprobados, los juicios serán sumarísimos y la expulsión provisional de los inculpados surtirá sus efectos a partir de la fecha que se les notifique por el Consejo Local de Vigilancia y Justicia al que desde luego a satisfacer los requisitos que para tales casos previenen estos Estatutos, a efecto de que la expulsión quede consumada en definitiva, en la inteligencia de que el Consejo Local de Vigilancia y Justicia dispondrá del tiempo necesario para rendir su dictamen y no se aplicará en estos casos la prescripción de treinta días de que hablan estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

Art. 181.- El Comité de Huelga podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios para el efecto de que sus actividades sean más efectivas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 182.- El Comité de Huelga velará porque en los movimientos huelguísticos exista el mayor orden y disciplina, a fin de evitar que se cometan actos de sabotaje u otras faltas que tiendan a restarles fuerza moral o validez legal.

Art. 183.- El mismo Comité distribuirá equitativamente entre los socios el fondo de resistencia o los víveres para el sostenimiento de la huelga, de conformidad con los acuerdos previos que al efecto tomen las asambleas.

Art. 184.- El Comité de Huelga desarrollará activa propaganda de colaboración en combinación con las demás organizaciones de trabajo de la localidad y de la nación, a fin de obtener ayuda moral y económica para asegurar el triunfo total del movimiento.

Art. 185.- Los Comités de Huelga quedan facultados para obtener ayuda económica de organizaciones ajenas al Sindicato, con la limitación de que con ellas se mantengan relaciones de fraternidad.

Art. 186.- Las funciones del Comité de Huelga terminarán con el levantamiento de las huelgas, y las Secciones y Fracciones interesadas se harán cargo de todos los asuntos que hubieren dejado pendientes, pero especialmente de pagar las cantidades que se hayan obtenido en calidad de préstamo.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. S.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO XXVII

DEL FONDO DE HUELGA

Art. 187.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato, crearán un fondo de huelga donde no se haya constituido. La forma de cubrirla nunca podrá ser inferior de la cantidad que baste para sostenerla cuando menos por un término de tres meses. Al fijar el monto, las Asambleas están obligadas a considerar y conseguir una mayor resistencia del Sindicato.

Art. 188.- El fondo de huelga a que se refiere el artículo anterior deberá ingresar a la Tesorería Local de la Sección o Fracción de que se trate, pero las Asambleas podrán acordar que dicho fondo sea administrado por tres compañeros de su confianza cuando así lo consideren conveniente.

Art. 189.- Si la administración del fondo de resistencia se lleva a cabo por medio de comisionados, su importe será depositado en un banco o en casa comercial que preste amplias garantías a juicio de los trabajadores manifestados en Asambleas, y no podrá ser retirado sino con las firmas de los tres comisionados, ya sea parcial o totalmente.

Art. 190.- El fondo de resistencia de las Secciones y Fracciones es intocable y sólo podrá disponerse de él para cubrir los gastos que demanden los movimientos de huelga.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 191.- Las Secciones y Fracciones que en contravención de este ordenamiento acuerden la disolución del fondo de resistencia, por ese solo hecho serán enjuiciadas y sancionadas como corresponda por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Art. 192.- Ninguna Sección o Fracción del Sindicato puede ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional para entrar en huelga, si antes no forma su fondo de resistencia.

Art. 193.- Las Secciones y Fracciones de nueva creación que sean autorizadas para salir a huelga durante el curso de la formación del fondo, podrán salir a ella aun cuando se halle incompleto.

Art. 194.- El monto del fondo de resistencia de las Secciones y Fracciones del Sindicato se mantendrá siempre en reserva y está prohibido a los agremiados hablar de él en círculos públicos o privados de manera que su monto pueda ser calculado.

Art. 195.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato no podrán prestar ayuda económica a una Sección o Fracción huelguista, sino en el caso de recibir autorización del Comité Ejecutivo Nacional para ello y previo acuerdo de las Asambleas respectivas, tales ayudas se remitirán a la Tesorería General del Comité Ejecutivo Nacional para hacerse inmediata entrega a las mismas Secciones o Fracciones.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 196.- Otorgada la autorización de que habla el artículo anterior, las demás Secciones y Fracción del Sistema están obligados a prestar ayuda a la unidad o unidades que se encuentren en huelga, proporcionándoles con el carácter de préstamo, las cantidades que acuerden las Asambleas correspondientes para el sostenimiento del conflicto hasta su terminación. Los préstamos serán devueltos a las Secciones acreedoras en un término no mayor de cuarenta días posteriores a la terminación del conflicto.

Art. 197.- En el caso de que la proporción pagada por concepto de salarios caídos a una Sección o Fracción huelguista fuere inferior al cien por ciento, la Sección o Fracción deudora dispondrá de un término adicional de cuatro meses como máximo para pagar totalmente las cantidades que le hubieran sido proporcionadas por las Secciones y Fracciones del Sindicato.

Art. 198.- El hecho de que una huelga se perdiere o de que no se obtenga pago alguno por concepto de salarios caídos libera a la Sección o Fracción afectadas de reintegrar las cantidades que hubieren recibido en calidad de préstamo de las demás Secciones y Fracciones del Sindicato.

Art. 199.- El importe del fondo de resistencia de un asociado será devuelto por las siguientes causas: Si se da por terminado o rescindido su contrato de trabajo por cualquier motivo, porque sea expulsado del Sindicato o por fallecimiento, en cuyo caso le será entregado a sus familiares. Fuera de estas causas, ningún trabajador podrá retirar las aportaciones que hubiere hecho al fondo de resistencia.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 200.- En caso de que la terminación o rescisión del contrato de que se habla en el artículo anterior, ocurra como maniobra del trabajador para cobrar las aportaciones al fondo de resistencia y el hecho fuere advertido porque el trabajador solicite nueva e inmediatamente ser propuesto para prestar sus servicios en la misma Empresa, o por otra circunstancia que así lo apruebe el Consejo Local de Vigilancia y Justicia impedirá que se proponga al trabajador por un término de seis meses.

Art. 201.- Cuando un trabajador dejare de existir, previa la comprobación del caso, se devolverá a sus familiares inscritos en su tarjeta de estadística, el importe de sus suscripciones; al fondo de resistencia.

Art. 202.- Cuando por resolución de los tribunales de trabajo o por convenio celebrado con el Sindicato, se terminen o suspendan los trabajos de una Empresa, se devolverá a los trabajadores el importe de sus aportaciones para el fondo de resistencia.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO XXVIII

ELECCIONES

Art. 203.- La honestidad es la base de las elecciones en el seno del Sindicato. En consecuencia, se condenará y sancionará el desvirtuarla con fraudes, sobornos, amenazas, etcétera, etcétera.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 204.- Todas las resoluciones electorales se tomarán a mayoría de votos directos, como sistema de auténtica democracia sindical con la única modalidad que se establece para determinar en el cómputo de votos por representación que tienen los Delegados a las Convenciones.

Art. 205.- Solamente podrán ser electos para Funcionarios, Representantes o Delegados, miembros activos del Sindicato que gocen de todos sus derechos.

Art. 206.- Salvo las excepciones contenidas en estos Estatutos, todas las Asambleas en que se hagan elecciones, serán extraordinarias, se denominarán electorales, se convocará con no menos de 72 horas ni más de 8 días de anticipación a la fecha en que se fije para su celebración.

Art. 207.- Las Secciones y Fracciones, en los términos de estos Estatutos, llevarán a cabo las elecciones de Delegados a las Convenciones Generales Ordinarias del Sindicato tan pronto como reciban la convocatoria respectiva del Comité Ejecutivo Nacional. Al número de asociados de las Secciones se agregará el que tengan las Fracciones de su adscripción y con base en el total se designará un Delegado por cada mil miembros o fracción de dicha cantidad.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

Art. 208.- Las elecciones de Delegados a las Convenciones Generales Extraordinarias, serán convocadas en la misma forma a que se refiere el artículo anterior, por los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones y Fracciones del Sistema. El número de Delegados que se nombre será en la misma proporción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 209.- Los Delegados a las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias, comenzarán en el ejercicio de sus funciones, a partir de la constitución de la Convención respectiva, previa protesta del leal desempeño de su cometido y su representación terminará cuando se clausure la Convención, a menos de que prosiga la Comisión permanente y de ella formen parte.

Art. 210.- Los Delegados, cuando se trate de Convenciones Ordinarias y Extraordinarias, acreditarán su representación por medio de sus credenciales expedidas por la Mesa Electoral que para el efecto se constituirá, acompañando acta de los trabajos de esta elección; debidamente certificada por el Secretario General Local y el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, haciéndose constar además, el número exacto de socios que represente cada Delegado, siendo esta elección de acuerdo con el Artículo 207 de estos Estatutos observándose lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 52 de los mismos, para que se documenten debidamente.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 211.- Las Convenciones Generales Ordinarias en una sola sesión elegirán, por grupos y en los términos de los Artículos 220 y 221 a los Funcionarios Generales, a los Representantes del Trabajo, al candidato al Jurado de Responsabilidades y en su caso, al Consejero ante el Consejo Técnico del Seguro Social y Representante Obrero ante el Consejo de Administración del infonavit, igualmente podrán designar comisiones de salario mínimo y cualquier otra representación que se haga necesaria.

Art. 212.- Para llevar a cabo la elección de Funcionarios Generales, de Representantes Obreros ante la Junta y de Consejero ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Representante Obrero ante el Consejo de Administración del infonavit, así como para elección del candidato a miembro del Jurado de Responsabilidades, las Convenciones Ordinarias o Extraordinarias se convertirá en Convenciones Electorales al término de sus trabajos sociales.

Art. 213.- Tratándose de Convenciones Electorales, la votación será por voto directo y en el mismo voto el Delegado consignará el número de socios que represente, contándose tantos votos en favor del candidato propuesto, como socios represente el Delegado.

Art. 214.- Cuando se pruebe en el seno de una Convención que en la proporción de candidatos mediaron el soborno o la corrupción en cualquiera de sus formas, el candidato o candidatos de que se trate, no podrán figurar

COPIA CERTIFICADA

en la elección.

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 215.- Las elecciones de los funcionarios generales para el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia, se llevarán a cabo en las Convenciones Generales Ordinarias, y sólo que mueran, renuncien o sean separados de sus puestos dichos funcionarios, tanto propietarios como suplentes durante su periodo, podrán nombrarse substitutos en forma provisional en un Pleno del Comité Ejecutivo General y de Consejo General de Vigilancia y Justicia, y ratificados o rectificados en las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias más próximas.

Art. 215 Bis.- En ningún caso el Consejo General de Vigilancia y Justicia por ser un cuerpo diferente, podrá constituirse por si solo para tomar decisiones y determinaciones para llevar a cabo elecciones de funcionarios del Comité Ejecutivo nacional o del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Art. 216.- Las elecciones de Funcionarios electos por las Convenciones inmediatamente las darán a conocer el Comité Ejecutivo General a las Secciones y Fracciones del Sindicato, a las Autoridades de todo orden y a las organizaciones fraternales.

Art. 217.- Los Funcionarios Generales y miembros del Consejo General de Vigilancia y Justicia tomarán posesión de sus puestos el día primero de junio de aquellos años pares en que resulten electos en los términos de

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

este Capítulo y con apego a lo dispuesto por los Artículos 220 y 221, previo el otorgamiento de la protesta correspondiente ante la Convención o ante el Consejo General de Vigilancia y Justicia, si los nombrados se hallaren enfermos o ausentes, cuando esté reunida la Convención.

Art. 218.- Los Funcionarios del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Locales, del Consejo General de Vigilancia y Justicia o Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones, que fueren electos en substitución de otros, dentro de la vigencia de un periodo, tomarán posesión una vez que se les comuniquen sus nombramientos.

Art. 219.- Se faculta al Comité Ejecutivo General del Sindicato para designar delegados que sostengan en las Convenciones obrero-patronales a los candidatos a representantes obreros que elijan las Convenciones del Sindicato y al Candidato de la Organización para el Jurado de Responsabilidad de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Art. 220.- La duración de los Funcionarios en los puestos del Comité Ejecutivo General y del Consejo General de Vigilancia y Justicia será de seis años y la de los Funcionarios de Secciones y Fracciones de cuatro. En el caso de los Funcionarios del Comité Ejecutivo General y del Consejo General de Vigilancia y Justicia las elecciones se celebrarán por grupo en los términos del Artículo siguiente. Por lo que se refiere a los Funcionarios

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

de Secciones y Fracciones, las elecciones se celebrarán a la mitad del periodo, es decir cada dos años pares, renovándose en una elección a la mitad de los Funcionarios Locales y en otra a la mitad restante, en los términos a que alude el Artículo 223.

Art. 221.- Para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, se clasifican en tres grupos de Funcionarios, que se denominarán "A", "B" y "C", y se constituyen en la siguiente forma:

Grupo "A"

Secretario General.

Secretario del Interior, Exterior y Actas.

Secretario de Trabajo.

Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

Grupo "B"

Secretario de Contrataciones Colectivas.

Secretario Tesorero.

Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

Segundo Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Grupo "C"

Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia

Primer Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia

Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social

Secretario de Asuntos Políticos

Para la elección de los Funcionarios Generales se toma como base:

Grupo "A" el año de 1990

Grupo "B" el año de 1994

Grupo "C" el año de 1992

Art. 222.- En las Convenciones, la elección de miembros del Comité Ejecutivo General y Consejo General de Vigilancia y Justicia se sujetará en todo que sea aplicable a lo dispuesto en este Capítulo para la elección de Funcionarios de las Secciones y Fracciones.

Art. 223.- Las elecciones de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, así como las de Comités Ejecutivos y Comisionados de Vigilancia de las Fracciones se efectuarán en la primera decena del mes de Abril de cada dos años pares.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 224.- Las asambleas que elijan Funcionarios de las Secciones y Fracciones deberán ser extraordinarias y deben estar presentes cuando menos dos terceras partes de los socios que pertenezcan a la Sección o Fracción de que se trate, para que haya quórum.

Art. 225.- Las convocatorias para las asambleas electorales, además de sujetarse a los requisitos que se establecen en el Artículo 206, expresarán el día y hora, así como el lugar donde deberán efectuarse las elecciones, igualmente se advertirá a los trabajadores que deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los asociados y se les recomendará puntual asistencia.

Art. 226.- Cuando no se puede celebrar una asamblea extraordinaria convocada conforme al artículo anterior para hacer las elecciones de funcionarios de las Secciones y Fracciones por falta de quórum, el Secretario respectivo levantará el acta, haciendo constar en la misma los motivos porque no se efectuó la asamblea y se hará con una anticipación no inferior de 72 horas una nueva convocatoria señalándose los funcionarios que deban ser electos, así como los motivos por los cuales no se efectúo la primera asamblea, convocándose para una segunda reunión que tendrá el mismo fin y que deberá llevarse a cabo en la segunda decena del mes de abril de los años que correspondan, advirtiéndose a los socios que de no concurrir el número requerido, se llevará a cabo la sesión con los socios que se encuentren presentes. Al sentarse las bases para el inicio de

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

la asamblea para hacer la elección de que se trate, y una vez que haya sido designado el director de los debates la asamblea será perfectamente válida para continuar con el procedimiento eleccionario, siendo legales las disposiciones que se tomen.

Cuando las dos terceras partes de los miembros de la Sección no están conformes con el resultado de la elección, dentro de un plazo de 72 horas siguientes a la fecha que se verificó la elección hará valer su protesta por escrito, en la que consten las firmas o huellas digitales de los inconformes, ante los Ejecutivos Nacional y Local para proceder en los términos del Artículo 250 de estos Estatutos.

Art. 227.- Reunidos los socios en el lugar señalado al efecto, en los términos de los Artículos 225 y 226, se procederá a la elección de una Mesa Electoral, que estará compuesta por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

Art. 228.- Instalada la Mesa Electoral, el Presidente solicitará a la Asamblea candidatos para cada uno de los puestos directivos que señalan estos Estatutos para las Secciones y Fracciones y cuya elección deberá hacerse separadamente, en el orden que fije la asamblea.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

Art. 229.- Propuestas las candidaturas que la Asamblea estime conveniente para cada cargo, se procederá a la discusión de cada una de ellas admitiéndose hasta dos oradores en pro y dos en contra, alternativamente, de cada candidato, quedando estrictamente prohibido salirse de las normas establecidas en estos Estatutos. Agotada la discusión de todos los propuestos, se tomará la vocación, declarándose electos a los que tengan mayoría de votos.

Art. 230.- La votación será nominal y directa y los escrutadores estarán encargados de hacer el recuento minucioso de los votos emitidos a favor de todos y cada uno de los candidatos, informando a la Mesa Electoral el resultado obtenido.

Art. 231.- Hecho el cómputo de que se trata, la Mesa Electoral, por conducto de su presidente declarará triunfante al socio que haya tenido mayoría y le extenderá la credencial respectiva que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y cuya credencial llevará la fotografía y firma del electo.

Art. 232.- Electo el Funcionario que se señale en primer término, se procederá a la elección del siguiente y así proseguirá la elección, hasta completar todo el personal que deba componer la directiva de la Sección o Fracción de que se trate.

COPIA CERTIFICADA

Art. 233.- El Comité Ejecutivo Local de la Sección o Fracción, deberá comunicar al Comité Ejecutivo General los nombres de las personas electas para integrar la Mesa Electoral, dándole a conocer las firmas de la misma, para que obren esos datos en su poder al hacerse la revisión de las credenciales expedidas. Asimismo, comunicará los nombres de los Funcionarios electos por la Asamblea.

Art. 234.- La Mesa Electoral enviará al Comité Ejecutivo General, por cuadruplicado la documentación respectiva debidamente certificada por el Secretario General Local y el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, para su registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. A esta documentación se agregarán dos tantos de las convocatorias y cuatro de acta de la elección.

Art. 235.- Las elecciones de Funcionarios Locales de las Secciones y Fracciones se darán a conocer a las Secciones y Fracciones del Sindicato, a las autoridades correspondientes y a las organizaciones fraternales, así como al Comité Ejecutivo General y Consejo General de Vigilancia y Justicia, por los Comités Ejecutivos Locales de las Fracciones y Secciones que los hubieren elegido, además, los Comités Ejecutivos Locales de las Fracciones comunicarán a la Sección a que corresponda, el resultado de su elección.

COPIA CERTIFICADA

Art. 236.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato, pueden dar a conocer el resultado de su elección a las Secciones y Fracciones y a las organizaciones fraternales, después de que reciban el conocimiento de su elección por el Comité Ejecutivo General. Los avisos a las autoridades se darán de inmediato para evitar cualquier perjuicio a los trabajadores y sus familiares en la tramitación de sus asuntos, considerándose como interinos los Secretarios o Funcionarios de que se trate, mientras se recibe la aprobación del Comité Ejecutivo General y se hace el registro de las credenciales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Art. 237.- Los Funcionarios electos para los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales, de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones, tomarán posesión previa protesta ante la Asamblea el 1o. de Mayo de los años en que fueron elegidos.

Art. 238.- Las substituciones de Funcionarios Locales y sus Suplentes que mueran, renuncien, o sean separados en el curso de su periodo, se harán en Asambleas Extraordinarias y cada vez que se necesite.

Art. 239.- La Sección nombrará cada cuatro años a los Funcionarios Locales y para llevar a efecto las designaciones se clasifican dos Grupos de Funcionarios que se denominarán "A" y "B" se constituyen en la siguiente forma:

COPIA CERTIFICADA

Grupo "A"

Secretario General Local.

Secretario local del Interior, Exterior y Actas.

Secretario Local de Organizaciones, Propaganda, Estadística y Educación.

Secretario Local de Fomento Cooperativo y Acción Social.

Secretario de Asuntos Políticos.

Segunda Vocal del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

Grupo "B"

Secretario local de trabajo.

Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

Secretario Tesorero Local.

Secretario Local de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

Presidente del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

Primer Vocal del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

Para la elección de los Funcionarios Locales se toma como base.

Grupo "A" el año de 1990. Grupo "B" el año de 1992.

Los Funcionarios comprendidos en el grupo "A" fueron elegidos en 1955 y durarán en funciones hasta el año de 1958 en que se elegirá este grupo para que funja hasta 1962 y asi sucesivamente.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE

Los Funcionarios del grupo "B" que fueron electos en 1956 durarán en sus cargos hasta 1960, en que se elegirá nuevamente el Grupo para que funja hasta 1964 y así sucesivamente.

Art. 240.- Respecto a los Funcionarios de las Fracciones, se elegirán cada cuatro años, el Secretario General Local y Tesorero, tomando como base el año de 1990, y cada cuatro años al Secretario Local de Trabajo y Comisionado de Vigilancia, tomando como base el año de 1992.

Art. 241.- Tratándose de Secciones y Fracciones de nueva creación, sus Funcionarios se elegirán al constituirse, apegándose para ello a estos Estatutos y en lo subsecuente, se harán las renovaciones tal y como lo manda este ordenamiento.

Art. 242.- Las elecciones de los Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ante las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, se llevarán a cabo en la Convención General inmediata anterior a la fecha en que los Representantes de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje deban ser electos y las de Representantes ante las Juntas Permanentes de Conciliación cada seis años en la primera decena del mes de abril, aprovechando las elecciones de los Funcionarios locales.

COPIA CERTIFICADA

Art. 243.- Las Asambleas de las Secciones y Fracciones designarán Delegados que sostengan a sus candidatos a Representantes en las Juntas Permanentes de Conciliación. Este nombramiento se hará en la misma elección de candidatos a Representantes en las Juntas.

Art. 244.- En las Convenciones en que se designen candidatos a Representantes Obreros ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, se designarán candidatos al Jurado de Responsabilidades del mismo Tribunal.

Art. 245.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional hará la designación de los miembros del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Representante Obrero ante el Consejo de Administración de INFONAVIT, Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Representantes Obreros ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Representantes Obreros ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Delegados de Zona, Delegados Especiales y Auxiliares de la Secretaría General.

Art. 246.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato hará oportunamente las negociaciones procedentes con las diversas Organizaciones Obreras del País a efecto de que sus candidatos a Representantes Obreros del Consejo Técnico del Seguro triunfen en las Convenciones Obreras.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION
REGISTRO

Art. 247.- Para todos los Funcionarios Nacionales y Locales deberán designarse los suplentes respectivos.

Art. 248.- Cualquier dificultad que se presente para el funcionamiento de las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias, por no haber sido prevista en estos Estatutos, será resuelta por la Asamblea relativa en pleno, en la forma que estime conveniente.

Art. 249.- En materia de elecciones, la única propaganda permisible serán circulares de las Secciones entre sí, pero dichas circulares serán oficiales y en ningún caso podrán ser signados por «grupos». Con la propaganda de éstos no se dará cuenta en Asamblea.

Art. 250.- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia en un pleno consideren que con motivo de causas especiales que imperen en alguna Sección o Fracción no fue o fuese posible resolver por el ordenamiento de este Capítulo, un acto electoral, ordenará que la elección se efectúe a puerta de mina o planta, a fin de controlar toda la votación, cuyo resultado será inapelable, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Se formulará convocatoria por el Secretario Local de Organización o por un funcionario o comisionado nacional, fijándose en los lugares acostumbrados con no menos de 72 horas ni más de 8 días de anticipación

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE

la fecha en que se inicie la elección.

II.- La convocatoria contendrá fecha, hora y lugar en que se verificará el acto, indicando los puestos o comisiones sindicales que deben ser electos, fijándose un plazo de dos días a partir de su publicación para que los interesados registren planillas, proponiendo a la vez candidatos para integrar la Mesa Electoral.

III.- A esta elección asistirán funcionarios generales o representantes autorizados del Comité Ejecutivo Nacional, los que intervendrán en todos los actos electorales designados los Comisionados que se juzguen necesarios por cada una de las partes, dándoseles las instrucciones que el caso requiera.

Una vez terminado el cómputo de votos se declararán electos los candidatos de la planilla que obtuviere mayor votación, legalizando toda la documentación la Mesa Electoral propuesta o designada por los funcionarios o representantes nacionales y procediéndose en los términos del Artículo 234.

Art. 251.- Cuando con el ánimo de provocar conflictos algún miembro o miembros del Sindicato llevaren a cabo actos de agitación inconformándose con el resultado de una elección y el cómputo o recuentos les fuere notoriamente desfavorable, de oficio, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia investigará a los trastornadores para que se les apliquen las sanciones señaladas en estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRABAJO Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOC

Art. 251 Bis.- Por lo que respecta a las Secciones y Fracciones que en el momento de llevar a cabo su acto eleccionario en los términos del Capítulo XXVIII, se encuentren en el periodo de huelga, éste no podrá celebrarse hasta en tanto no concluya el conflicto laboral, cumpliéndose cabalmente con los términos previstos en dicho Capítulo, no obstante que ya haya transcurrido la fecha señalada en el Artículo 237, procediendo de inmediato los funcionarios electos a tomar posesión de su puesto, previa la protesta de rigor.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y SUS BENEFICIARIOS

COPIA CERTIFICADA

Art. 252.- Cuando estando en funciones fallezca alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo General de Vigilancia y Justicia, Delegados Especiales o de Zona, Auxiliares de la Secretaría General y Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sus familiares tendrán derecho a una indemnización equivalente a la cantidad estipulada para los casos de muerte por riesgo profesional en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Sección o Fracción a la que hubiere pertenecido el funcionario, más $50,000.00 (cincuenta mil pesos) para gastos de funerales, la indemnización será cubierta dentro de los 60 días siguientes a la fecha del fallecimiento por la Tesorería General del Comité Ejecutivo Nacional, y los gastos de funerales en la misma fecha en

que ocurra el deceso. Cuando los familiares de los Funcionarios, Representantes Obreros, Delegados Especiales o de Zona, etcétera, de que habla este Artículo soliciten el traslado del cadáver al lugar de su residencia o algún otro, los gastos que por este concepto se originen serán cubiertos por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Todas estas cantidades deberán ser recabadas posteriormente por todo el Sistema a través de una cuota extraordinaria. Igualmente tendrán derecho al pago por incapacidad proveniente por accidente en el desempeño de su comisión, de acuerdo con la tabla de valuación establecida en la Ley Federal del Trabajo, este beneficio será extensivo a toda clase de comisionados sindicales.

Art. 253.- Tratándose de los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, Delegados a las Convenciones, Representantes Obreros ante las Juntas Permanentes de Conciliación, Comisionados Especiales de las Secciones y Fracciones y Comisionados de Cooperativas de Consumo y de Transportes, que fallezcan estando en funciones, los familiares respectivos serán indemnizados de acuerdo con las prestaciones que establezcan para los casos por riesgos profesionales en los Contratos Colectivos de Trabajo de la Sección o Fracción a que haya pertenecido el trabajador fallecido, además de $50,000.00 (cincuenta mil pesos) para gastos de funerales, las cantidades serán cubiertas por la Tesorería correspondiente, pagando los gastos funerales en la misma fecha en que ocurra el fallecimiento y la indemnización en un plazo no mayor de dos meses a partir de ese día. La

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Suma total que se erogue por estos conceptos, será recabada por medio de una cuota extraordinaria que aportarán todos los miembros de las Secciones o Fracciones de su adscripción a que hubiere pertenecido el Funcionario o Comisionado fallecido, igualmente deberán tomarse en cuenta las prestaciones contenidas en la Ley del Seguro Social para todas aquellas Secciones y Fracciones que estén adheridas a este régimen. Con el objeto de evitar mala interpretación con relación a las prestaciones contenidas en los artículos 252 y 253, debe entenderse que por ningún motivo deberá cobrarse doble prestación en aquellos casos en que las Compañías ya cubran una parte, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 254.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá contratar pólizas o seguros de vida que amparen las prestaciones a que se refiere este Capítulo.

Art. 255.- Para los efectos de los Artículos que anteceden, los Funcionarios del Sindicato a que se refiere este Capítulo, el primer día en que se inicien sus labores, estarán obligados a depositar una carta-testamento, con el Secretario del Interior, Exterior y Actas respectivo, en la que expresen el nombre de sus beneficiarios y la proporción que deban disfrutar de las indemnizaciones correspondientes.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 256.- Los miembros activos del Sindicato que dejen de prestar sus servicios a las Empresas por el desempeño de Comisiones Sindicales y de Cooperativas de Consumo y Transportes y que no obtengan de las Empresas el reconocimiento del tiempo que hubiere durado la Comisión, para los efectos del pago de jubilación o compensaciones por años de servicios prestados, recibirán del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local de la Sección o Fracción o Cooperativa en su caso, la cantidad que debe de percibir por el concepto que se menciona, de acuerdo con el Contrato Colectivo correspondiente. Dichas cantidades las entregará el Comité Ejecutivo Nacional, la Sección, Fracción o Dependencia de éstas, al momento que la Empresa efectúe el pago al interesado, de su jubilación o compensación por años de servicios prestados.

Art. 257.- El Sindicato reintegrará a los miembros del Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Representante Obrero ante el Consejo de Administración del Infonavit y Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, los gastos que se hagan por el transporte de sus familiares y menaje de casa del lugar de origen a la Ciudad o Población en que se encuentre el domicilio legal del Sindicato y los de regreso.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO XXX

DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

Art. 258.- En todas las Secciones y Fracciones del Sindicato, se establecerá un fondo de previsión social, que se instruye para beneficio de sus asociados.

Art. 259.- Al revisarse los Contratos Colectivos de Trabajo de las Secciones y Fracciones del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Locales y los Delegados a las Contrataciones Colectivas de Trabajo, fomentarán el aumento del fondo de previsión social con las aportaciones de los patronos que se obtengan en dichos Contratos.

Art. 260.- Los excedentes de los festivales se incorporarán al fondo de previsión social, una vez cumplido el objeto de aquéllos.

Art. 261.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato, reglamentarán con acuerdo de sus Asambleas, la creación, fomento y aplicación del fondo de previsión social. Para que surtan sus efectos dichos reglamentos, serán sometidos previamente a la consideración del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO XXXI

DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, TRANSPORTES Y CRÉDITOS DEL SINDICATO

Art. 262.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato están obligadas a constituir sociedades cooperativas de consumo, transporte y crédito como medio para la defensa económica de sus asociados.

Art. 263.- Las Cooperativas serán patrocinadas por el Sindicato y no podrán tener finalidades de lucro. Las sociedades que directa o indirectamente tengan ese objeto, no serán reconocidas por la Organización.

Art. 264.- Los defectos que se adviertan en el funcionamiento o constitución de una Cooperativa, deberán corregirse de inmediato y cuando los acuerdos que se pongan en práctica para corregirlos, se estimen de interés general, se darán a conocer por la Secretaría de Fomento Cooperativo y Acción Social a todos los Secretarios Locales de Fomento Cooperativo y Acción Social de las Secciones para su mejor y prudente aplicación.

Art. 265.- Para el desarrollo y mejor éxito de las Cooperativas, el Sindicato gestionará todas las reformas legales que faciliten estos propósitos.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 266.- Cada dos años, al revisar los Contratos Colectivos de Trabajo de sus Secciones y Fracciones, el Sindicato gestionará ayuda económica de las Empresas correspondientes para las Cooperativas que organicen sus trabajadores, pero esta gestión sólo podrá tener lugar cuando las Cooperativas de que se trate, estén funcionando de acuerdo con este Ordenamiento.

Art. 267.- El Sindicato procurará proteger a las Cooperativas en sus Contratos Colectivos de Trabajo, estipulando a cargo de las Empresas la obligación de descontar en lista de raya las cuotas correspondientes y los adeudos de los cooperativistas, mediante la autorización que obtenga previamente de los interesados.

Art. 268.- Esta intervención del Sindicato sólo tendrá lugar si la Cooperativa de que se trata está legalmente registrada.

Art. 269.- El Sindicato fiscalizará las actividades de las Cooperativas de Consumo, Crédito y Transporte, de todas las Secciones y Fracciones del Sistema y gestionará su desautorización ante la Secretaría de Economía Nacional, cuando realicen actividades distintas de su objeto esencial o contraríen los intereses generales de sus asociados.

Art. 270.- Las Secciones o Fracciones en asambleas sindicales, elegirán los Consejos de Vigilancia de Cooperativas, en los términos del Artículo 45 de la Ley General Sociedades Cooperativas.

COPIA CERTIFICADA

Art. 271.- Los Consejos de Administración y Comisionados de las Cooperativas tendrán la obligación de informar a las Secciones o Fracciones en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Art. 272.- El Sindicato se esforzará por establecer donde no existan sistemas rígidos de moralidad para el funcionamiento de las Cooperativas y, para lograrlo, los Secretarios Locales de Fomento Cooperativo y Acción Social informarán al Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social y al Comité Ejecutivo de su Sección de todos los datos e irregularidades que a su juicio ameriten la intervención de dichos Funcionarios.

Art. 273.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que la Ley señala, a los Comisionados, éstos se encargarán administrativamente y para uso exclusivo del Sindicato, de conocer las infracciones que cometan los socios, comisionados especiales y miembros del Consejo de Administración de las Cooperativas a sus bases constitutivas, a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a su Reglamento, a los Reglamentos Interiores que la Sociedad formule y a este Ordenamiento, practicando las investigaciones correspondientes. Los Comisionados de Vigilancia rendirán un informe al Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la Sección proporcionándole todo los documentos que hayan reunido para que este continúe los demás trámites, deslinde responsabilidades y desde el punto de vista sindical proceda por analogía en los términos del Capítulo de Disciplinas de estos

COPIA CERTIFICADA

Estatutos, para el efecto de fijar y aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 274.- Los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones del Sindicato en donde haya Cooperativas, así como las Asambleas Sindicales, acordarán las disciplinas por faltas en que incurran los comisarios, aplicando por analogía las disciplinas y procedimientos que se establecen en el Capítulo de Disciplinas de este Ordenamiento.

CAPÍTULO XXXII

DE LAS DISCIPLINAS Y FORMAS DE APLICARLAS

Art. 275.- Ningún asociado del Sindicato podrá ser sancionado sin haber sido oído previamente en juicio en el que se cumplan las formalidades que se establecen en este Ordenamiento. Se exceptúan de esta disposición los casos en los que el Consejo General de Vigilancia y Justicia o la Comisión de Honor y Justicia de las Convenciones tengan pruebas evidentes y documentación en contra de un funcionario o socio en cuyo caso el citado Consejo o dicha Comisión de Honor y Justicia, actuarán de inmediato aplicando la disciplina correspondiente para evitar mayores perjuicios a la Sección o al Sindicato en lo general, y además aquéllos casos en que el socio haya ocultado su separación del trabajo, y no se conozca su domicilio o paradero, se encuentre prófugo o sustraído a la acción de la justicia, en cuyo caso las notificaciones o emplazamientos se harán por estrados en las oficinas sindicales del lugar donde se siga el juicio y hasta por tres veces

SOLICITUD PUBLICADA

con un intervalo entre una y otra citatoria de tres días hábiles. Todos los trabajadores disciplinados cualquiera que sea la sanción impuesta les quedará el recurso de ocurrir a la Convención más próxima en solicitud de reconsideración en su caso.

Art. 276.- Los organismos del Sindicato que se mencionan en el artículo anterior a quienes compete determinar sobre la disposición de disciplinas de este Estatuto están facultados para imponerlas entre el máximo y mínimo de severidad que estimen convenientes para lograr la disciplina entre los asociados y el decoro del Sindicato, pero de ninguna manera podrán variar la naturaleza de la sanción correspondiente. Solamente en los casos en que los socios o funbionarios se hagan acreedores a que se les sancione con la expulsión de nuestro Sindicato, y el Consejo General de Vigilancia y Justicia o las Convenciones tendrán facultades según la magnitud de la falta para reconsiderar dicha sanción y en su defecto aplicar otra disciplina más leve en la forma que estos cuerpos lo consideren conveniente, que podrá ser suspendido en sus derechos sindicales totales, suspensiones de sus labores o ambas sanciones, que no excederá de cinco años, ni menores de seis meses.

Art. 277.- Todas las resoluciones en materia de disciplina, serán por escrito y se formará un expediente que se archivará por orden alfabético, el que se tomará como antecedente en las sanciones subsecuentes. Las sanciones se aplicaran en conciencia, la verdad sabida y buena fe

COPIA CERTIFICADA

guardada.

Art. 278.- Los asociados y Funcionarios del Sindicato están obligados a denunciar ante los órganos competitivos del mismo, los hechos consumados por cualquiera de sus miembros o entidades que, a su juicio, constituyan una falta de las previstas en este Ordenamiento, salvo los casos en que dichos órganos deban actuar de oficio, sin denuncia, consignación o querella previa.

Art. 279.- Se considerarán como circunstancias agravantes para sancionar una falta:

I.- La categoria sindical de la persona que la cometa.

II.- Si el inculpado abusa de las facultades de que goza y de la confianza que en él haya depositado el Sindicato.

III.- Si para la comisión de los hechos hubieren intervenido varias personas.

IV.- Si hay reincidencia.

V.- Si hubiere habido premeditación por parte del acusado o conocimiento de las consecuencias del acto.

VI.- La gravedad de las consecuencias que tuvieren los hechos.

VII.- La representación del miembro u organismo sindical que resultare perjudicado.

VIII.- La facultad con que se hubiere cumplido por el acusado, el ordenamiento violado.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRABAJO
DIRECCION
REGISTRO

Art. 280.- Se tendrán como atenuantes para aplicar una sanción, las circunstancias contrarias a las estimadas como agravantes, los buenos antecedentes del acusado y las condiciones personales de éste en el momento de la comisión de la falta. En casos de faltantes plenamente comprobados en valores de cualquier especie tanto al Sindicato o a sus instituciones filiales, sólo operará la atenuante cuando exista el compromiso por parte de los acusados de reintegrar la totalidad del faltante según la cuota que acuerde la asamblea.

Art. 281.- El acusado quedará exento de responsabilidad y, por lo tanto, no será sancionado, cuando su falta hubiere sido debida a causas justificadas, a juicio de los organismos encargados de determinar.

Art. 282.- En caso de faltas leves, también se considerará como exculpante la orden, o permiso de cualquier Organismo o Funcionarios sindicales de mayor categoría que el acusado. En este caso la responsabilidad será de quién dé la orden o el permiso.

Art. 283.- Los miembros del Sindicato y las Secciones y Fracciones del Sistema que dejen de cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos de la Agrupación quedarán sujetos a las sanciones que en su caso sean aplicables conforme a este Capítulo. Dichas sanciones son las siguientes:

I.- Amonestación.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOC.

II.- Suspensión en el trabajo.

III.- Suspensión de derechos sindicales.

IV.- Deserción.

V.- Expulsión.

Art. 284.- Se entiende por amonestación el hecho de prevenir y recomendar a un socio que debe abstenerse de seguir haciendo algo que haya realizado en contra del Sindicato o de sus componentes. Darán lugar a ser sancionados por escrito los socios que incurran en las siguientes faltas:

I.- Por no concurrir con puntualidad a dos Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin causa justificada.

II.- Por dejar de asistir sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por un periodo mayor de quince días.

III.- Por no guardar la debida seriedad durante las sesiones.

IV.- Por hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina de la Organización, o sea que separándose del punto en debate se lancen ataques personales.

V.- En general, se aplicará esta disciplina en todos aquellos casos en que las faltas cometidas sean leves y en caso de faltas análogas a las citadas. La pena a que se refiere este Artículo será aplicable a los socios la primera vez en que incurran las infracciones antes mencionadas o en otras semejantes.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 285.- Se entiende por suspensión en el trabajo el hecho de separar de sus labores a un trabajador, sin goce de salario. La suspensión se aplicará en dos formas: de uno a siete dias y de quince días a 5 años, según la gravedad de la falta.

Art. 286.- Las siguientes faltas serán penadas con suspensión en el trabajo de uno a siete días:

I.- Por reincidir en las faltas a que se refiere el Artículo 284.

II.- Por dejar de asistir sin causa justificada a cuatro asambleas ordinarias y extraordinarias por un periodo mayor de treinta dias, o a dos extraordinarias si es que éstas se han celebrado en un periodo de quince dias.

III.- Por falta de pago sin causa justificada de una mensualidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

IV.- Por rehusarse sin motivo fundado al desempeño de una comisión.

V.- Por no cumplir sin justificación alguna con las comisiones que se le confieran.

VI.- Por robo comprobado de trabajador a trabajador, además de reintegrar lo robado.

VII.- Por calumniar a los asociados.

VIII.- Por no votar cuando sea requerido para ello.

IX.- Por insultar, amagar y agredir a cualquier otro socio, sólo cuando los amagos, insultos o agresión se lleven a cabo en los lugares de trabajo en el recinto oficial o en las Asambleas.

COPIA CERTIFICADA

X.- Por negarse a declarar o firmar sus declaraciones en juicio abierto en su contra.

XI.- Por no concurrir sin causa justificada a los mitines o manifestaciones en que participe el Sindicato por acuerdo de la Asamblea respectiva.

XII.- Por no concurrir sin causa justificada cuando haya sido requerido por el Consejo Local de Vigilancia y Justicia mediante tres citatorios.

XIII.- Por portar armas dentro del recinto en que se celebren las Asambleas.

XIV.- Por cambiarse a otro equipo deportivo ajeno al Sindicato, sin autorización del mismo.

XV.- Por infracciones análogas a las aquí enumeradas.

Art. 287.- Las siguientes faltas serán sancionadas con suspensión en el trabajo de quince días a cinco años, según la gravedad:

I.- Por agredir los socios a los Funcionarios Sindicales o a otros socios dentro o fuera del recinto oficial o en los lugares de trabajo, por razones de índole sindical.

II.- Por no concurrir a hacer guardias, manifestaciones o mítines en que participe el Sindicato durante el estado de huelga.

III.- Por no concurrir a tres citas de los Consejos de Vigilancia y Justicia con motivo de las investigaciones de un juicio en su contra, independientemente de la sanción que le corresponda por el juicio que le siga.

DIRECCIÓN REGISTRO

COPIA CERTIFICADA

IV.- Por hacer labor que perjudique la integración o favorezca la desintegración del fondo de resistencia, o negarse a aportar las cuotas del mismo.

V.- Por lanzar propaganda religiosa dentro de la Organización o en los lugares de trabajo.

VI.- Por presentar quejas o calumnias en contra de un Funcionario sin justificarlas.

VII.- Por tratar asuntos de trabajo directamente con las Empresas, sin la intervención de los representantes del Sindicato.

VIII.- Por ocupar puestos que notoriamente no le correspondan por escalafón y contra la prohibición expresa del Sindicato. Además de la suspensión en el trabajo que se amerite, implica el retorno inmediato del interesado al puesto de donde hubiere sido promovido.

IX.- Por no guardar la debida reserva de los asuntos sindicales que hayan sido tratados en Asambleas o bien asunto privado de la Organización.

X.- Por injuria, amenazas o amagos, a los Funcionarios Sindicales por razones de índole sindical.

XI.- Por insubordinarse a los acuerdos de Asambleas, siempre que éstos hayan sido tomados con apego a estos Estatutos.

XII.- Por no cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias de dos a seis meses sin causa justificada. Los pagos se harán en sus respectivas Secciones.

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC. DIRECCION REGISTR... COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE A

XIII.- Por comprobársele al socio que recibió dinero indebidamente de las Empresas o de los trabajadores al participar o dirigir conflictos de trabajo de nuestro Sindicato o de otras organizaciones obreras.

XIV.- Por cometer actos inmorales en las Asambleas o dentro del recinto oficial.

XV.- Por hacer labor en las Secciones y Fracciones para que las cantidades que se obtengan para Cooperativas, Clínicas u otras prestaciones contractuales se repartan entre los socios, o se utilicen para otro fin que no sea el estipulado en las cláusulas respectivas del Contrato Colectivo o Convenió respectivo con excepción de aquellos casos que sean autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

XVI.- Por emitir o contestar avisos, anuncios, volante o anónimos en contra de los Funcionarios o socios del Sindicato.

XVII.- Por faltas análogas a las aquí enumeradas.

Art. 288.- Se entiende por suspensión de derechos sindicales, la sanción consistente en privar temporalmente a un socio del ejercicio de sus derechos derivados de los presentes Estatutos, en todo o en parte. Por lo tanto, esta sanción se aplicará de acuerdo con la magnitud de la falta, en dos formas: privación de la totalidad de los derechos y privación parcial de derechos, significando la última inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales. En la suspensión de derechos sindicales totales no se involucrarán los derechos contractuales. La suspensión de derechos puede asimismo, aplicarse a las Secciones o Fracciones del Sistema, por

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

faltas que se indican en el artículo y que consistirá en la privación temporal de los derechos que les confieren los presentes Estatutos. Cuando el o los infractores demanden al Sindicato por motivo de la sanción, la suspensión de sus derechos totales subsistirá tanto tiempo como dure el juicio. En todos los casos de suspensión de derechos, ya se acuerde respecto a los socios o a las Secciones o Fracciones, subsistirá la obligación del pago de cuotas.

Art. 289.- Las siguientes faltas de los socios se consignarán con inhabilitación para el desempeño de cargos y comisiones sindicales de seis meses a cinco años, según la magnitud de la falta:

I.- Por fraude electoral

II.- Por embriaguez consuetudinaria o uso de drogas enervantes.

III.- Por ejercer el agio directa o indirectamente entre sus coasociados.

IV.- Por no cumplir con las obligaciones que le imponen los Estatutos en su parte relativa.

V.- Por organizar o pertenecer a grupos o partidos políticos dentro o fuera del Sindicato, que estorben o impidan deliberadamente el desarrollo de su programa.

VI.- Por faltas análogas a las aquí enumeradas.

COPIA CERTIFICADA

Art. 290.- Las siguientes faltas de los socios se sancionarán con la suspensión absoluta de sus derechos sindicales de uno a cinco años.

I.- Por reincidir en las faltas establecidas en el Artículo 286.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

II.- Por no rendir cuentas o informes con oportunidad debida sobre el desempeño de una comisión del Sindicato, salvo casos justificados.

III.- Por el hecho de agredir a los socios por razones de carácter sindical fuera o dentro del Sindicato o en los lugares de trabajo.

IV.- Por el hecho de que el socio aproveche su superioridad jerárquica en los puestos de trabajo para hostilizar o perjudicar a los trabajadores.

V.- Por concurrir a las Asambleas y otros actos oficiales de la Agrupación en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.

VI.- Por efectuar actos de división, desorganización o cualquier movimiento intergremial o de otra indole que ponga en peligro la unidad de la Sección o Fracción o del Sindicato en lo general no obstante que el infractor se encuentre suspendido en sus derechos sindicales o en su trabajo con motivo de haber sido castigado por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VI Bis.- Por no concurrir sin causa justificada cuando haya sido requerido por el Consejo General de Vigilancia y Justicia mediante citatorio

VII.- Por faltas análogas igualmente graves a las aquí enumeradas.

Art. 291.- Se entiende por deserción, la disciplina consistente en declarar a un socio fuera del Sindicato, con la consecuente pérdida de la totalidad de sus derechos y se aplicarán por las siguientes faltas:

I.- Por celebrar arreglos privados con las Empresas de separación en el trabajo, sin la intervención del Sindicato.

II.- Por renuncia verbal o por escrito a seguir perteneciendo al Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOC

III.- Por abandono temporal o definitivo de las Secciones o Fracciones, cuando se hallen en estado de huelga, sin el previo permiso del Comité de Huelga.

IV.- Por hacer propaganda verbal o escrita tendiente a que las Secciones y Fracciones se desliguen del Sindicato para que formen parte de otra Central o Agrupación.

V.- Por hacer labor escrita o verbal para que las Secciones o los socios desconozcan al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, cuando éstos hayan sido legalmente electos en Convención General del Sindicato y reconocido por las autoridades correspondientes.

VI.- Por hacer labor para que las Secciones y Fracciones emplacen a huelga sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VII.- Por celebrar arreglos privados con las Empresas consistentes en arreglar cambios de unidad a unidad de la Empresa, o de Compañía a Compañía sin la intervención del Sindicato.

VII Bis.- Por presentar demanda de cualquier índole en contra de la Sección a la que pertenece a nuestro Sindicato Nacional de Mineros.

VIII.- Por faltas análogas igualmente graves a las aquí enunciadas.

Art. 292.- Se entiende por expulsión el hecho de separar del Sindicato a un socio de acuerdo con las dos terceras partes de los miembros de las Secciones o Fracciones del Sistema, esta disciplina se aplicará en los siguientes casos:

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

I.- Por hacer labor divisionista entre los asociados.

II.- Por usar sin derecho la representación del Sindicato para fines de cualquier naturaleza.

III.- Por celebrar con las empresas convenios privados que violen los Contratos de Trabajo.

IV.- Por traición al Sindicato al prestar servicio de espionaje a las Empresas, o en cualquier otra forma perjudicial para la Organización.

V.- Por soliviantar a los trabajadores obedeciendo instrucciones o consignas de organizaciones o partidos extraños al Sindicato.

VI.- Por hechos fraudulentos que tengan por objeto apropiarse directa o indirectamente de los bienes del Sindicato.

VII.- Por agredir a mano armada dentro o fuera del Sindicato a los Funcionarios, Comisionados Sindicales o socios, por razones de carácter sindical.

VIII.- Por fomentar o promover el rompimiento de un movimiento de huelga o de resistencia.

IX.- Por efectuar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio del Sindicato.

X.- Por no secundar los movimientos de huelga legalmente decretados por la Organización.

XI.- Por atacar el prestigio o el decoro sindical.

XII.- Por reincidir en hostilizar a los trabajadores en su actuación como jefe de departamento o director de labor de la Empresa, de tal manera que cuando un socio ascienda por derecho escalafonario a un puesto con

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

mando de gente y proceda en forma humillante en contra de sus compañeros, o les dé maltrato, o emplee en su órdenes palabras obscenas, se hará acreedor a la disciplina que establece este Artículo.

XIII.- Por proporcionar a las Empresas datos que sirvan para perjudicar al Sindicato o alguno de sus miembros.

XIV.- Por prestarse para la formación de Sindicatos y Organismos, cualquiera que sea su forma y denominación, que puedan poner en peligro la seriedad del Sindicato, lesionar sus conquistas y derechos o los de sus miembros.

XV.- Por afiliarse, colaborar o pertenecer a Organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato. Además, si algún socio perteneciera a otra Agrupación y utilizara del apoyo de la misma para obstaculizar la unidad y fuerza de nuestro Sindicato, se hará acreedor a las sanciones que enumera el propio Artículo 292.

XVI.- Por el asesinato o atentado grave en contra de los socios, excepto cuando sea en legítima defensa de su vida o de su honor.

XVII.- Por la ejecución de actos que ocasionen perjuicios materiales a los bienes del Sindicato, o en los de las instituciones autorizadas por él.

XVIII.- Por no cubrir las cuotas ordinarias, por más de seis meses y las extraordinarias sin causa justificada.

XIX.- Por otras faltas análogas a las aquí enumeradas.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 293.- Disciplinas para los Funcionarios de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, Comisionados Sindicales, Consejos de Administración de las Clínicas Obreras, Representantes Obreros y Consejos de Administración de Cooperativas de Consumo y Autotransportes:

I.- Amonestación.

II.- Deposición.

III.-Deposición con inhabilitación para ocupar puestos o desempeñar comisiones sindicales de uno a cinco años, según la gravedad de la falta.

IV.- Deposición con suspensión total de sus derechos sindicales.

V.- Destitución con suspensión en su trabajo de uno a cinco años, según la gravedad de la falta.

VI.- Deserción.

VII.- Expulsión.

Art. 294.- Los Funcionarios aludidos en el artículo anterior, deberán ser amonestados por las siguientes faltas:

I.- Por faltas a las Asambleas de Consejo Administrativo sin causa justificada.

II.- Por no rendir cuentas o informes en los términos que establecen los Estatutos, del desempeño de sus puestos o comisiones.

III.- Por no guardar la debida compostura en las Asambleas de Consejo.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IV.- Por personalizar los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina que debe existir en la Organización, o sea que separándose del punto en debate, lance ataques personales.

V.- Por cometer actos inmorales en las Asambleas o Consejos dentro del recinto oficial.

VI.- Por usar términos indecorosos en las Asambleas, Consejos o en el recinto oficial.

VII.- Por no cumplir con las obligaciones que les imponen los Estatutos en su parte relativa.

VIII.- Por no observar la conducta debida motivo por el cual los socios no le guarden el respeto que como Funcionario le corresponde.

IX.- Por llegar tarde a sus labores sindicales.

X.- Porque los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia no contesten en el término de treinta días los juicios de cláusula de expulsión que le sean enviados por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XI.- Por presentarse a las oficinas, recinto oficial, Consejos o Asambleas en estado de ebriedad.

XII.- Se suprime la Fracción XII.

Art. 295.- Los Funcionarios aludidos en el artículo 293 serán destituidos de sus carteras o comisiones que desempeñen y excluidos temporalmente de su trabajo por el término de 8 a 15 días por las siguientes causas.

I.- Por haber sido amonestado tres veces por cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior.

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACION

II.- Por abuso de autoridad.

III.- Por usurpación de funciones.

IV.- Por desobedecer los mandatos de las Convenciones, Consejos, Asambleas, cuando estén ajustados a lo establecido en este ordenamiento.

V.- Por no guardar discreción de los asuntos sindicales tratándose las juntas de Comités Ejecutivos Locales, Asambleas o Convenciones, divulgando entre extraños o en lugares públicos, los asuntos internos de los mismos

VI.- Por rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla sin causa justificada.

VII.- Por impropia gestión administrativa.

VIII.- Por amagos o insultos a los trabajadores, en los lugares de trabajo, en el recinto oficial o en las Asambleas por razones de índole sindical.

IX.- Por ocupar puestos en la política militante, por cubrir temporalmente puestos de confianza en las Empresas o bien en cualquier otro aspecto que los coloque al mismo tiempo en defensores de los intereses, del Sindicato y de la Empresa.

X.- Por ser condenado en el orden penal por comisión de delitos contra la propiedad.

XI.- Por no concurrir sin causa justificada cuando haya sido requerido por el Consejo Local de Vigilancia y Justicia mediante tres citatorios.

XII.- Porque los Consejos Locales no den a conocer los juicios enviados y dictaminados por el Consejo General de Vigilancia y Justicia o la Comisión de Honor y Justicia, ante las Asambleas que se lleven a cabo en las

COPIA CERTIFICADA

Secciones y Fracciones.

XIII.- Por negarse a declarar en juicio abierto en su contra.

XIV.- Por otras causas análogas a las aquí previstas.

Art. 296.- Los Funcionarios aludidos en el Artículo 293 serán destituidos de sus carteras o comisiones que desempeñen e inhabilitados de uno a cinco años según la gravedad de la falta, por las siguientes faltas:

I.- Por concurrir a las Asambleas y otros actos oficiales de la Organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.

II.- Por hacer propaganda religiosa dentro de la Organización.

III.- Por embriaguez consuetudinaria o uso de drogas enervantes.

IV.- Por ejercer el agio directa o indirectamente con sus coasociados.

V.- Por organizar o pertenecer a grupos o partidos políticos, dentro o fuera del Sindicato, que estorben o impidan deliberadamente el desarrollo de su programa.

VI.- Por desfalco, fraude o robo, a cualquiera de las instituciones filiales del Sindicato, como Cooperativas, Clínicas, etcétera, etcétera

VII.- Por negligencia, desatención total o parcial, o mala fe en los asuntos de su competencia.

VIII.- Por emitir o contestar avisos, anuncios, volantes o anónimos, en contra de los socios o Funcionarios del Sindicato.

IX.- Por cualquier otra causa análoga a las aquí enumeradas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE

Art. 297.- Los funcionarios aludidos en el artículo 293 serán destituidos de las carteras o comisiones que desempeñen y suspendidos en forma total en sus derechos sindicales por el término de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, por las siguientes causas:

I.- Por recibir dádivas a cambio de la tramitación de los asuntos que tengan encomendados o por recomendación para que ingrese al servicio algún trabajador.

II.- Por el hecho de que el Funcionario aproveche su superioridad jerárquica en los puestos de trabajo o sindicales para hostilizar a los trabajadores.

III.- Por fraude electoral o participación parcial en las elecciones, hacia determinado grupo.

IV.- Por aprovechar la representación del sindicato para beneficio personal o para asuntos políticos sin la debida autoridad o facultad.

V.- Por desatender las funciones de su cargo debido al uso de bebidas embriagantes o por otros motivos no justificados.

VI.- Por no evitar que se tomen acuerdos que notoriamente estén en contra de la prevención de los Estatutos o por no acatar las disposiciones dictadas por el Consejo General de Vigilancia y Justicia y Comisión de Honor y Justicia, en base a sus facultades.

VII.- Por aceptar empleos del Gobierno o subsidios del mismo, comprometiendo la libertad de la Organización.

VIII.- Por disponer de fondos sin autorización de la Asamblea, usándolos para otros objetos administrativos.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

IX.- Por efectuar actos de división, desorganización, o cualquier movimiento intergremial o de otra índole que ponga en peligro la unidad de la Sección, Fracción o del Sindicato en lo general.

X.- Por no concurrir sin causa justificada cuando haya sido requerido por el Consejo General de Vigilancia y Justicia mediante citatorio.

XI.- Por cualquier otra causa análoga a las aquí enumeradas.

Art. 298.- Los funcionarios aludidos en el Articulo 293, podrán ser destituidos de las carteras o comisiones que desempeñen y excluidos temporalmente de su trabajo, por el término de seis meses a cinco años, por las siguientes causas:

I.- Por solicitar o exigir de los miembros del Sindicato, cantidades como pago por la atención de los asuntos que tiene a su cuidado o que se les presenten durante el desempeño de sus funciones.

II.- Por proceder con parcialidad y favorecer en los ajustes o ascensos a quien no tenga derecho, lesionando los intereses de los que los tengan realmente.

III.- Por retener injustificadamente dineros o valores propiedad del Sindicato, de los socios o familiares de éstos, ya sea por pago de indemnización o cualquier índole, así como por hacer mal uso de los mismos violando lo establecido en estos Estatutos.

IV.- Por celebrar convenios verbales o por escrito que lesionen los intereses de los trabajadores.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE

V.- Por no concurrir a hacer guardia en estado de huelga, sin causa justificada.

VI.- Por hacer labor que perjudique la integración o favorezca la desintegración del fondo de resistencia, o por negarse a aportar las cuotas para el mismo.

VII.- Por ocupar puestos que no les correspondan por escalafón, validos del puesto sindical que ocupen o hubieren ocupado.

VIII.- Por el hecho de agredir dentro o fuera del Sindicato o en los lugares de trabajo a los socios o Funcionarios por razones de índole sindical.

IX.- Por fraude electoral.

X.- Por permitir con todo conocimiento de causa, que se violen los Contratos de Trabajo.

XI.- Por cometer en las dependencias del Sindicato, actos inmorales que constituyan delitos en contra de la moral pública.

XII.- Por recibir dinero de las Empresas a cambio de la firma de Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios o en cualquier otra forma perjudicial para los intereses del Sindicato y los trabajadores.

XIII.- Por faltas análogas a las aquí enumeradas.

Art. 299.- Los funcionarios aludidos en el Artículo 293, se considerarán desertores del Sindicato, por las siguientes causas:

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

I.- Por celebrar arreglos privados de separación en el trabajo con las Empresas sin el conocimiento de los miembros del Comité Ejecutivo Local y Asambleas respectivas.

II.- Por renuncia oficial que presenten a seguir perteneciendo al Sindicato.

III.- Por abandono del lugar de su Sección o Fracción cuando ésta se encuentre en estado de huelga sin previo permiso del Comité de Huelga y si posteriormente no justifica el motivo.

IV.- Por celebrar Contratos Colectivos de Trabajo o Convenios con las Empresas y Autoridades del Trabajo, sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

V.- Por desligar a las Secciones o Fracciones del Sindicato para formar parte de otra agrupación o central obrera, o por hacer propaganda verbal o escrita tendiente al mismo fin.

VI.- Por hacer labor escrita o verbal para que las Secciones o Fracciones o los socios desconozcan al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, cuando éstos hayan sido legalmente electos en Convención General del Sindicato y reconocidos por las Autoridades del Trabajo correspondientes.

VII.- Por hacer labor para que las Secciones y Fracciones emplacen a huelga sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VIII.- Cuando desaparezca del lugar de asiento de la Sección, llevándose dinero de las Tesorerías, Locales o de las Cooperativas de Consumo y Producción de Prestaciones Contractuales o dinero propiedad

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOC

de los trabajadores.

IX.- Por presentar demanda de cualquier índole en contra de la Sección a la que pertenece o de nuestro Sindicato Nacional de Mineros.

X.- Por faltas análogas graves a las aquí enumeradas.

Art. 300.- Los funcionarios aludidos en el Artículo 293 serán expulsados del Sindicato y de los lugares de trabajo por las siguientes causas:

I.- Por dolosa gestión administrativa en los puestos sindicales o en las Cooperativas.

II.- Por hacer labor divisionista entre los asociados.

III.- Por el hecho de aprovechar su posición el funcionario para obtener ventajas personales con las Empresas.

IV.- Por celebrar con las Empresas convenios privados que violen los contratos de trabajo.

V.- Por traición al Sindicato al prestar servicio de espionaje a las Empresas o en cualquier otra forma perjudicial para la organización o sus asociados.

VI.- Por hechos fraudulentos que tiendan a apropiarse directa o indirectamente de los bienes del Sindicato.

VII.- Por soliviantar a los trabajadores obedeciendo instrucciones y consignas de organizaciones o partidos contrarios al Sindicato o de Jefes de la Empresa.

COPIA CERTIFICADA

VIII.- Por votar en contra de la huelga cuando ésta haya sido aprobada por su Sección y autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional o por una Convención.

IX.- Por agredir a mano armada dentro o fuera del recinto oficial del Sindicato o de los lugares de trabajo a los socios o Funcionarios por razones de carácter sindical.

X.- Por usar sin derecho la representación del Sindicato para fines personales o políticos, salvo acuerdo de las Asambleas, del Comité Ejecutivo Nacional o de la Convención.

XI.- Por soliviantar o promover el rompimiento de un movimiento de huelga o de resistencia.

XII.- Por ejecutar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio del Sindicato.

XIII.- Por desfalco, robo o complicidad comprobada.

XIV.- Por permitir que se desvirtúen de su objeto las prestaciones que se obtengan mediante los pactos obrero-patronales o que se distribuyan a prorrata cantidades globales asignadas al mejoramiento de cláusulas a las creaciones del fondo de Cooperativas, para nivelación de categorías u otras circunstancias semejantes.

XV.- Por proporcionar a las Empresas datos que sirvan para perjudicar al Sindicato o alguno de sus miembros.

XVI.- Por recibir dinero de las Empresas a cambio de la firma de Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios o en cualquier otra forma perjudicial para los intereses del Sindicato y los trabajadores.

XVII.- Por no cubrir las cuotas ordinarias por más de seis meses y las extraordinarias sin causa justificada.

XVIII.- Por desfalcos, robos o la complicidad comprobada..

XIX.- Por otras causas análogas igualmente graves a las aquí enumeradas.

Art. 301.- Disciplinas para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Representantes Obreros, Delegados Especiales y Comisionados Generales del Sindicato, estas disciplinas se aplicarán en las siguientes formas:

I.- Amonestación.

II.- Destitución.

III.- Destitución y suspensión total en sus derechos sindicales de dos a cinco años.

IV.- Deserción.

V.- Expulsión.

Art. 302.- Los funcionarios aludidos en el Articulo anterior, serán amonestados por alguna de las siguientes causas.

I.- Por faltar sin causa justificada a los Consejos de Directiva que se celebre previo citatorio.

II.- Por no rendir informe en los términos que establecen los Estatutos del desempeño de sus puestos o comisiones que les sean conferidas.

COPIA CERTIFICADA

III.- Por no guardar la debida compostura en las Asambleas a las que asistan en alguna Sección y por usar términos indecorosos.

IV.- Por no contestar la correspondencia con la prontitud debida.

V.- Por llegar tarde a sus labores sindicales.

VI.- Por no cumplir con las obligaciones que le imponen los Estatutos en su parte relativa.

VII.- Por no cubrir las cuotas correspondientes a un mes.

VIII.- Por no atender con toda atención y comedimiento a los miembros del Sindicato que se presenten a tratar asuntos de su Sección.

Art. 303.- Los funcionarios aludidos en el Artículo 301, serán destituidos de los cargos que desempeñen por las siguientes causas.

I.- Por haber sido amonestado cinco veces por algunas de las faltas expresadas en el artículo anterior.

II.- Por abuso de autoridad.

III.- Por usurpación de funciones.

IV.- Por no cumplir y hacer cumplir acuerdos de las Convenciones.

V.- Por no guardar discreción de los asuntos sindicales tratados o en las juntas de consejo a Convenciones.

VI.- Por rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla sin causa justificada.

VII.- Por concurrir en el desempeño de comisiones de las Secciones o Fracciones, a las Asambleas u otros actos oficiales del Sindicato, en estado de embriaguez o bajo las influencias de enervantes.

COPIA CERTIFICADA

VIII.- Por embriaguez consuetudinaria o uso de drogas enervantes.

IX.- Por ejercer el agio directa o indirectamente con los miembros del Sindicato.

X.- Por negligencia, desatención o mala fe en los asuntos de su competencia.

Art. 304.- Los funcionarios aludidos en el Artículo 301 serán destituidos de los cargos que ocupen y sancionados con suspensión en sus derechos sindicales, es de carácter total, por las siguientes causas:

I.- Por recibir dádivas a cambio de la tramitación de los asuntos que sean de su competencia.

II.- Por aprovecharse del puesto que desempeñen para hostilizar o perjudicar a los trabajadores, por razones personales, políticas o de grupo.

III.- Por fraude electoral o participación parcial en las elecciones hacia determinado grupo.

IV.- Por aprovechar la representación del Sindicato para beneficio personal o asuntos políticos sin previa autorización.

V.- Por desatender las funciones de su cargo debido al uso de bebidas embriagantes.

VI.- Por permitir con todo conocimiento de causa, que se violen los Contratos Colectivos de Trabajo, al tomar acuerdos contra los mismos.

VII.- Por solicitar o exigir a los miembros del Sindicato cantidades de dinero, como pago por la atención de los asuntos que tiene a su cuidado o que se le presenten durante el desempeño de sus funciones.

VIII.- Por proceder con parcialidad en los ajustes o consultas hechas por las Secciones o Fracciones, favoreciendo a quien no tenga derecho.

IX.- Por retención injustificada de dinero o valores que correspondan a los fondos sindicales a los socios, a sus familiares, ya sea por indemnización, demandas falladas o de cualquier otra índole, así como disponer de los mismos en otras causas distintas de las legales.

X.- Por el hecho de agredir o golpear a los socios o Funcionarios por razones de carácter sindical.

XI.- Por participación parcial en los fallos, al intervenir en los conflictos, intergremiales habidos en las Secciones o Fracciones del Sindicato.

XII.- Por causas análogas a las aquí enumeradas.

Art. 305.- Se consideraran desertores del Sindicato a los Funcionarios, mencionados en el Artículo 301 por las causas siguientes:

I.- Por celebrar arreglos privados de separación en el trabajo con las Empresas, sin la intervención de su Sección respectiva y del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Por renuncia verbal o por escrito a seguir perteneciendo al Sindicato.

III.- Por celebrar Contratos Colectivos de Trabajo o Convenios con las Empresas y autoridades correspondientes sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

IV.- Por desligar a las Secciones y Fracciones del Sindicato para que formen parte de otra agrupación o central obrera o por hacer propaganda verbal o escrita tendiente al mismo fin.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOC

V.- Por hacer labor escrita o verbal para que las Secciones y Fracciones o los socios, desconozcan al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, cuando éstos hayan sido legalmente electos en Convención General del Sindicato y reconocidos por las autoridades correspondientes.

VI.- Por hacer labor para que las Secciones y Fracciones emplacen a huelga sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia,

VII.- Cuando desaparezcan del lugar de asiento del Comité Ejecutivo Nacional llevándose dinero de la Tesorería General de prestaciones contractuales o dinero propiedad de los trabajadores.

VIII.- Por presentar demanda de cualquier índole en contra de la Sección a la que pertenece y del Sindicato Nacional de Mineros.

IX.- Por faltas análogas graves a las aquí enumeradas.

Art. 306.- Los funcionarios aludidos en el artículo 301, serán expulsados del Sindicato, por las siguientes faltas:

I.- Por dolosa gestión administrativa en los puestos que desempeñen.

II.- Por celebrar con las Empresas convenios que violen los Contratos de Trabajo.

III.- Por firmar con las Empresas Convenios y revisiones de Contratos Colectivos de Trabajo sin la previa aprobación de la Sección respectiva y del Comité Ejecutivo Nacional.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE A

IV.- Por traición al Sindicato al prestar servicios de espionaje a las Empresas, o en cualquier otra forma perjudicial a la Organización o sus asociados.

V.- Por celebrar pactos de solidaridad o convenios de relaciones sociales con organismos contrarios a los principios de la ideología del Sindicato.

VI.- Por hechos fraudulentos que tengan por objeto apropiarse directa o indirectamente de los bienes del Sindicato.

VII.- Cuando por negligencia o mala fe se pierda un movimiento de huelga en alguna Sección o Fracción o se menoscaben los intereses de los trabajadores en una revisión contractual.

VIII.- Por soliviantar a los trabajadores obedeciendo instrucciones o consignas de trabajadores o partidos contrarios al Sindicato o de los jefes de las Empresas.

IX. Por agredir a mano armada dentro y fuera del recinto oficial del Sindicato a los socios, Funcionarios Locales o Generales por razones de orden sindical.

X.- Por usar sin derecho la representación del Sindicato, para fines personales o para asuntos políticos, salvo acuerdo en este caso de Asambleas de Consejo o de Convección.

XI.- Por soliviantar o promover el rompimiento de un movimiento de huelga o de resistencia.

XII.- Por realizar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

XIII.- Por desfalco, abuso de confianza, fraude, robo o la complicidad comprobada. Por usar los fondos del Sindicato en operaciones de lucro personal u otros objetos ajenos al Sindicato, aunque restituya los valores substraídos antes, o después de la entrega de su cargo.

XIV.- Por proporcionar a las Empresas datos que sirvan para perjudicar al Sindicato o a alguno de sus miembros.

XV.- Por asesinato o atentado grave en contra de los socios o Funcionarios, excepto en legítima defensa de su vida o de su honor.

XVI.- Por recibir dinero de las Empresas a cambio de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios o en cualquier otra forma perjudicial para los intereses del Sindicato y los trabajadores.

XVII.- Por no cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de seis meses, sin causa justificada.

XVIII.- Por faltas análogas a las aquí enumeradas.

CAPÍTULO XXXIII

DE LAS SECCIONES Y FRACCIONES

Art. 307.- Las Secciones y Fracciones del Sistema serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta como sigue: Amonestación y suspensión en sus derechos sindicales.

Serán amonestadas por las siguientes causas:

COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

I.- Por falta injustificada de puntual pago de la participación que corresponde al Ejecutivo Nacional, en las cuotas aportadas por los trabajadores.

II.- Por no suscribir su fondo de resistencia en la forma y términos establecidos por los Estatutos, siempre y cuando ofrezcan hacerlo en un término perentorio.

III.- Por apartarse de la línea de conducta sindical establecida en estos Estatutos.

IV.- Por no ayudar a alguna Sección o Fracción en estado de huelga, siempre que ofrezcan hacerlo de inmediato.

Art. 308.- Las Secciones y Fracciones del Sistema serán sancionadas con la suspensión de sus derechos, de 4 a 12 meses, en los siguientes casos:

I.- Por negarse a pagar, por cualquier pretexto, la proporción de las cuotas de los trabajadores que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Por indisciplina grave de la Sección al negarse a acatar los acuerdos de Convenciones, las disposiciones de estos Estatutos, a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional o Consejo General de Vigilancia y Justicia, dictados en uso de sus facultades y especialmente en los casos de huelga.

III.- Por escandalizar por cualquier pretexto, por medio de manifiestos, volantes, murales o publicaciones, en los que se menoscabe el prestigio y seriedad del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

IV.- Cuando una Sección o Fracción, procediendo de modo propio se incorpore a una organización extraña al Sindicato.

V.- Cuando de un modo deliberado se nieguen a acatar los principios sostenidos por el Sindicato en la lucha obrera, adoptando otros contratos.

VI.- Por la revisión de Contrato de Trabajo sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional y por celebrar Convenios con las Empresas y que de cualquier modo afecten a los trabajadores y que se celebren sin la autorización del propio Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Por emplazar a huelga sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

VIII.- Por repartirse las cantidades que en contratación y otros medios se obtengan para subsidios de Cooperativas y Clínicas Obreras debiendo estas cantidades ser aplicadas para los fines que fueron obtenidas.

IX.- Por hechos análogos de naturaleza grave que implique rebeldía o desacato respecto a las disposiciones de las autoridades generales de la Organización.

Art. 309.- La disciplina de suspensión a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XXXIII

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE AS

Art. 310.- Se establece el siguiente procedimiento para sancionar las faltas establecidas en los Artículos 287, 289, 290, 295, 296, 297 y 298.

I.- El Consejo Local de Vigilancia y Justicia, cuando tenga conocimiento por denuncia, acusación o por investigación propia, etcétera de que algún socio o funcionario ha incurrido en las faltas que se señalan a principio de este artículo, iniciará investigaciones preliminares y en un término de 15 días, a partir de la fecha en que reciba la acusación, denuncia o iniciación de la investigación, formulará un resumen sobre la procedencia de la investigación, en la inteligencia de que si en el mismo término de días se establece la procedencia, se elevará a categoría de juicio, informando de esto al Consejo General de Vigilancia y Justicia, así como dando cuenta del mismo a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su conocimiento y continuando con la secuela del juicio en los términos de estos Estatutos, teniendo un plazo de 30 días para dictaminar, a partir de la fecha en que se dé cuenta a la Asamblea.

Todos los plazos establecidos en el párrafo inmediato anterior previas solicitudes por escrito de los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia respectivos, son susceptibles de ampliación en aquellos casos de fuerza mayor u otros motivos poderosos debidamente comprobados, cuyas solicitudes quedarán a juicio del Consejo General de Vigilancia y Justicia para su autorización y, en los casos de autorización invariablemente serán dados por escrito.

COPIA CERTIFICADA

II.- El Consejo Local de Vigilancia y Justicia citará al acusado testigos si los hay y a la parte acusadora, formando el expediente respectivo, el cual deberá contener pruebas de la falta o delito si las hubiere, declaraciones de testigos, en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando al efecto las actas respectivas.

III.- El Sindicato será representado en el juicio desde su iniciación por un miembro que la Asamblea designe; el acusado tendrá derecho a nombrar defensor o defenderse por sí mismo; si no optare por alguno de los medios expresados, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia, nombrará su defensor.

IV.- El representante del Sindicato y la defensa tendrán amplio derecho de intervenir en el juicio exceptuando las interrogaciones a que sujete el Consejo al acusado; ambos representantes tienen derecho a que se les facilite el expediente del inculpado para estudiarlo libremente, pero sin llevarlo fuera del recinto oficial de la Sección o Fracción, extendiendo recibo al Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

V.- La defensa puede promover y tiene derecho a que se desahoguen cuantas diligencias juzgare conveniente para proteger el interés de la parte que representa siempre que dichas diligencias no sean notoriamente improcedentes a juicio del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

VI.- Con los elementos que se desprendan de las actuaciones relativas, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia formulará su dictamen por escrito y lo dará a conocer a la Asamblea correspondiente, en un término de treinta días a partir de la fecha en que de inicio el juicio del inculpado; el dictamen

contendrá los hechos que dieron origen a la investigación, una relación de las pruebas aportadas y un análisis de las mismas con el valor que se les atribuya para acreditar o no la acusación, concluyendo con la declaración de la procedencia o improcedencia de la misma.

VII.- Cuando tenga formulado el dictamen, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia convocará a una Asamblea Extraordinaria citándose previamente al inculpado y a su defensor si en la primera citatoria se reunieren las dos terceras partes de los socios de la Sección o Fracción, se abrirán los trabajos, dando a conocer su dictamen, si no concurrieren las dos terceras partes mencionadas se citará a una segunda Asamblea y con los socios que asistan, se llevarán a efecto los trabajos.

VIII.- Reunida la Asamblea que deba conocer del caso, se dará lectura al expediente y dictamen del Consejo Local de Vigilancia y Justicia por uno de sus miembros, enseguida se concederá el uso de la palabra al representante de la agrupación y a la defensa, por riguroso turno, de tal suerte que cada vez que se haga uso de la palabra por el primero, se le concederá al segundo, teniendo facultades el Consejo Local de Vigilancia y Justicia para hacer uso de la palabra cuando lo estime pertinente careciendo la Asamblea de esta facultad. Cuando hayan hablado alternadamente hasta por tres veces cada parte, si el Director de Debates considera suficientemente discutido el caso, procederá a recoger la votación directa de los asambleístas la que será para el efecto de que confirme, revoque o modifique el dictamen, en este orden: Primero se pedirá la votación de los socios que estén por su ratificación; enseguida se tomará la

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

votación de los que pidan la revocación y finalmente, la de los compañeros que estén porque se modifiquen, cualquiera que sea el acuerdo tomado por la Asamblea, el expediente respectivo será enviado al Consejo General de Vigilancia y Justicia para su estudio y resolución final en la inteligencia que de contestar dicho dictamen, dentro de un término de 90 días. Si es necesario podrá ampliarse este plazo.

Los Consejos Locales de las Secciones y Comisionados de Vigilancia de las Fracciones deberán enviar el expediente del caso que fue dado a conocer ante una Asamblea, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la citada Asamblea.

IX.- Si en la primera convocatoria para asamblea donde se vaya a tratar una cláusula de expulsión, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia confirma la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Sección o Fracción, procederá a someter a votación la cual será directa y servirá para hacer el cómputo y determinará el número de socios que estén de acuerdo porque se aplique la sanción.

X.- Si a la primera convocatoria no asisten las dos terceras partes de los socios, se convocará por segunda vez en los términos de estos Estatutos, procediendo el Consejo Local de Vigilancia y Justicia a recoger la votación de que se hace mención en la fracción anterior, verificando el cómputo de la votación. Se procederá a conocer la opinión, de acuerdo con lo previsto en los siguientes incisos:

COPIA CERTIFICADA

a).- El Consejo Local de Vigilancia y Justicia, con vista en la votación al terminar la Asamblea citará en un término de 20 días, contados a partir de la fecha en que se celebro la sesión, con apercibimiento personal, a los trabajadores; faltistas haciéndoles saber brevemente el resultado de la Asamblea y les conminará a cada uno a expresar su aprobación, desaprobación o modificación respecto a la sanción.

b).- Si al hacer el cómputo final la expulsión aparece aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Sección o Fracción, se hará la declaratoria en la siguiente Asamblea y será enviado el expediente al Consejo General de Vigilancia y Justicia.

c).- Si por el contrario se obtiene el resultado de que las dos terceras partes de la totalidad de los socios de la Sección o Fracción de que se trate, no están de acuerdo con la aplicación de la expulsión, el expediente se enviará al Consejo General de Vigilancia y Justicia para su estudio y dictamen final, previa información que se haga a la Asamblea.

d).- El expediente respectivo formado en el juicio de una cláusula de expulsión ya sea aprobado, modificado o rechazado, se enviará al Consejo General por el Consejo Local de Vigilancia y Justicia para que se prosigan los trámites establecidos en los presentes Estatutos.

XI.- Tratándose de las disciplinas a que se refieren los Artículos 292 y 300 o sea la aplicación de la Cláusula de Expulsión la misma podrá sujetarse a los siguientes procedimientos:

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRET. DEL TRAB. Y PREV. SOC.
DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

a).- Cuando el procedimiento se inicie en las Secciones o Fracciones los juicios correspondientes se seguirán conforme a lo dispuesto en las Fracciones I a la VII de este Artículo, a excepción de la votación que será observándose lo que estipulan las Fracciones IX y X de este mismo Artículo.

b).- Cuando se inicien y dictaminen por el Consejo General de Vigilancia y Justicia o las Convenciones se observarán las reglas generales de los Artículos 275, 276, 277, 279, y 280 de estos Estatutos, a excepción de la votación que será tomada observándose lo que estipulan las Fracciones IX y X del Artículo 310 de estos Estatutos.

Art. 311.- Para sancionar la faltas establecidas en el Artículo 291 o sea deserción, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I.- Para sancionar la falta primera de dicho Artículo, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia citará al inculpado para que explique su manera de proceder, recabará de la Empresa respectiva copia de los convenios si los hay y constancia de baja de la nómina de raya, entendiéndose que si no se presenta a los tres citatorios que se le envíen, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia formulará dictamen declarándolo desertor de nuestro Sindicato e informando para conocimiento en la Asamblea más próxima.

II.- Para sancionar la segunda falta del Artículo mencionado, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia citará al socio quien será requerido para que explique su proceder y ratifique la renuncia para seguir perteneciendo al Sindicato, considerando que de no concurrir a tres citas, se considerará

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

como reafirmada su denuncia, se formará expediente, se formulará dictamen declarándolo desertor de nuestro Sindicato, se hará del conocimiento de la Asamblea más próxima y se procederá a solicitar su separación de la Empresa.

III.- Para aplicar las sanciones de las faltas señaladas en las Fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII el Consejo Local de Vigilancia y Justicia citará al trabajador para que explique su proceder y desarrolle las investigaciones necesarias, entendiéndose que si no se presenta a los tres citatorios que se le envíen, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia con las pruebas y documentación que tenga en su poder, formulará dictamen declarándolo desertor de nuestro Sindicato e informando para conocimiento en la Asamblea más próxima, procediendo de inmediato a solicitar su separación de la Empresa.

IV.- En los casos anteriores el Consejo Local de Vigilancia y Justicia enviará la documentación al Consejo General de Vigilancia y Justicia para que previo estudio y de encontrarlo correcto, boletine al Sistema la deserción de que se trate.

COPIA CERTIFICADA

Art. 312.- Para sancionar las faltas establecidas en el Artículo 286, o sea suspensión de uno a siete días en su trabajo, los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia previa investigación formularán un dictamen el cuál darán a conocer en la Asamblea más próxima sea Ordinaria o Extraordinaria para que ésta lo apruebe, rechace o modifique, cualquiera que sea la resolución, la documentación se enviará al Consejo General de

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Vigilancia y Justicia para su resolución final.

Las resoluciones del Consejo General serán devueltas a la Sección o Fracción respectiva para su aplicación, dando cuenta de ello en cualquier Asamblea que se lleve a cabo, no existiendo prescripción de la misma para su ejecución.

Art. 313.- Para sancionar las faltas establecidas en el Articulo 284, los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, previa investigación y comprobación de la falta cometida, amonestarán por escrito al infractor guardando copia en los respectivos archivos de los Consejos para aplicar la disciplina correspondiente a los reincidentes.

Art. 314.- Los procedimientos disciplinarios para los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos de Vigilancia y Justicia, Consejo de Administración de Cooperativas de Consumo y Autotransportes, Representante Obrero y Comisionados Sindicales que incurran en las faltas establecidas en el Articulo 300 que amerite cláusula de expulsión serán enjuiciados mediante el siguiente procedimiento:

I.- El Consejo Local de Vigilancia y Justicia deberá ajustarse a lo establecido en todas las Fracciones e incisos del Artículo 310, o sea el proceso para aplicar cláusulas de expulsión, quedando suspendido el acusado al iniciarse el Juicio en el desempeño de su cargo hasta en tanto se aclara su culpabilidad o inculpabilidad.

COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 315.- Para sancionar las faltas establecidas en los artículos 287, 289, 290, 295, 296, 297 y 298, se deberán seguir los procedimientos establecidos en las Fracciones de la I a la VIII del Artículo 310, entendiéndose que la votación será directa por los asambleístas. Si el enjuiciado es alguno de los directivos señalados en el Artículo 293, después de las investigaciones previas y precisamente cuando sean elevadas a la categoría de juicio será suspendido en sus funciones el acusado.

Art. 316.- Para sancionar las faltas establecidas en el Artículo 299, o sea deserción, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el Artículo 311.-

Art. 317.- Para sancionar las faltas establecidas en el Artículo 294, se seguirá el procedimiento que a continuación se expresa en las Fracciones I y II del presente Artículo.

I.- El Consejo Local de Vigilancia y Justicia, previa comprobación de la falta respectiva, amonestará por escrito al infractor, dando a conocer a una Asamblea Ordinaria tal amonestación y guardará copia para su archivo. La amonestación antes dicha deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo Local de Vigilancia y Justicia.

II.- En caso de que alguno de los miembros integrantes del Consejo Local de Vigilancia y Justicia cometiera alguna falta de las establecidas en el Artículo 294, será amonestado por el resto de los miembros del mismo Consejo.

COPIA CERTIFICADA

III.- Cuando los integrantes del Consejo Local de Vigilancia y Justicia incurran en faltas establecidas en los Artículos 295, 296, 297, 298, 299 y 300, conocerá de la acusación de que se trate el Consejo General de Vigilancia y Justicia. Teniendo intervención los acusados en los demás juicios hasta en tanto no se determine su responsabilidad. Los mismos procedimientos se seguirán, si se trata de dos miembros del citado Consejo.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

Art. 318.- En caso de que los miembros de un Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia y Justicia incurran al mismo tiempo en cualquiera de las faltas establecidas en los Artículos 295, 296, 297, 298, 299 y 300 se turnará la acusación al Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Art. 319.- Los procedimientos disciplinarios para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Representantes Obreros, Delegados Especiales, Auxiliares de la Secretaría General, Delegados de Zona y Comisionados Generales del Sindicato que incurran en las faltas enumeradas en los Artículos 303, 304 y 306, serán los siguientes:

I.- El Consejo General de Vigilancia y Justicia comunicará al acusado la acusación que en su contra se haga y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, lo suspenderá temporalmente de su puesto. Cuando no haya acusación, pero al Consejo General de Vigilancia y Justicia le consten las faltas cometidas, se procederá en igual forma.

II.- El Consejo General de Vigilancia y Justicia procederá a formar expediente, el cuál deberá contener las pruebas de la falta o delito, declaración de los testigos si los hubiera, así como del acusado; en todos los casos deberán levantarse las actas respectivas donde se hagan constar las investigaciones.

III.- Con los elementos que se desprendan de las investigaciones practicadas formulará dictamen sobre el caso en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de haber recibido la acusación, o iniciada la investigación, establecerá la sanción que de acuerdo con el Estatuto le corresponda, enviando por medio de una circular el expediente respectivo a todas las Secciones y Fracciones para, su estudio y aprobación, o ante una Convención si la hay en funciones o si está próxima a celebrarse, siempre que no exceda de seis meses.

IV.- Si no hubiere elementos para proceder, el Consejo General de Vigilancia y Justicia comunicará a la parte acusadora, los motivos que existan para no aplicar la sanción.

V.- Las Secciones y Fracciones en posesión de la circular correspondiente la turnará a los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia para que éstos, previo el estudio respectivo, rindan su dictamen ante una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su discusión, aprobación, desaprobación o modificación correspondiente.

VI.- La resolución de las Secciones o Fracciones sobre la circular, deberá ser enviada junto con el acta de la Asamblea donde se tomó el acuerdo al Consejo General de Vigilancia y Justicia dentro de un plazo de

DIRECCION GENERAL REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

30 días que serán contados a partir de la fecha en que reciban la mencionada circular, siendo obligatorio el que las Secciones y Fracciones envíen su determinación al respecto, lo más pronto posible.

VII.- Una vez recibida la contestación de las Secciones y Fracciones dentro del plazo de 30 días, el Consejo General de Vigilancia y Justicia procederá a efectuar el cómputo.

VIII.- Si el fallo de las Secciones y Fracciones es absolutorio, el Funcionario regresará á su cargo, si es condenatorio, el Consejo General de Vigilancia y Justicia aplicará la sanción respectiva, notificando al Sistema y procediendo a llamar al suplente.

IX.- Los Funcionarios del Comité Ejecutivo Local que se les haya abierto juicio sindical y que, como consecuencia, se suspenda el pago de sus emolumentos, quedan en libertad de regresar a su trabajo, en la inteligencia de que el pago de sus sueldos se reanudará hasta que su caso quede resuelto favorablemente y que como consecuencia tomen posesión de su puesto.

Esta regla no se aplicará para el caso de los Funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

X.- Cuando algún miembro del Consejo General de Vigilancia y Justicia incurra en alguna de las faltas expresadas en los Artículos 303, 304 y 306, se seguirá el mismo procedimiento anteriormente indicado por los restantes miembros de dicho Consejo.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

Art. 320.- Para sancionar las faltas establecidas en el Artículo 305 o sea deserción, el Consejo General de Vigilancia y Justicia hará las investigaciones debidas, si son necesarias y si encontrare pruebas irrefutables y hechos comprobados, boletinará al Sistema al socio infractor como desertor.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 321.- Para sancionar las faltas establecidas en el Artículo 302, deberán seguirse los procedimientos que a continuación se expresan:

I.- El Consejo General de Vigilancia y Justicia, previa comprobación de la falta, amonestará por escrito a los infractores, haciéndolo del conocimiento de una Junta de Consejo, guardando copia respectiva de dicha documentación para los fines consiguientes.

II.- Cuando alguno de los miembros del Consejo General de Vigilancia y Justicia incurra en las faltas mencionadas, serán los restantes miembros de dicho Consejo quienes amonestarán al infractor.

COPIA CERTIFICADA

Art. 322.- Las faltas establecidas en los Artículos 287, 289 y 290 o sea suspensión de quince días a cinco años en el trabajo, inhabilitación para ocupar puestos o comisiones sindicales y suspensión total en sus derechos sindicales respectivamente, correspondiente a los socios y las establecidas en los Artículos 295, 296, 297 y 298, o sea deposición con suspensión parcial en sus derechos sindicales, deposición con suspensión total de derechos sindicales y deposición con suspensión en el trabajo respectivamente, correspondientes a los Funcionarios de Secciones y

Fracciones serán conocidas, estudiadas y resueltas en los términos que establecen estos Estatutos, por el Consejo General de Vigilancia y Justicia sin boletinarse al Sistema.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 323.- En relación con las faltas establecidas en los Artículos 282 y 300, o sea cláusula de expulsión, una vez que el Consejo General de Vigilancia y Justicia reciba el expediente respectivo, lo estudiará y de encontrarlo correcto emitirá su dictamen dentro de un término de 60 días contados a partir de la fecha en que lo haya recibido, formulará el boletín correspondiente y lo enviará a todas las Secciones y Fracciones a fin de que éstas manifiesten su opinión al respecto, debiendo ser invariablemente en un término no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que dicho boletín sea recibido. Estando estrictamente obligada la Sección o Fracción a emitir su opinión, cualquiera que sea.

Art. 324.- Para el debido cumplimiento de la parte final del artículo anterior y tratándose exclusivamente de expedientes de cláusulas de expulsión, las Secciones y Fracciones turnarán el expediente respectivo al Consejo Local de Vigilancia y Justicia o Comisionado de Vigilancia en su caso, quiénes previo estudio del referido expediente rendirán un dictamen amplio a la Asamblea Ordinaria o extraordinaria que se cite de acuerdo con las Fracciones IX y X del Articulo 310, para que así, ésta esté en posibilidad de emitir su aprobación, desaprobación o modificación del caso de que se trate, antes del vencimiento del término de 30 días fijado, siendo necesario

COPIA CERTIFICADA

e ineludible que tratándose de los casos de cláusulas de expulsión, la opinión de los asambleístas cualquiera que fuere se exprese por voto directo.

Art. 325.- Con vista en la votación recogida en la Asamblea en la cual se discutió conocer el dictamen, el Consejo Local de Vigilancia y Justicia o Comisionado de Vigilancia en su caso, ajustándose a lo previsto en el inciso a) fracción X del Artículo 310, procederá a citar a todos los socios que integran la Sección o Fracción. Hecho el cómputo de la votación será enviado junto con el dictamen del Consejo Local de Vigilancia y Justicia y documentación respectiva al Consejo General de Vigilancia y Justicia para la continuación del trámite respectivo.

Art. 326.- Pasado el término de 30 días indicados, el Consejo General de Vigilancia y Justicia, hará el cómputo de la opinión de los integrantes de las Secciones o Fracciones y si encontrare que las dos terceras partes de los socios del Sindicato están de acuerdo con la expulsión, se notificará a la Sección o Fracción respectiva, quien de inmediato solicitará de la Empresa la separación del trabajador a que se le hubiere aplicado la sanción.

Art. 327.- Si el Consejo General de Vigilancia y Justicia no encuentra correcto el expediente que se le remita para su revisión, lo regresará a la Sección o Fracción de que se trate con instrucciones precisas de que se cumplimente en todas sus partes lo previsto en los Estatutos y de ser

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

necesario se enviará a un miembro del propio Consejo para que mediante el conocimiento de los hechos tome las medidas necesarias.

DIRECCION DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 328.- No se boletinará al Sistema los expedientes formados por faltas establecidas en los Artículos 287, 289, 290, 295, 296, 297 y 298.

Art. 329.- Los casos de expulsión deben ser conocidos por todos los socios de la Sección o Fracción que aplique la pena de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y posteriormente por todos los integrantes de las Secciones y Fracciones del Sindicato a través de sus dictámenes para cumplimentar lo establecido en la Fracción VII del Artículo 371 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

Art. 330.- La acción para aplicar las sanciones de expulsión y deserción a los miembros del Sindicato, prescribirá en el término de sesenta días a partir de la fecha en que se reciba en la Sección interesada el dictamen del Consejo General de Vigilancia y Justicia con relación a la falta cometida.

No surtirá sus efectos esta prescripción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de permiso, vacaciones o se encuentre enfermo.

Art. 331.- La acción para aplicar las sanciones establecidas en los Artículos 287, 289, 290, 295, 296, 297 y 298, prescribirá en el término de 30 días a partir de la fecha en que se reciba en la Sección interesada de parte

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

del Consejo General de Vigilancia y Justicia el dictamen con relación a la falta cometida.

No surtirá sus efectos esta prescripción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de permiso, vacaciones, enfermo o la disciplina no sea aplicada por culpa de la Empresa.

Art. 332.- La acción para aplicar las sanciones a los socios en relación con la suspensión de uno a siete días prescribirá, en el término de 30 días a partir de la fecha en que se reciba la resolución del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

COPIA CERTIFICADA

No surtirá sus efectos esta prescripción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de permiso, vacaciones o se encuentre enfermo, o por negligencia del Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la Sección o Comisionados Auxiliares del Consejo Local de Vigilancia y Justicia de la Sección, o no ser aplicada por culpa de la Empresa.

Art. 333.- El Consejo General de Vigilancia y Justicia tendrá facultades ante hechos comprobados para iniciar juicios, dictaminar y aplicar las disciplinas previstas en los Artículos 284, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308; siendo dichas sanciones aplicadas con el carácter de inapelables y quedando a juicio del propio Consejo de acuerdo con las pruebas y documentos que

tenga en su poder, decidir si es necesario practicar investigaciones al socio o Funcionario inculpado.

Art. 334.- Cuando las Secciones o Fracciones retarden el envío de la opinión relativa a la cláusula de expulsión el Consejo General de Vigilancia y Justicia está facultado para trasladarse al lugar de residencia de las Secciones y Fracciones morosas y obligarlas a verificar el procedimiento establecido en el Artículo 324, sancionando a los funcionarios remisos.

Art. 335.- Los socios que hayan sido expulsados del Sindicato no podrán ser admitidos en ninguna de sus unidades, sin el consentimiento expreso a la Sección o Fracción a que hubiere pertenecido, quedando entendido que en ningún caso podrán ser readmitidos antes de transcurrir Un año contado a partir de la fecha en que en definitiva se les haya sancionado. No gozarán de estas prerrogativas los trabajadores que hayan sido expulsados por traición a la Organización, por robo o fraude, ya sea al Sindicato o a las Cooperativas.

Art. 336.- Transcurrido el término que señala el artículo anterior, los interesados podrán dirigirse por escrito a las Asambleas de las Secciones o Fracciones a que hayan pertenecido, solicitando que les sea levantada la sanción. Si la Asamblea que conozca de este caso, acuerda dar entrada a la solicitud, la misma señalará la hora y fecha en que deba convocarse a una Asamblea Extraordinaria, a fin de resolver sobre la readmisión.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

Art. 337.- Si la Asamblea General Extraordinaria acuerda levantar la disciplina, remitirá al Consejo General de Vigilancia y Justicia el acta correspondiente así como la solicitud que hubiere presentado el interesado, documentos que servirán de base para hacer el boletín al Sistema por el que conocerá de este hecho y tomará la resolución correspondiente en los términos de este Ordenamiento.

Art. 338.- Para enjuiciar a una Sección o Fracción el Comité Ejecutivo Nacional hará la consignación correspondiente al Consejo General de Vigilancia y Justicia acompañando la documentación que demuestre la falta o faltas de que se acusa a la Sección o Fracción.

Art. 339.- En caso de que alguna Sección o Fracción incurra en las faltas establecidas en los Artículos 307 y 308 de estos Estatutos, serán amonestadas y suspendidas en sus derechos sindicales, según la gravedad de la falta, por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Art. 340.- Las determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia conforme se expresa en el artículo anterior, se harán del conocimiento de todas las Secciones y Fracciones para que ratifiquen o rectifiquen la disciplina de suspensión, la cual entre tanto, tendrá el carácter de provisional.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

Art. 341.- Las Secciones y Fracciones deberán emitir su opinión a que se refieren los tres artículos anteriores en el término de 60 días y se entenderá que aceptan en todas sus partes el procedimiento seguido por el Consejo General de Vigilancia y Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional, si durante dicho término no expresa su parecer.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 342.- Son nulas y por lo tanto no tendrán efecto las sanciones acordadas fuera de las estipulaciones de los presentes Estatutos y los organismos superiores del Sindicato estarán facultados para exigir a quien corresponda la responsabilidad del caso.

COPIA CERTIFICADA

CAPITULO XXXIV

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Art. 343.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias a mayoría de votos y siempre y cuando estén representadas por lo menos, las dos terceras partes de los asociados. La votación se tomará por el número de trabajadores que represente cada delegado.

Art. 344.- Todas las reformas de estos Estatutos que se aprueben en la forma prevista por el artículo que antecede, serán dadas a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo mismo que a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a las Juntas

Federales Permanentes de Conciliación.

Art. 345.- Es obligación de todas las Secciones y Fracciones del Sindicato, al ser reformados los Estatutos, adquirir un ejemplar para cada uno de los asociados, así como también adquirir el número que se crea conveniente para los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia y Comité Ejecutivo Local, los que serán pagados por los miembros de las Secciones y Fracciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO XXXV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Art. 346.- Serán causas de disolución del sindicato, las siguientes:

I.- Que haya transcurrido el tiempo fijado para su existencia.

II.- Que se hayan realizado los fines para los que fue constituido.

III.- Que la acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 347.- En el caso de la disolución de una Fracción todos sus bienes que le fueron destinados para su aprovechamiento y para sus fines y los que adquirió en los términos del presente Estatuto, mediante acta que se levante entre los Representantes de dicha Fracción que se disuelva y el Comité Local de la Sección a quien corresponda, los remitirá en forma inmediata al Tesorero del Sindicato, para los efectos del Artículo 357 del Estatuto.

Art. 348.- En caso de la disolución de una Sección, todos sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Sindicato en los términos de lo dispuesto por el Artículo 352 del Estatuto, teniendo la obligación el Comité Ejecutivo Local de la Sección que se disuelve, a levantar el acta de inventario de los mismos, remitiéndolo en forma inmediata al Tesorero del Sindicato, para los efectos del Artículo 357 del propio Estatuto.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 349.- Las Secciones y Fracciones del Sindicato que se disuelvan, antes de levantar las actas a que se refieren los Artículos 347 y 348 del presente Estatuto, entregarán un informe en un balance que hagan sobre el estado de bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Sección o Fracción que se disuelve al Tesorero del Sindicato, expresándose claramente los adeudos que se tengan en el momento, para que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia emitan la resolución que corresponda en los términos del presente Estatuto y de acuerdo a las facultades que el mismo les otorga, que determinará la forma y términos en que deberán cubrirse dichas deudas.

COPIA CERTIFICADA

Art. 350.- En caso de disolución del Sindicato, sus bienes o inmuebles serán rematados y sus productos así como los demás valores que le pertenezcan serán distribuidos entre los miembros de acuerdo con lo que determinen las dos terceras partes de las Secciones y Fracciones o la última Convención General en que se conozca el asunto.

CAPÍTULO XXXVI

DE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 351.- El Sindicato de conformidad con lo previsto en los Artículos 371 y 380 de la Ley Federal del Trabajo establece y señala como un requisito que deben contener los Estatutos de los Sindicatos con las normas en su administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del mismo, asimismo, la forma y términos de liquidación del patrimonio del Sindicato en caso de disolución.

COPIA CERTIFICADA

Art. 352.- El patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, se constituye con las cuotas sindicales, con todas y cada una de las aportaciones que hacen sus miembros, con las aportaciones que se adquieren con el ejercicio de las funciones del Sindicato, así como con todos los bienes, muebles e inmuebles que ha adquirido, por sí mismo, así como a través de sus Secciones, Fracciones y demás representantes, desde su constitución y los que adquiera en lo futuro.

Art. 353.- Los bienes inmuebles que sean adquiridos por las secciones y fracciones y demás representantes del Sindicato, y por el propio Sindicato, y los que se sigan adquiriendo, son patrimonio exclusivo del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana,

teniendo tanto su Secretario General como el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, en pleno, la capacidad jurídica para celebrar contratos, escrituraciones, convenios, etc., en fin, cualquier acto jurídico con relación a estos bienes. A efecto de que el Secretario General pueda disponer de los bienes que regula esta disposición.

Art. 353 BIS.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o que hayan adquirido las Cooperativas Sindicales, que se constituyeron o que se sigan constituyendo en los términos de lo dispuesto por el Articulo 6 Fracción XVIII del presente Estatuto, son patrimonio exclusivo del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, teniendo la obligación los representantes de las Cooperativas que correspondan, entregarlos al Tesorero del Sindicato, para los efectos del Artículo 357 del propio Estatuto, cuando éstas cierren por cualquier causa o que determine la Ley de la Materia.

Art. 354.- El patrimonio de las Secciones y Fracciones del Sindicato se constituye con las cuotas sindicales, con todas y cada una de las aportaciones que hacen sus miembros en los términos de los presentes Estatutos, con las aportaciones que adquieren las Secciones y Fracciones en el ejercicio de sus funciones, así como con todos sus bienes muebles que han adquirido desde su constitución y los que adquieran en lo futuro.

DIRECCION GENERAL DE
COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 355.- El derecho, aprovechamiento y los beneficios del patrimonio del Sindicato, así como de sus Secciones y Fracciones, únicamente será disfrutado por sus miembros activos, los que se separen por cualquier causa del Sindicato, pierden derecho sobre el patrimonio de referencia, quedando sujetos éstos para el caso de que les sea aplicado el Capítulo XXXV de estos Estatutos que establecen la forma y términos de disolución y liquidación del Sindicato.

Art. 356.- La administración y disposición de los bienes inmuebles, serán realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, teniendo éstos todas las facultades para determinar el mejor uso de estos bienes, así como acordar que Secciones y Fracciones podrán obtener los beneficios para el uso de los bienes inmuebles propiedad del Sindicato. Además, el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia tendrán todas las facultades que les otorgan los presentes Estatutos, sobre todo el patrimonio del Sindicato, así como cada uno de sus miembros en su carácter de Secretarios Generales y Presidente del Consejo, Primer Vocal y Segundo Vocal, y que los propios Estatutos les otorgan. Asimismo, las Secciones y Fracciones dispondrán de su patrimonio en los términos y condiciones que se establecen en estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

Art. 357.- La conservación de todos y cada uno de los bienes, tanto muebles como inmuebles que ha adquirido el Sindicato y que adquiera en lo futuro, será llevada a cabo por el Secretario Tesorero del Sindicato, teniendo la obligación de llevar su registro e inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Sindicato. Los gastos que éste realice en la conservación de los inmuebles, previo a su realización, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia. Igual obligación tiene el Secretario Tesorero Local de las Secciones y Fracciones, teniendo éstos la obligación de conservar en buenas condiciones los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. 358.- Todo lo no previsto en el presente Capítulo y en los Estatutos en relación con el patrimonio del Sindicato, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia en su caso, o por la Convención General Ordinaria o Extraordinaria que para el efecto se convoque.

CAPÍTULO XXXVII

DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

Art. 359.- Como al Sindicato eventualmente se le ha concedido y puede seguirsele concediendo la Administración de tierras, aguas y sus accesorios o concesiones de explotación de minas, aguas y combustibles minerales en la República Mexicana, todo extranjero que hubiera adquirido o que en

cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en dichos bienes o derechos, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de los mismos, conviniendo expresamente en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación.

Respecto a la adquisición, posesión o explotación de bienes inmuebles de la zona prohibida, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento, llegaran a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, entendiéndose por reducido el capital o fondo social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese solo hecho como un mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. I.- Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos a mayoría de votos por el pleno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia y Justicia entre tanto se someten a consideración de las Convenciones más próximas, competentes para conocer de dichos casos. Asimismo, con motivo de la reforma a la Nueva Ley Federal del Trabajo, cuando por alguna razón haya contradicción entre ésta y nuestro Estatuto, los casos que se presenten serán resueltos a mayoría de votos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Para los casos en que en las Secciones y Fracciones algún funcionario sea suspendido o renuncia al cargo y no exista suplente, en forma provisional y por acuerdo de Pleno de funcionarios, será designado quien o quienes auxiliarán la Secretaría de que se trate, designándose dentro de los miembros del Comité Ejecutivo Local, para que no quede sin representación, hasta en tanto no se efectúen elecciones conforme al procedimiento estatutario, siendo comunicada al Consejo General de Vigilancia y Justicia la designación, quien sancionará en definitiva el movimiento provisional.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
COPIA CERTIFICADA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Art. II.- Si la Ley Federal del Trabajo fuera reformada en el sentido de autorizar a los Sindicatos Nacionales de Industria para que cualquiera de sus Secciones o Fracciones aplique la cláusula de expulsión con la dispensa del actual requisito de que lo acuerden las dos terceras partes de los socios del Sindicato, dicha reforma empezará a surtir sus efectos desde luego, subsistiendo como única condición para que la aplicación de la cláusula de expulsión sea válida a más de las que en su caso fije la Ley Federal del Trabajo, que la apruebe el Consejo General de Vigilancia y Justicia y una vez que alguna Sección o Fracción del Sindicato decrete la separación de un trabajador.

Art. III.- Estos Estatutos comenzarán a regir a partir de la fecha en que sean depositadas en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Todos los casos en trámite hasta antes del depósito de este ordenamiento, se resolverán conforme a las disposiciones aquí contenidas en cuanto no se opongan a los Estatutos anteriores.

NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA
SECRETARIO GENERAL

JOSÉ ANGEL ROCHA PÉREZ
SRIO. DEL INT. EXT. ACTAS

LUIS SÁNCHEZ ZÚÑIGA
SRIO.DE ORG.PROP.EST.Y EDUC.

COPIA CERTIFICADA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel de la copia (s) autorizada (s) que obra en el expediente **10/670-23** que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide para los efectos legales correspondientes en **DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO** foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D.F., a los **VEINTICUATRO** día (s) del mes de **JUNIO** del año dos mil **NUEVE.**

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADISTICA SINDICAL

ING. EDUARDO TENA DE LA SIERRA